

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

14.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**... 2

2) **Asistencia**.. 2

3) **Asuntos entrados**.. 3

4) **Pedido de informes**.. 4

Páginas

– El señor senador Besozzi solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionado con los procedimientos y recaudos empleados por los operadores de las represas sobre el río Negro.

• Oportunamente fue tramitado.

5) Inasistencias anteriores.................................... 7

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

6) y 14) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo.. 7 y 115

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Larrañaga, De León, Aviaga, Delgado, Lacalle Pou y Camy.

– Quedan convocados los señores senadores Iturralde, Aristimuño, Asiaín, Draper, Saravia e Iturralde.

7) 130.º aniversario de la Unión Interparlamentaria (UIP).. 8

– Manifestaciones del señor senador Baráibar.

• El señor senador continuará su exposición sobre el tema en una próxima sesión.

8) Desaceleración de la actividad económica y deterioro del mercado de trabajo.................. 8

– Manifestaciones del señor senador Cardoso.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al PIT-CNT, a las cámaras empresariales, a la Asociación Rural del Uruguay, a la Federación Rural del Uruguay y a las juntas departamentales de todo el país.

9) y 11) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo................ 9 y 100

• El Senado resolvió designar como titulares a los señores senadores Sandra Lazo, Daisy Tourné, Carol Aviaga y Pedro Bordaberry, y como suplentes respectivos a los señores senadores Patricia Ayala, Carlos Baráibar, Carlos Camy y José Amorín.

10) y 12) Consumo problemático de alcohol.... 9 y 100

– Proyecto de ley por el que se lo regula.

• Aprobado. Pasa a la Cámara de Representantes.

13) Postergación del numeral tercero del orden del día... 114

• Por moción de la señora senadora Moreira, el Senado resuelve postergar el numeral tercero hasta la próxima semana.

15) Levantamiento de la sesión............................ 116

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 28 de junio de 2019

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 2 de julio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república).

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2.º) por el que se establece la regulación y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas.
Carp. n.º 892/2017 - rep. n.º 866/19 y anexo I

3.º) por el que se declaran de interés nacional la promoción y el desarrollo de parques industriales y parques científico-tecnológicos.
Carp. n.º 1059/2018 - rep. n.º 873/19

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aristimuño**, **Asiaín**, **Ayala**, **Baráibar**, **Besozzi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **Castillo**, **Coutinho**, **Delgado**, **García**, **Garín**, **Heber**, **Iturralde**, **Lacalle Pou**, **Lazo**, **Martínez Huelmo**, **Matiaude**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Otheguy**, **Passada**, **Tourné**, **Vassallo** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Aviaga**, **De León** y **Larrañaga**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:31).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitidos al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el *Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscal*, suscrito en la ciudad de Montevideo el 1.º de marzo de 2019.
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

El Poder Ejecutivo remite mensajes:

– por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Muelle Aníbal Sampayo el exmuelle de la Shell, en el departamento de Paysandú;

• por el que se garantiza a las personas con discapacidad visual el acceso a la información en el rotulado de medicamentos;

• por el que se crea un régimen especial de exportaciones de micro- y pequeñas empresas;

• por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas por los cien años del surgimiento del fenómeno cultural popular de la murga.
AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

– Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de designar en el cargo de fiscal letrado adscripto escalafón N a los doctores María José Brisco Malli, Rodrigo Javier Carámbula Luna, Ana Inés Iriarte Barbosa, Cecilia Ivonne Saavedra Papadopulos, Adriana Karina Colman Arostegui y Anaclara Ramírez Berois.
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

– Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante la República del Paraguay al señor Carlos María Irigaray Santana.
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se regula el ejercicio de la profesión universitaria de trabajo social.
A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Asimismo, remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor representante Alfredo Asti, relacionadas con la situación de Uruguay ante la Organización Internacional del Trabajo.
OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Comisión de Salud Pública eleva informado un proyecto de ley por el que se establece la regulación y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas.
HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Presidencia de la Cámara de Senadores comunica la resolución n.º 312/19 de Presidencia del Senado, de fecha 17 de junio de 2019, por la cual se designa en el grado de especializado II - escalafón D - serie Imprenta de la Cámara de Senadores, a partir del día 1.º de julio de 2019, al señor Germán Enrique Ibáñez Oliver.
TÉNGASE PRESENTE.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con los requisitos para solicitar permisos de pesca con fines de investigación, científicos o docentes.
OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Relaciones Exteriores remiten respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pablo Mieres, relacionado con la situación jurídica del *Tratado sobre la protección de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales*.
OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS AL SEÑOR SENADOR MIERES.

El Ministerio de Salud Pública remite notas por las que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación del pedido de informes realizado por el señor senador Carlos Camy, relacionado con el suministro de servicios de diagnóstico e intervencionismo endovascular.
OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS AL SEÑOR SENADOR CAMY».

4) PEDIDO DE INFORMES

(Pedido de informes consignado en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Guillermo Besozzi solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionado con los procedimientos y recaudos empleados por los operadores de las represas sobre el río Negro.

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, junio de 2019.-

Presidente de la Cámara de Senadores
Sra. Lucía Topolansky
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Usted se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a U.T.E. relativo a los procedimientos y recaudos empleados por quienes operan las represas sobre el Río Negro.

En el mismo sentido que lo hizo el Diputado Gonzalo Novales hace 12 años, el 26 de junio de 2007, en ocasión de una situación similar con el manejo de las aguas acumuladas en los lagos de la represas del Rio Negro y que fueron los protagonistas de las actuales inundaciones en toda la cuenca de dicho río, es que presentamos este Pedido de Informes. El mismo tiene como objetivo informar a la población sobre cuáles son los criterios, técnicos o no, que se toman en cuenta al momento de la toma de decisiones en el manejo de las Represas.
Lamentablemente, la inundación que se está padeciendo en varias zonas y ciudades del interior del país, nos obliga a dirigirnos a las más altas autoridades nacionales para poder entender esta situación.

Por lo expuesto solicito:

1) Cuáles fueron los pronósticos de lluvias en las cuencas del Río Negro (Bonete, Baygorria, Palmar y al sur de Palmar) desde el 1/6/19 al 19/6/19 que consideró UTE para lo toma de decisiones.
2) ¿Cuál es la fuente información relativa a pronósticos meteorológicos y mediciones de variables vinculadas a la gestión de compuertas, que tiene prevalencia en la toma de decisiones: UTE o IN.U.MET.?
3) Promedios de precipitaciones diarias registradas en ese período en cada una de las cuencas.
4) Previsiones diarias de caudales de aportes a las represas originadas por las ocurrencias de lluvias en cada una de sus cuencas. Explicar si en estas previsiones se toman en cuenta las lluvias pronosticadas en los días siguientes.
5) Cotas de los niveles diarios de los lagos de cada represa con detalles horarios en los días críticos.
6) Protocolos o procedimientos establecidos para los movimientos de compuertas de vertederos de las represas incluyendo unidad responsable de la toma de decisiones y aclarando si dichos protocolos toman en cuenta alguna restricción con respecto a los niveles de la ciudad de Mercedes.

7) Si el protocolo o procedimiento de Palmar tiene en cuenta la retención del escurrimiento del Río Yi provocada por los niveles altos de la represa.
8) Si conforme a lo sucedido en esta oportunidad y a lo ocurrido en 2007 se han tomado medidas para proceder a la revisión de estos procedimientos y de los correspondientes protocolos de movimiento de las compuertas de vertederos de las represas sobre el Río Negro.
9) Quienes toman las decisiones del manejo de los caudales de agua, ¿son los técnicos de UTE o el Directorio del Ente?
10) A los efectos de la toma de decisiones sólo se tiene en cuenta el compromiso de generar energía y venderla a otros países o se ponderan también los riesgos de vida que se corren y los daños incalculables que se generan con las inundaciones y que deberán afrontarlos los Gobiernos Departamentales y los pobladores de las zonas afectadas.
11) Solicito se informe detalladamente los términos de los contratos para la venta de energía y cuanto vendió UTE en los últimos dos meses
12) ¿Quién toma las decisiones en el manejo de las compuertas –tanto sean los técnicos o el Directorio- consideran como dato para el manejo de las compuertas únicamente los pronósticos o el agua caída?. Entre lo manifestado por el Presidente de UTE Ing. Ruchansky en 2007 y los técnicos en Palmar en dicha oportunidad había discrepancias de criterio.
Para el Presidente del Directorio se tomaba en cuenta el agua caída, para los técnicos, también se consideraban los pronósticos. Aunque en esta ocasión, parecen no haber creído en los pronósticos, no tomarlos en cuenta, o no saber cómo proceder.
13) Considerando cómo se manejó UTE nos cabe preguntar, hubo intencionalidad en no dejar pasar agua los días previos, en días de bajante, a pesar de los pronósticos de lluvia, para no perder de generar y vender energía? ¿Se dio prioridad a la venta de energía frente a los daños que ocasionaba la inundación?

Sin más, le saluda atentamente,

GUILLERMO BESOZZI AROCENA
SENADOR

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión ordinaria del día 18 de junio faltó con aviso el señor senador Besozzi, y, sin aviso, la señora senadora Alonso.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 17 de junio faltó con aviso el señor senador Coutinho.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del día 12 de junio faltó con aviso el señor senador Amorín.

A la sesión de la Comisión de Medio Ambiente del día 17 de junio faltó con aviso la señora senadora Matiaude.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «28 de junio de 2019

Señora presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo se me otorguen dos días de licencia, por motivos personales, a partir del 2 de julio.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–12 en 12. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Eber da Rosa, Jorge Gandini, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf, Adriana Peña, Daniel Peña, Daniel López Villalba y Daniella Pena han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Pablo Iturralde, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 1.º de julio de 2019

Señora presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, los días 2 y 3 de julio.

Sin otro particular, saludo a la señora presidente muy atentamente.

Leonardo de León. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–11 en 13. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Julio Calzada, Beatriz Ramírez, Felipe Carballo y Cristina Lustemberg han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Saúl Aristimuño, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 1.º de julio de 2019

Presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi consideración:

De acuerdo con la Ley n.º 17827, literal A), solicito a usted me conceda licencia los días 2 y 3 del corriente.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor José Luis Falero ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Asiaín, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) 130.º ANIVERSARIO DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA (UIP)

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- El pasado domingo, día en que los uruguayos concurrieron a las urnas para elegir a los candidatos únicos por partido para las elecciones presidenciales de octubre, así como la integración del órgano deliberativo nacional y de los distintos órganos deliberativos departamentales, es decir, el 30 de junio, la Unión Interparlamentaria celebró su ciento treinta aniversario. La UIP –como se la conoce habitualmente–, que comenzó sus actividades en 1889 como un grupo pequeño de parlamentarios dedicados a promover la paz mediante la diplomacia y el diálogo parlamentarios, ha crecido hasta llegar a convertirse en la organización internacional de los Parlamentos nacionales. A finales de 2019, reunirá a aproximadamente a ciento ochenta parlamentos nacionales y a doce órganos parlamentarios supranacionales.

La UIP fue fundada el 30 de junio de 1889 en París, como la primera organización política multilateral del mundo encargada de promover la cooperación y el diálogo entre todas las naciones.

Sus fundadores fueron dos parlamentarios: uno británico, William Randal Cremer, y otro francés, Frédéric Passy, quien ganara el Premio Nobel de la Paz en 1901, seguido de Cremer en 1903.

En 1899, la UIP desempeñó una función primordial en el establecimiento de la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya, que sigue en funcionamiento en la actualidad.

Desde la década de los cincuenta, la UIP ha proporcionado asistencia técnica a más de cien Parlamentos. Al día de hoy, ciento veinte Parlamentos nacionales han suscrito los principios comunes en materia de asistencia a los Parlamentos, elaborados por la misma organización.

La UIP ha estado empoderando a las mujeres parlamentarias desde la conferencia que celebró en Estocolmo en 1921, año en que se recibió a las delegadas por primera vez.

En 1974, la UIP lideró el ámbito de la igualdad entre los géneros, creando un programa independiente sobre cuestiones de género y comenzando a recopilar datos sobre las mujeres en la vida política, hasta llegar a convertirse en una referencia acreditada. El porcentaje de mujeres en los Parlamentos ha ascendido desde el 11,3 % en 1995 hasta el 24 % en la actualidad.

En 1976, la UIP estableció el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios, único mecanismo internacional en el mundo que defiende los derechos humanos de los parlamentarios. A lo largo de los decenios, este comité ha ayudado a cientos de parlamentarios cuyos derechos humanos han sido violados. Hoy en día, defiende los casos de más de quinientos parlamentarios de unos cuarenta países. Tómese nota de la situación que se está viviendo en otras partes del mundo.

En 1994, la UIP publicó la Declaración sobre los Criterios para Elecciones Libres y Justas.

En 1997, adoptó la Declaración Universal sobre la Democracia.

En 2010, estableció el Foro de Jóvenes Parlamentarios, un marco internacional para la participación de los jóvenes en la democracia.

La UIP, desde que en 2015 comenzó a organizar seminarios regionales sobre los objetivos de desarrollo sostenible, ha movilizado a casi la mitad de los Parlamentos del mundo con el fin de adoptar medidas en torno al cambio climático y a una mejor salud para todos.

Tras ciento treinta años desde su creación, sigue ofreciendo un espacio global para la diplomacia parlamentaria, facilitando que frentes opositores se sienten a la mesa del diálogo, tal como ha sucedido, por ejemplo, con el este y el oeste durante la Guerra Fría, el Oriente Medio, y Corea del Norte y Corea del Sur.

Dos veces al año, la UIP congrega a más de mil quinientos delegados parlamentarios y asociados en una asamblea de alcance internacional.

Señora presidenta: como está por finalizar el tiempo de que dispongo, continuaré con la otra parte de mi exposición en la media hora previa de la sesión de mañana, donde indicaré los destinos a los que quiero se envíen estas palabras.

Muchas gracias.

8) DESACELERACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DETERIORO DEL MERCADO DE TRABAJO

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO.- Muchas gracias, señora presidenta.

El contacto directo con la gente, al que estamos habituados, se ha intensificado en este último mes en ese puerta a puerta con los vecinos; y dos son los temas de mayor prevalencia entre la población: la seguridad –ni siquiera se salvan los barrios más humildes– y el trabajo. Sin embargo, queremos expresar nuestra preocupación por la caída del empleo. El cierre de empresas y comercios, así como la caída del sector agropecuario, se reflejan en la destrucción de puestos de trabajo.

Hace unos días, el Poder Ejecutivo presentó la rendición de cuentas, hecho que pasó casi inadvertido puesto que la atención estaba centrada en el tramo final de la campaña hacia las elecciones internas. En esta ocasión, el Ministerio de Economía y Finanzas volvió a reiterar un error de cálculo en la proyección de crecimiento del producto interno bruto. Como se recordará, la previsión de crecimiento para el año 2018 fue del 2,5 % y, sin embargo, creció solamente un 1,6 %. Para el año 2019, se había previsto un crecimiento del orden del 3,2 %; no obstante, en la rendición de cuentas se rebajó el crecimiento al 0,7 %, cuestión nada menor porque sobre esa base se determina la programación fiscal.

La actividad económica sigue desacelerándose, y esto se traduce en el deterioro del mercado de trabajo y en la caída del consumo. El producto interno bruto lleva un año sin mostrar crecimiento, y, si miramos las cifras sectoriales, son varios los sectores que están de hecho en recesión. Un ejemplo del impacto que esta situación está provocando es la caída de la agricultura y de la ganadería, que estuvo en el orden del 0,2 % en este trimestre y del 3,2 % en el anterior.

Lo mismo ocurre con el comercio y con la construcción. El consumo también registró un descenso del 0,3 % en el primer trimestre del 2019, explicado, principalmente, por una caída del gasto de los hogares y de las empresas.

En junio, las exportaciones, incluyendo las zonas francas, tuvieron una caída del 10,6 %, en comparación con el mismo mes del 2018, debido, básicamente, al comportamiento negativo de algunos rubros, en particular el de la celulosa, el del ganado en pie, el del arroz, el de la madera y el de los cueros.

Frente a esta recesión, no vemos un Gobierno tomando medidas para reactivar la economía; para reactivar el bajo nivel de inversión. Por el contrario, observamos un déficit fiscal que, según proyecta el Ministerio de Economía y Finanzas, rondará el 4,6 % y, al mismo tiempo, vemos un Gobierno agotado, que no presenta propuestas que mitiguen el impacto de esta situación. Si bien el acuerdo firmado entre el Mercosur y la Unión Europea es una muy buena noticia, mientras no entre en vigor, el Gobierno debería decir cómo se va a amortiguar el impacto de la recesión en los ingresos de los hogares, teniendo en cuenta el peso de los servicios públicos y el costo de la vivienda en el bolsillo de los uruguayos.

Si el crecimiento económico sigue siendo débil y el déficit fiscal no mejora, el Gobierno que asuma en marzo del año 2020 heredará, sin duda, una situación muy complicada.

En el tratamiento de la rendición de cuentas, el Gobierno tendrá la oportunidad de explicar al Parlamento cuáles son las medidas alternativas que permitirán superar esta situación. Por lo menos, eso esperamos, habida cuenta de que aún le quedan ocho meses a esta Administración, mucho tiempo para quien se queda sin trabajo.

Solicito que mis palabras sean cursadas al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al PIT-CNT, a las cámaras empresariales, a la Asociación Rural del Uruguay, a la Federación Rural del Uruguay y a las juntas departamentales de todo el país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–17 en 18. **Afirmativa.**

9) ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república)».

–Repártanse las cédulas de votación.

Mientras ello se hace, podemos continuar con el segundo punto, y una vez recogidas las cédulas, daremos el resultado de la votación.

10) CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establece la regulación y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas. (Carp. n.º 892/2017 - rep. n.º 866/19 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 892/2017 - rep. n.° 866/19

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y sus disposiciones de interés general, teniendo por objeto contribuir a gestionar los riesgos y prevenir los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas, promoviendo y ejecutando medidas que tiendan a proteger y velar por los derechos, la salud integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay. En este sentido, regula las actividades tendientes a distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar a título gratuito, promocionar, patrocinar o publicitar bebidas alcohólicas.

Artículo 2º. Con el fin de prevenir el daño asociado al consumo de bebidas alcohólicas, las acciones del Estado estarán orientadas a la obtención de los siguientes objetivos:

a) Prevenir el consumo problemático de bebidas alcohólicas en la población, así como desarrollar estrategias dirigidas a retrasar la edad de inicio en el consumo.

b) Incorporar en el diseño, programación y ejecución de las políticas públicas, acciones preventivas en materia de consumo problemático de bebidas alcohólicas que vinculen su impacto a razones de género y edad, con especial énfasis en la reducción de conductas de riesgo.

c) Promover y potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, que prevengan el consumo de riesgo y problemático de bebidas alcohólicas, tendientes a construir autocontroles sociales que desde su diseño, implantación y evaluación logren, en un marco de Derechos Humanos y responsabilidad compartida, incorporarse a la cultura ciudadana.

d) Informar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud integral derivados del consumo problemático de bebidas alcohólicas.

e) Fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el diseño y ejecución de las acciones preventivas destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo problemático.

f) Instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático.

g) Promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la detección temprana del consumo problemático, la disminución del daño de acuerdo a la evidencia científica, la desintoxicación y el tratamiento.

Artículo 3°. A los efectos de la presente ley se considera:

Bebida alcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0, 5% (cero con cinco por ciento) de su volumen. Exceptúense las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares para uso medicinal habilitados por la autoridad sanitaria.

Bebida de bajo contenido de alcohol: Toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,1 (cero con uno por ciento) de su volumen e inferior al 0,5 (cero con cinco por ciento) de su volumen.

Bebida analcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, sea inferior al 0,1% (cero con uno por ciento) de su volumen.

Alcohol destinado al consumo humano: alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de éste.

Consumo problemático de bebidas alcohólicas: Consumo que por su cantidad, por su frecuencia o por la propia situación física, psíquica o social de la persona, produce consecuencias negativas para la misma así como su entorno.

Espectáculo público: todo acto o actividad que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado o programado.

Prevención ambiental: Conjunto de medidas y acciones dirigidas a proteger el contexto de estímulos nocivos que aumenten los riesgos o daños, así como modificar las actitudes culturales hacia el alcohol y la intoxicación promoviendo comportamientos y hábitos saludables.

CAPÍTULO II-

AUTORIDAD COMPETENTE Y REGISTRO DE VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 4°. Compete al Poder Ejecutivo a través de la Junta Nacional de Drogas la definición, diseño, coordinación y evaluación de las políticas públicas referidas a las bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que la ley u otras disposiciones aplicables, le atribuyan a la misma o a otros organismos, especialmente la competencia rectora en materia de salud pública del Ministerio de Salud Pública.

Las referidas políticas públicas se ejecutarán a través de los organismos competentes, con la finalidad de cumplir los objetivos asignados.

Artículo 5°. A los efectos de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública será el organismo responsable ante el Poder Legislativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.

Artículo 6°. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública un registro obligatorio de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para el consumo humano y actividades conexas, que se establecerá en la reglamentación.

Artículo 7°. Toda persona física o jurídica podrá distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de la normativa vigente e inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas , alcoholes destinados para consumo humano y actividades conexas creado por el artículo precedente.

Artículo 8°. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la presente ley, cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente y efectuada la inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para el consumo humano y actividades conexas, el Ministerio de Salud Pública otorgará la correspondiente habilitación denominada "permiso". El mismo tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas.

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al registro creado, requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso, comprendiendo a las personas físicas y jurídicas que comercialicen o suministren bebidas alcohólicas al momento de la vigencia de esta norma, así como las que inicien la actividad posteriormente.

CAPÍTULO III-

LIMITACIONES A LA VENTA, OFRECIMIENTO O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 10. La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley y normativa aplicable en la materia.

Para los menores de dieciocho años de edad será de aplicación lo previsto en el artículo 187 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

Artículo 11. Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, así como cualquier forma de publicidad o promoción de las mismas, en los centros educativos de todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV-

PREVENCIÓN

Artículo 12. Compete a la Junta Nacional de Drogas articular las acciones de promoción de salud y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas, a partir de un abordaje intersectorial que comprometa al conjunto de los actores públicos y privados para contribuir a estimular hábitos de vida saludables y un consumo responsable, sin perjuicio de las competencias específicas que cada organismo del Estado posee.

Artículo 13. La Junta Nacional de Drogas coordinará conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, las medidas necesarias para que en los centros educativos de todo el país se impartan contenidos relacionados con la prevención del consumo riesgoso y problemático de bebidas alcohólicas, la promoción de hábitos de vida saludables, procurando acciones estables, adaptadas a la realidad de cada nivel educativo y con la participación de las familias y de la comunidad.

Artículo 14. En el marco de la prevención ambiental, en todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, se deberá disponer cartelería, anuncio o similar, que con letras visibles y acceso visual, establezca la siguiente leyenda: "Local habilitado para la venta de bebidas alcohólicas. Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad".

Los establecimientos habilitados para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas para los cuales rija la limitación horaria dispuesta por el

artículo 75 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 deberán además, disponer cartelería, anuncio o similar que cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, establezca la siguiente leyenda: "Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre las 24:00 horas y las 06:00 horas".

Artículo 15. Prohíbese la realización de concursos, torneos o espectáculos públicos, con o sin fines de lucro, que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con excepción de las modalidades de cata o degustación.

Artículo 16. La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, queda sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación. **(S/M)**

Artículo 17. Todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas cuya superficie sea igual o superior a 100 m2 (cien metros cuadrados) debe destinar para las mismas un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

La reglamentación establecerá otras condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el inciso anterior, así como también podrá disponer las condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos de menores dimensiones, teniendo en consideración las características diferenciales respecto a los primeros.

Artículo 18. En todo espectáculo público donde se vendan, ofrezcan o suministren bebidas alcohólicas, se debe garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable. Debe cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Los obligados también deben disponer la venta de agua potable envasada.

Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la disposición establecida en el inciso precedente, la reglamentación podrá establecer parámetros que regulen el correcto cumplimiento de lo dispuesto.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, prohíbese toda publicidad que represente a personas menores o imágenes que por su características fisonómicas lo parezcan.

Artículo 20. La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas no podrá en ningún caso:

A. Trasmitir virtudes o ventajas para la salud pública o individual o, por vía indirecta, generar representaciones equívocas respecto al consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias.
B. Asociar las bebidas alcohólicas con significados y comportamientos que expresen una mejora del rendimiento físico, intelectual o laboral; o les atribuya propiedades terapéuticas; o fomente o explicite actitudes discriminatorias.
C. Tampoco podrá exhibir o exteriorizar significados y comportamientos que expresen que el éxito social, profesional o sexual, o que las situaciones de poder, son generadas o potenciadas por el consumo de bebidas alcohólicas.
D. Utilizar argumentos, estilos, tipografía, voces, imágenes, diseños o cualquier otro elemento asociado a la cultura infantil o adolescente.
E. Asociar las bebidas alcohólicas con la conducción de vehículos, sin perjuicio de las campañas de sensibilización
F. Promover el consumo irresponsable de bebidas alcohólicas u ofrecer como imagen negativa la abstinencia o la sobriedad en el consumo.
G. Utilizar figuras públicas o personalidades reconocidas que asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas.
H. Realizar empaquetado de promoción conjunta con otro producto.

Artículo 21. Los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas y deberán contener el siguiente mensaje preventivo: "Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad".

El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas.

Artículo 22. Los mensajes preventivos deberán presentarse de forma clara, con letra legible a simple vista y en lugares visibles. En el caso de la publicidad sonora o audiovisual deberá presentarse o reproducirse, además, con suficiente tiempo para su adecuada observación o audición.

Artículo 23. En la tanda publicitaria previa y posterior, así como durante la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de dieciocho años de edad, no se podrá presentar publicidad de ningún tipo de bebidas alcohólicas.

Artículo 24.- Prohíbese la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de la información y la comunicación (TIC´s), cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años de edad».

Artículo 25. Todos los envases de las bebidas alcohólicas, y bebidas de bajo contenido de alcohol, sean producción nacional o importada, debe llevar

impresos en su etiqueta principal la constancia de la naturaleza o tipo de producto, su graduación, la identificación del fabricante o importador, y los mensajes preventivos establecidos en la ley y en la reglamentación, sin perjuicio de que se mantengan las disposiciones vigentes sobre otras constancias obligatorias, que permitan identificarlo.

Artículo 26. Las prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente ley son de aplicación al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje de las bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la regulación específica que otras normas establezcan en esta materia.

Artículo 27. Se prohíbe el patrocinio o cualquier otra forma de financiación de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio, dirigidas específicamente a menores de dieciocho años, si ello conlleva la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas.

Artículo 28. Toda publicidad, auspicio, apoyo o patrocinio que conlleve a la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, deberá contener en todas las expresiones utilizadas, sean estas gráficas, televisivas, de audio o de cualquier otro medio o tipo, un 15% (quince por ciento) del espacio notoriamente expuesto destinado a los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Créase la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por: Presidencia de la República a través de la Presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social; el Ministerio de Economía y Finanzas, a través la Dirección General Impositiva; el Banco de Previsión Social; el Ministerio de Desarrollo Social; el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; el Ministerio de Salud Pública; el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y el Congreso Nacional de Intendentes, los que designarán un representante titular y un alterno.

La Mesa Coordinadora estará presidida por el Presidente de la Junta Nacional de Drogas correspondiendo la coordinación general a la Secretaría de dicho organismo

Artículo 30. Compete a la Mesa Coordinadora de Fiscalización:

a) desarrollar un plan estratégico para la fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y otro referidas al mercado de bebidas alcohólicas;
b) coordinar la acción de los distintos cuerpos inspectivos dependientes de los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora, a fin de potenciar la capacidad de control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley;

c) desarrollar dispositivos para integrar y sistematizar las bases de datos e información que generan los referidos organismos con la finalidad de conducir eficientemente las operaciones de contralor, autorizándose expresamente la transmisión de información para el cumplimiento de los cometidos referidos, así como la interoperabilidad entre los organismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 31. Además de las competencias atribuidas por otras disposiciones, y sin perjuicio de las mismas, los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 32. La fiscalización se materializará a través del cruzamiento de información así como en forma presencial; en este último caso, se labrará acta diferente a la que el organismo utiliza en su actuación regular, la que será remitida al Ministerio de Salud Pública; éste, es el organismo competente para diligenciar el procedimiento administrativo, dictar los actos administrativos que sean pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 33. La reglamentación establecerá los protocolos de interoperabilidad entre los organismos para dotar de las garantías correspondientes al administrado, mediante la eficiencia administrativa a través de la utilización de medios electrónicos, así como otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 34. Ante la constatación de infracciones a la presente ley el Ministerio de Salud Pública aplicará las siguientes sanciones:

a) Observación;
b) Apercibimiento;
c) Multa de 1.000 UI a 100.000 UI (mil Unidades Indexadas a cien mil Unidades Indexadas);
d) suspensión temporal de los permisos otorgados;
e) suspensión definitiva de los permisos otorgados;
f) clausura temporal del establecimiento;

g) clausura definitiva del establecimiento;
h) cese de publicidad;
i) realización de contra publicidad con la misma frecuencia que la publicidad infractora, a costo del infractor.

En el caso del literal e), el acto administrativo definitivo constituirá título ejecutivo. Para el cobro de las multas correspondientes, serán aplicables las disposiciones aplicables a los juicios ejecutivos establecidas en el Código General del Proceso Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988.

En el caso de los literales f) a i), la administración promoverá la acción judicial dispuesta por el Código General del Proceso, Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, para los procesos incidentales.

Las medidas establecidas en los literales d), e), f), g) y h) respecto de la señalada en el literal c) podrán ser acumulables.

Artículo 35. Las sanciones descriptas en el artículo precedente, se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse. Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Las sanciones dispuestas en los literales d) a g) del artículo anterior, se aplicarán sólo en caso de constatarse infracciones que se califiquen de muy graves.

Artículo 36. Sin perjuicio de la competencia originaria fiscalizadora y sancionatoria en la materia regulada que poseen los organismos del Estado, serán de aplicación, además, las previstas en la presente ley.

Artículo 37. Los montos recaudados como consecuencia de la aplicación de multas, se destinarán a las políticas de prevención de acuerdo con los objetivos de la presente ley, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

CAPÍTULO VII-

REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38 Créase la Comisión Asesora Honoraria Consultiva en Materia de Uso Problemático de Alcohol, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la que se integrará con representantes gremiales de empresarios, cooperativistas, trabajadores, prestadores de servicios sociales en la materia, así como instituciones educativas y de investigación, entre otros, que establecerá la reglamentación.

La Comisión Asesora Honoraria Consultiva tendrá los siguientes cometidos:

A. Asesorar, proponer acciones, planes, programas y estrategias públicas en la materia, y elevarlas a consideración del Ministerio de Salud Pública.
B. Analizar y evaluar los programas y planes que desarrollen entre los distintos actores vinculados al sector.
C. Establecer comisione4s o grupos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento coordinado de los objetivos concretos de la ley.

A estos efectos el Ministerio de Salud Pública no podrá realizar nuevas contrataciones, ni crear nuevos vínculos laborales.

Artículo 39. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 90 (noventa) días.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2019.

DANIEL GARÍN
Miembro Informante

GUILLERMO BESOZZI CECILIA EGUILUZ JAVIER GARCÍA

IVONNE PASSADA HELENA VELLOZAS MÓNICA XAVIER

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 04 SEP 2017

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se establece la regulación y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas.

Exposición de motivos

En la actualidad existe suficiente evidencia científica a nivel mundial, respecto a considerar el uso problemático de alcohol como un problema mayor de salud pública por su incidencia en la carga global de enfermedad y mortalidad.

El consumo de alcohol está aumentando en sus niveles de ingesta especialmente entre los jóvenes y en edades cada vez más tempranas. Este factor, incrementa la población en riesgo de dependencia en el futuro dado que está demostrado que el consumo precoz, también aumenta significativamente la probabilidad del desarrollo de una posterior dependencia al alcohol.

A nivel mundial, el consumo problemático de alcohol constituye un factor causal de accidentes y múltiples enfermedades, produce cerca de 2,5 millones de muertes anualmente lo que equivale a decir que el 4% de las mismas están vinculadas al consumo problemático de alcohol. De acuerdo a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, también causa entre el 20% y el 50% de problemas a la salud.[1].

En Uruguay, los datos epidemiológicos dan cuenta del alto porcentaje del consumo problemático de bebidas alcohólicas, como así también de un importante número de personas con dependencia a esta sustancia; los últimos datos estiman en 261.000 personas[2] en esta situación. Asimismo, los estudios de carga de enfermedad sitúan al consumo de alcohol como uno de los principales factores de riesgo que más negativamente influyen en la sobrevida y la calidad de vida de los uruguayos.

Si bien en nuestro país el consumo *per capita* anual es de 6,8 litros de alcohol puro por habitante mayor de 15 años de edad -algo superior al promedio calificado por estándares internacionales como medio-, el patrón de consumo de una proporción significativa de sus habitantes lo hace ubicarse entre los países con alto nivel de riesgo y daño derivado de este consumo.[3]

Esto es especialmente grave entre los jóvenes, donde 7 de cada 10 de los que consumieron alcohol tuvieron al menos un episodio de intoxicación en

---

[1] World Health Organization, Global Status Report on Alcohol and Health (2011)

[2] VI Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas.

[3] Patrón de consumo de riesgo se refiere a beber en cantidades que exceden límites que son manejables por el organismo (3 y 4 unidades estándar de alcohol o "tragos" para la mujer y el hombre respectivamente, hasta 5 días en la semana) o en forma de consumo episódico excesivo (más de 5 tragos en una sola ocasión).

los últimos 15 días.[4] Las dificultades de fiscalización de la venta a menores y el control sobre los locales de venta, sumado a la gran cantidad de pautas y auspicios publicitarios de estas bebidas y otros factores de contexto, favorecen la problemática situación respecto a nuestros patrones de consumo.

Este proyecto de ley constituye un significativo paso en la construcción del diseño de una política nacional sobre el consumo problemático de alcohol, a partir de un marco regulatorio que incide en el mismo y en las consecuencias sociales y sanitarias, fundamentalmente en los sectores más vulnerables.

Como propósito mayor está el de modificar la cultura de consumo sin afectar las ventajas y beneficios de la actividad económica que lo sustenta. Al respecto cabe señalar que los últimos avances y el estado de situación en la temática, sugiere que sólo tendrá éxito una acción que abarque las diferentes dimensiones de la problemática, incluyendo el factor cultural, los hábitos y prácticas en la totalidad de la población.

A partir de análisis científicos, la Organización Mundial de la Salud ha realizado una serie de recomendaciones para la implementación de las estrategias nacionales que son tenidas en cuenta en este proyecto de ley.

El alcohol y la Salud Pública

¿Qué es el alcohol?[5]

El alcohol es un depresor del sistema nervioso central que adormece progresivamente el funcionamiento de los centros cerebrales superiores, produciendo desinhibición conductual y emocional. No es un estimulante como a veces se cree; la euforia inicial que provoca se debe a la desinhibición del autocontrol de la persona que consume.

Las bebidas alcohólicas se clasifican básicamente en dos grupos en función de su proceso de elaboración. Por un lado, se encuentran las bebidas

---

[4] VI Encuesta Nacional sobre consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media- 2014

[5] Este apartado se confeccionó en base a la información disponible en la Guía: 'Drogas: más información menos riesgos' de la Junta Nacional de Drogas (2016).

fermentadas que proceden de la fermentación de los azúcares contenidos en diferentes frutas como uvas, manzanas, entre otras. La graduación alcohólica de estas bebidas oscila entre 4 y 12 grados. Son bebidas características de este grupo la cerveza, la sidra y el vino. Además, existe una variedad de cervezas de bajo tenor alcohólico -menos de 5%-, que son comercializadas como "bebidas sin alcohol". Este punto no es menor ya que implica una publicidad engañosa que puede generar graves problemas como ser la accidentalidad o su consumo en el embarazo, lo que determinó que por decreto se diera un plazo para incorporar información adecuada en el envase.

El otro grupo de bebidas alcohólicas está conformado por las bebidas destiladas. Estas resultan de la depuración de las bebidas fermentadas en la búsqueda de lograr mayores concentraciones de alcohol. Se trata de bebidas como el whisky, vodka, la ginebra o el ron cuyo nivel de graduación alcohólica oscila entre 40 y 50 grados.

Los efectos del alcohol dependen de diversos factores. La edad se presenta como determinante ya que beber alcohol durante las etapas de crecimiento y desarrollo incrementa sus efectos negativos para la salud. El efecto del alcohol resulta más severo en las personas con menor masa corporal. Además de estos aspectos atribuibles a los individuos, aspectos relacionados con la forma de consumir alcohol inciden en los efectos, esto es, la cantidad y rapidez de la ingesta determinará el nivel de intoxicación; la combinación con bebidas gaseosas acelera la intoxicación, en tanto que la ingestión simultánea de comida, sobre todo de alimentos grasos, retarda la absorción del mismo.

Alcohol y salud: intoxicación, toxicidad y dependencia.[6]

Existen tres aspectos principales del alcohol que contribuyen a los daños por su consumo: la toxicidad, la intoxicación y la dependencia. El alcohol es una sustancia tóxica en términos de sus efectos directos e indirectos sobre una

[6] Este apartado toma como principal fuente de información la publicación de la O.M.S "El alcohol, un producto de consumo no ordinario" T. Babor et al, 2010.

amplia variedad de órganos y sistemas orgánicos.

Existe una tendencia popular a pensar en todos los problemas relacionados con el consumo del alcohol como parte del alcoholismo o como producto de éste. Diversos estudios sobre las prácticas y los problemas por el consumo, han acumulado evidencia científica sobre los perjuicios generados por los episodios de intoxicación por alcohol. La misma se define como un estado más o menos a corto plazo de deterioro funcional en el rendimiento psicológico y psicomotor inducido por la presencia de alcohol en el organismo. La intoxicación, ocasional o habitual, es el factor de riesgo clave para las consecuencias adversas del consumo.

En el contexto de estimaciones de la carga global de enfermedades y lesiones asociadas, los tres aspectos mencionados juegan papeles distintos. En muchas enfermedades crónicas, el aspecto principal considerado es el efecto tóxico sobre el organismo, en primer lugar, a través del volumen acumulativo de consumo. Por el contrario, en las lesiones el enfoque principal está en el consumo de alcohol en un evento donde cobra mayor relevancia la intoxicación. Sin embargo, ambos aspectos pueden jugar un papel en el desarrollo de alguna enfermedad crónica y también en lesiones.

El uso problemático genera en la actualidad más morbo-mortalidad que todas las drogas ilegales juntas, afectando fundamentalmente al sistema nervioso, cardiovascular y gastrointestinal.

El siguiente listado[7] describe las principales condiciones asociadas con la morbilidad y mortalidad relacionadas con el alcohol. Para las enfermedades enumeradas se ha establecido su impacto causal en la incidencia.

- Cáncer: hepático, colorrectal y mama.
- Enfermedades neuropsiquiátricas: síndrome de dependencia del alcohol, abuso del alcohol, depresión.
- Diabetes.

---

[7] Bebor et al. Op. cit. Pág. 50

- Enfermedades cardiovasculares: cardiopatía isquemia, hipertensión, enfermedad y enfermedades cerebrovasculares.
- Patologías gastrointestinales: cirrosis hepática, pancreatitis.
- Enfermedades infecciosas: tuberculosis, neumonía.
- Alteraciones del embarazo y perinatal: bajo peso al nacer, síndrome alcohólico fetal.
- Efectos tóxicos graves: intoxicación grave, síndrome de abstinencia.
- Accidentes: de tránsito, caídas, lesiones por quemaduras, ahogamiento, lesiones durante el trabajo y particularmente vinculados a ocupaciones en donde se operan maquinarias.
- Lesiones autoinfligidas: suicidio.
- Muertes violentas: lesiones por agresión.

Como tercer aspecto nos referiremos a la dependencia al alcohol, esta se puede desarrollar después de años de uso continuo.

Está demostrado que la persona tiene menos probabilidades de volverse dependiente si el inicio del consumo es en edades maduras de la vida, de allí la importancia de retrasar la edad de inicio en el consumo.

Cuando la persona es dependiente pierde el control sobre cuándo o cuánto va a beber y por tanto tiene una enfermedad denominada dependencia al alcohol -alcoholismo-. Las personas dependientes, como ya están adaptadas a la presencia constante del alcohol en el organismo, pueden sufrir síntomas de abstinencia cuando dejan de beber, lo mismo cuando disminuyen drásticamente la cantidad ingerida diariamente. Los síntomas de abstinencia pueden variar de intensidad, desde un leve nerviosismo o irritación, insomnio, sudores, disminución del apetito y temblores, a cuadros muy graves con fiebre, convulsiones y alucinaciones (el llamado *"delirium tremens*", que no debe ser confundido con simples temblores, también comunes en las fases iniciales del síndrome de abstinencia).

El consumo en poblaciones vulnerables

Alcohol y embarazo

Corresponde destacar la pesada carga a la salud que implica el consumo de alcohol durante el embarazo ya que expone al feto a los efectos del mismo, principalmente en los primeros meses. El alcohol, como una serie de medicamentos, es un teratógeno, significa que puede alterar seriamente el desarrollo de un feto, o directamente hacer no viable el mismo.

El consumo de alcohol en el embarazo puede tener una amplia gama de impactos que pueden incluir una serie de condiciones para toda la vida; los mismos, son conocidos bajo el término genérico trastornos del espectro alcohólico fetal (TEAF). El nivel y la naturaleza de las condiciones incluidas bajo este término se pueden relacionar con la cantidad ingerida y la etapa de desarrollo del feto en el momento de la ingesta.

Beber en grandes cantidades durante el embarazo puede causar que el feto desarrolle el Síndrome de Alcohólico Fetal (SAF). El SAF es una enfermedad grave, en la que los niños tienen:

• Retardo mental.

• Anormalidades faciales.

• Problemas de aprendizaje y trastornos de la conducta.

Las alteraciones del neurodesarrollo relacionadas al TEAF puede alcanzar al 1% de los recién nacidos vivos y el SAF se encuentra entre el 0.5 al 2/1000 de los recién nacidos vivos. Es la primera causa de retardo mental no heredable y es 100% prevenible.

Las estrategias de prevención de alteraciones por el consumo de alcohol durante la gestación incluyen medidas de prevención primaria tales como educación y campañas de información a la población en general, campañas específicas para mujeres en edad reproductiva, así como práctica de sexo seguro.

La probabilidad de aparición de estos problemas es mayor cuanta más cantidad de alcohol se ingiera durante el embarazo. Los efectos de los bajos

niveles de alcohol en el feto son difíciles de evaluar, sobre todo porque las mujeres no saben que están embarazadas en las primeras etapas. Por lo expresado, a pesar de la poca evidencia de daño por los bajos niveles de consumo de alcohol, no es posible decir que tales consumos no conlleven riesgos de daño al feto por lo que se debe recomendar no beber alcohol durante el embarazo.

El SAF puede ser detectado en aproximadamente un tercio de los niños de madres que hicieron uso excesivo de alcohol durante el embarazo. Los recién nacidos presentan señales de irritación, maman y duermen poco, también presentan temblores (síntomas que recuerdan el síndrome de abstinencia).

Ante esta evidencia, existe un creciente interés por parte de la Organización Mundial de la Salud y los estados asociados en la aplicación de políticas públicas dirigidas al cuidado de la salud, programas de prevención y servicios de tratamiento como responsabilidad de los gobiernos. Uruguay no es ajeno a esta problemática y el alcohol es hoy la droga que más costos sociales, humanos y económicos genera debido a su alta prevalencia en la población y a los patrones de consumo de riesgo y alto riesgo.

Alcohol y adolescencia.

Durante la adolescencia se producen cambios biológicos y comportamentales, siendo el período de desarrollo durante el cual se definen razonamientos, comportamientos, aptitudes, con niveles de autonomía creciente acompañándose de cambios neuroendocrinos significativos.

La investigación relativa a los consumos de alcohol en los adolescentes en la denominada "previa", presenta hallazgos que apoyan la teoría que este tipo de consumo en este período crítico del desarrollo, puede interferir no solo desde el punto de vista neurobiológico, sino que se estima que las probabilidades de dependencia de alcohol son un 7% más altas por cada año por debajo de los 21 años en que se haya iniciado el consumo.

Asimismo, el riesgo de desarrollar una dependencia al alcohol es dos o

tres veces mayor para las personas que comienzan a beber a los 12 años en comparación con aquellos que comienzan a los 19, por ejemplo.

Epidemiología.

La medición del consumo de alcohol en litros per capita para la población de 15 años o más es importante por dos razones; en primer lugar, la media del consumo es un indicador válido en términos comparativos para una aproximación de prevalencia de consumo excesivo; en segundo lugar, el consumo adulto está positivamente correlacionado con los niveles de consumo juvenil. Por lo tanto, las políticas públicas que son efectivas en reducir el nivel promedio de consumo tienen la potencialidad de reducir los episodios de alto consumo y problemas de consumo de alcohol en la población joven[8].

El consumo per cápita anual -en litros de bebida alcohólica pura- es 6,13 a nivel mundial; correspondiendo el 28,6% de éste, a alcohol ilegal o producido en el hogar. La zona geográfica con mayor consumo de alcohol corresponde al hemisferio norte, especialmente Rusia, mientras que América tiene un consumo medio. Países con alta influencia musulmana tienen menores niveles de consumo, lo que se da especialmente porque en muchos de ellos está prohibido el consumo de esta sustancia. Uruguay presenta un consumo algo por encima del promedio mundial (6,8 litros de alcohol puro per cápita anuales en mayores de 15 años).

La evidencia nacional.

Entre los principales datos obtenidos en la VI Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas (OUD, 2014) respecto al alcohol se encuentra:

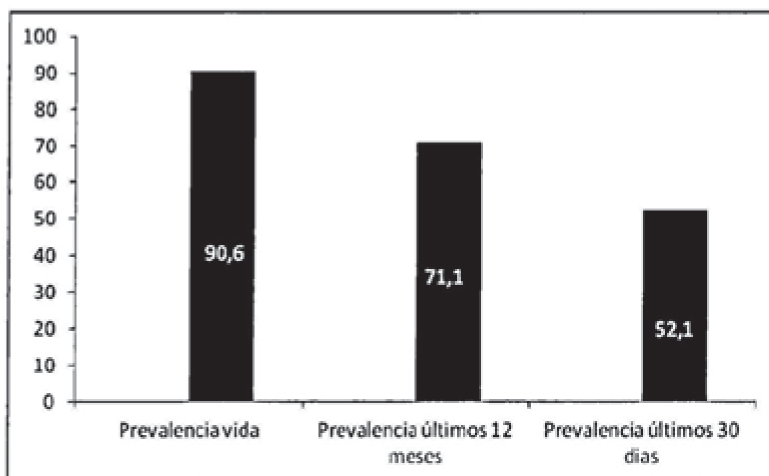
- Nueve de cada diez personas entre 15 y 65 años han probado alcohol alguna vez en la vida y siete de cada diez lo ha consumido en los últimos 12 meses.
- El consumo habitual es declarado por más de la mitad de las personas

[8] Nelson, J (2008), pag. 5.

(52,1%).

- En todos los rangos de edad, los varones presentan mayor consumo que las mujeres.
- Uno de cada cinco de los consumidores de alcohol del último año presenta uso problemático de alcohol, ya sea por abusos por ingesta, consumo de riesgo, consumo perjudicial o dependencia. En términos absolutos esto representa a 261.000 personas.

Gráfico 1. Prevalencia consumo de alcohol vida, últimos 12 meses y últimos 30 dias. Hogares Uruguay 2014.



Fuente: VI Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en hogares- OUD 2014-
Base: Total de la muestra

Dinámica del consumo.

La edad promedio en que se inicia el consumo de alcohol es 16,9 años, siendo la edad más frecuente los 15 años. Si tenemos en cuenta que ya a los 18 años el 81% de las personas probó alcohol, y que la edad de inicio de los jóvenes es 14 años, es esperable que, de mantenerse el actual escenario, la edad de inicio de consumo de alcohol en la población general se aproxime a este guarismo en algunos pocos años.

Se observa que los varones presentan una precocidad superior a las mujeres, excepto en las generaciones más jóvenes. Este fenómeno es explicado fundamentalmente por la brecha en la edad de inicio de las generaciones anteriores a 1970 (gráfico 2).

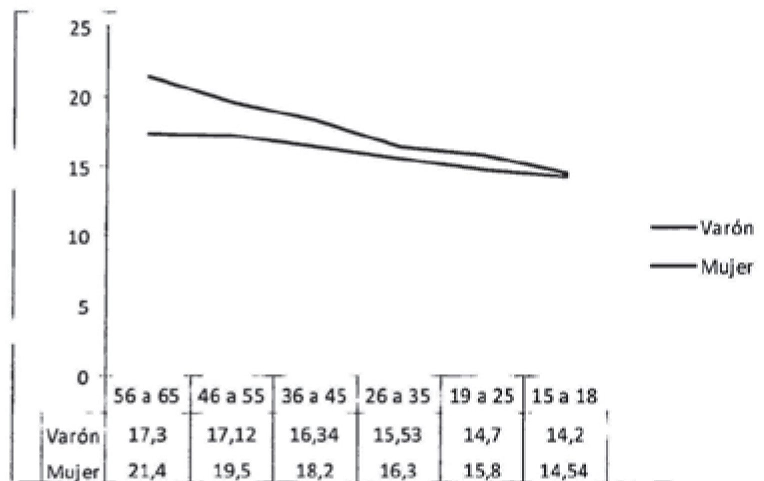
En cuanto a la frecuencia de consumo (predictor del consumo problemático), se encuentra que una de cada siete personas que consumió alcohol en los últimos 12 meses declara alguna frecuencia igual o superior a dos veces semanales. Las diferencias entre los residentes en Montevideo y en el Interior no son de magnitud relevante, pero si entre los sexos donde se observa una frecuencia menor de consumo en las mujeres.

Tabla 1. Edad promedio de inicio del consumo de alcohol. Hogares Uruguay 2014.

Sexo	Media	Desv. tip.
General	16,9	4,5
Varón	16,0	3,5
Mujer	17,8	5,1
Montevideo	16,7	4,6
Interior	17,0	4,7

Fuente: VI Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en hogares- OUD 2014-
Base: Personas que consumieron alcohol alguna vez

Gráfico 2. Edad de inicio consumo de alcohol según sexo y edad. Hogares Uruguay 2014.



Base: Consumidores alguna vez en la vida alcohol

Fuente: VI Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en hogares- OUD 2014-

Uso problemático de Alcohol.

En la Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas, para definir el uso problemático de alcohol no sólo se consideran aquellos indicadores relacionados con dependencia o problemas interpersonales y sociales, sino que también se tienen en cuenta los indicadores de episodios de abuso en ingesta habituales y puntuales, en el primer caso como predictor del desarrollo de una dependencia y en el segundo como indicador de riesgo fundamentalmente sanitario.

Pueden distinguirse tres tipos de riesgo asociados al consumo, a saber:

Riesgo I: Uso problemático exclusivamente por episodios puntuales de abuso por ingesta sobre el nivel de intoxicación (una a más veces en el último mes no presentando resultado positivo en la escala AUDIT ni ingestas habituales por encima de los niveles de intoxicación (igual o superior a los cinco tragos). En este grupo se encuentra el 10,5% de los consumidores de

alcohol del último año.

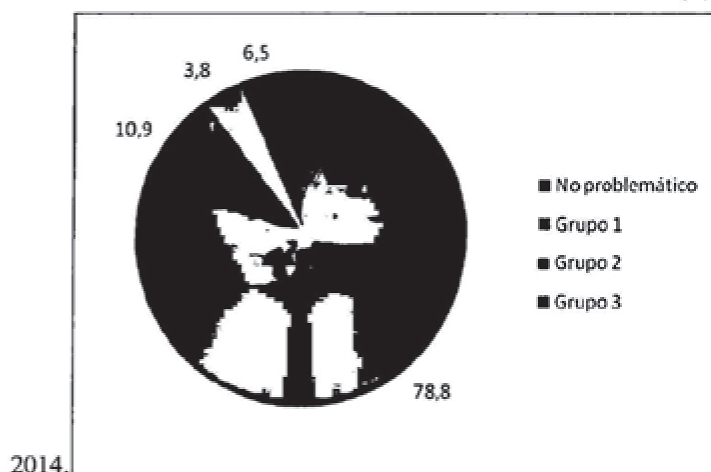
Riesgo II: Uso problemático por ingestas habituales y/o puntuales igual o superior a cinco tragos; no presentando resultado positivo en la escala AUDIT. En este segundo grupo se clasifica al 3,8% de los consumidores de alcohol del último año.

Riesgo III: Uso problemático identificado por valores positivos en la escala AUDIT y donde en la mayoría de los casos además se presentan ingestas puntuales y habituales sobre el nivel de intoxicación. Este grupo de riesgo está constituido por el 6,5% de los consumidores de alcohol del último año.

De este modo, encontramos que para los grupos I y II, hay una necesidad urgente de trabajar preventivamente, resaltando los aspectos relacionados con la percepción del riesgo y educación de consumo e intervenciones breves a nivel sanitario. En el caso del grupo III, que representa aproximadamente a 80.000 personas hay una demanda potencial de tratamiento por problemas importantes en el consumo de esta sustancia (por consumo de riesgo, consumo perjudicial o por dependencia según OMS)

De acuerdo con estos datos, se puede apreciar la cantidad de gramos de alcohol puro ingeridos por los distintos perfiles de consumidores, lo que lleva a estimar que algo más de la mitad del alcohol consumido en un mes se concentra en los usuarios problemáticos.

Gráfico 3. Perfil de consumidores de alcohol (%). Hogares Uruguay 2014.



Base. Consumidores últimos 12 meses.
Fuente: VI Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en hogares- OUD 2014-

Percepción del riesgo.

La percepción de riesgo es una medida subjetiva de percepción del daño asociado al consumo de determinada droga. Es una actitud o predisposición que participa de alguna manera lo conductual. Es una construcción subjetiva, una interpretación del individuo concreto pero que se nutre también de las representaciones sociales[9] de su entorno. En el caso de las drogas, el alcohol es el que presenta la menor percepción de riesgo en su consumo tanto ocasional como frecuente de todas las drogas.

Uno de cada cuatro consumidores frecuentes considera que hay riesgo nulo o casi nulo de que éste tenga algún riesgo[10].

Asociada la percepción del riesgo al consumo, diversos estudios consignan que el consumo de alcohol disminuye la percepción de riesgo de

[9] Las representaciones sociales, en su definición más amplia y que recoge la clásica de Moscovici (1979) son "el conjunto sistemático de valores, nociones y creencias que permiten a los sujetos comunicarse y actuar y así orientarse en el contexto social donde viven, racionalizar sus acciones, explicar eventos relevantes y defender su identidad".

[10] Fuente: OUD: Sexta Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas (2014)

otras drogas, como ser marihuana, cocaína, etc.

Poblaciones de alto riesgo. El consumo en adolescentes.

Magnitud del consumo.

Según la VI Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media (OUD, 2014), el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida por los estudiantes, el 75,1% ha tomado bebidas alcohólicas alguna vez en su vida. Al iniciar el ciclo secundario casi tres de cada diez adolescentes ya ha consumido alcohol y al finalizarlo nueve de cada diez lo ha hecho. En el último año el consumo alcanza a seis de cada diez estudiantes, en tanto casi cuatro de cada diez mantienen el consumo en el último mes. En segundo fenómeno que interesa señalar es la equiparación del consumo entre hombres y mujeres. Mientras en el año 2003 la prevalencia de consumo entre los hombres superaba por casi 7 puntos porcentuales a la de las mujeres, en 2014 el consumo no muestra diferencias entre los estudiantes de diferente sexo.

Tabla 2. Indicadores de consumo Alcohol. Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

Prevalencia vida	75,1
Prevalencia últimos 12 meses	60,2
Prevalencia últimos 30 días	38,7

Base: total de la muestra

El uso problemático de alcohol en adolescentes.

El alcohol no sólo es la sustancia más consumida por los estudiantes, sino que también es la que presenta mayor consumo problemático[11]. En este estudio, el conocimiento del patrón de consumo más nocivo de alcohol en adolescentes se indaga a partir de los eventos puntuales denominados '*binge drinking*', entendiéndose por éstos las ocasiones en que los adolescentes abusan del alcohol ingiriendo en un período corto de tiempo -en el lapso de una 'salida' por ejemplo- 2 o más litros de cerveza, ¾ o más litros de vino o 4 o más medidas de bebidas destiladas. Cada una de estas ingestas, que muestran un patrón abusivo de alcohol, corresponde aproximadamente a 80 gramos o más de alcohol puro, lo que corresponde a consumir alcohol sobre el nivel de intoxicación, según los parámetros definidos por la Organización Mundial de la Salud.

Entonces, para obtener una aproximación a este patrón de consumo abusivo de alcohol se le preguntó a los estudiantes en cuantas oportunidades en los últimos 15 días habían tomado estas cantidades de alcohol o más.

Se encontró que entre los estudiantes que consumieron alcohol en el último mes, hay dos de cada tres (67,5%) que tomaron por lo menos una vez sobre el nivel definido. Lo que en el total de la matrícula muestra que en los últimos 15 días, un 21,3% de estudiantes abusó del alcohol por lo menos una vez.

[11] Estrictamente, todo consumo de drogas en personas menores de 21 años es potencialmente peligrosas y con probables repercusiones en el futuro por la etapa evolutiva del humano.

Tabla 3. Abuso por ingesta de alcohol (por lo menos una vez) en los últimos 15 días según sexo, ámbito - de residencia y edad. Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

	Proporción sobre los consumidores de los últimos 30 días	Proporción sobre el total de estudiantes
General	67,5	21,3
Hombre	71,2	22,5
Mujer	64,6	20,4
Montevideo	69,8	19,8
Resto del País	66,1	22,4
Menor de 15 años	49,5	6,3
15 y 16 años	67,9	25,6
17 y más años	73,4	37,5

Es superior la proporción de hombres que abusan del alcohol respecto a sus pares mujeres. No obstante, también es significativa la dimensión que este fenómeno adquiere entre éstas últimas. La misma cantidad de alcohol conlleva más riesgos en las mujeres dado el mayor contenido graso y menor volumen de agua en el cuerpo, así como por una menor expresión en el estomago de la enzima Alcohol Deshidrogenada (ADH); en el caso de los hombres esta enzima acelera el proceso metabolizando parte del alcohol en el estómago antes de su llegada al hígado, donde finalmente se culmina el proceso de metabolización. Por este motivo, niveles similares de ingesta de alcohol produce en las mujeres una intoxicación más rápida y niveles de alcoholemia más elevados.

El abuso de alcohol es más frecuente entre los estudiantes que residen en el interior del país que entre los de Montevideo. A la vez, aumenta con la edad de los estudiantes, revelando el mayor salto entre los menores de 15 años y los mayores de esta edad para luego mostrar un comportamiento similar; este fenómeno da pistas sobre los diferentes enfoques en los programas de prevención que pueden ser adecuados de acuerdo a las franjas etáreas de los adolescentes.

Un Estudio Cualitativo sobre Pautas de Consumo de Drogas en

Adolescentes[12] dio cuenta de que la visualización de los riesgos del consumo abusivo de alcohol es mayor en los adolescentes menores de 15 años. Se perciben con mayor impacto riegos personales (coma etílico, pérdida de conciencia, convulsiones, desmayo, mareos, vómitos, agresividad, comportamientos violentos, transgredir normas sociales, 'pérdida del control' intensificación de sensaciones de depresión, tristeza), así como riesgos externos a los que quedan expuestos (mayor vulnerabilidad respecto a robos, agresiones, abuso sexual, accidentes de tránsito).

Por su parte, los adolescentes mayores de 15 años trasmiten tener un 'expertise' o aprendizaje, basado en sus propias experiencias de consumo, sobre cuanto tomar de acuerdo al efecto buscado. Este fenómeno no hace que desaparezca totalmente la percepción del riesgo en este segmento de población adolescente, pero en todo caso muestra que es una decisión voluntaria beber abusivamente alcohol y de forma reiterada como se muestra a continuación.

La reiteración de los episodios de abuso en un período de tiempo corto muestra que éstos no aparecen, en la mayoría de los casos, como incidentes aislados, sino que puede pensarse que los estudiantes incorporan esta modalidad de consumo en sus prácticas de salida. Siete de cada diez estudiantes que declararon haber tomado sobre el nivel de intoxicación, lo hicieron más de una vez en los últimos 15 días, el 21,3% dos veces, y el 48,4% tres o más veces. Entre los hombres es aún más pronunciado este fenómeno del reiterado abuso del alcohol tal como se visualizaba en la tabla anterior.

En muchos casos el consumo abusivo de alcohol aumenta la probabilidad de asumir conductas de riesgo. Una serie de indicadores desarrollados específicamente para medir problemas asociados al consumo de alcohol[13] dan una aproximación a las conductas de riesgo en lo que refiere a

[12] Estudio Cualitativo sobre Pautas de Consumo de Drogas en Adolescentes. OUD/Equipos Mori. Noviembre 2014.

[13] Estos indicadores tomados en conjunto conforman la escala CRAFF, desarrollada específicamente para detectar el consumo de riesgo en adolescentes; no obstante, en este caso se utilizan los indicadores de forma independiente, ya que no ha sido posible validarla en tanto escala.

viajar en vehículos conducidos por personas que hayan consumido alcohol, olvido de los que se hizo bajo el efecto del alcohol o los llamados "apagones" en la memoria', consumo de alcohol en solitario, consumo de alcohol buscando relajarse, integrarse al grupo, sentirse mejor, o por último, el involucramiento en problemas dado el consumo de alcohol. A la vez, se incorpora como un indicador de alerta, la existencia de una sugerencia reciente de amigos o familiares para la disminución del consumo de alcohol.

En términos generales se observa que cuatro de cada diez estudiantes (el 65,3% de los consumidores de alcohol de los últimos 12 meses), declara haber tenido uno o más de estos episodios de riesgo asociados al consumo de alcohol.

La conducta de riesgo mas frecuente encontrada entre los estudiantes es el "apagón" en la memoria, tres de cada diez de los que consumieron en el último año se ha olvidado lo que hizo al consumir alcohol, lo que representa al 17% del total de la matricula de Enseñanza Media. Esta situación es consecuencia del patrón de consumo abusivo que adquieren los adolescentes, pueden conllevar otros riesgos, por ejemplo conducir un vehículo o mantener relaciones sexuales sin protección.

Es elevada la proporción de estudiantes que se traslado en el último año por la vía pública en un vehículo conducido por alguien (o por él mismo) que había consumido alcohol; esta conducta de riesgo alcanza a uno de cada seis estudiantes, (28,5% de los consumidores de los últimos 12 meses), no presentando diferencia por sexo.

Tabla 4. Problemas asociados al consumo de alcohol en los últimos 12 meses según sexo. (% de respuestas positivas). Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

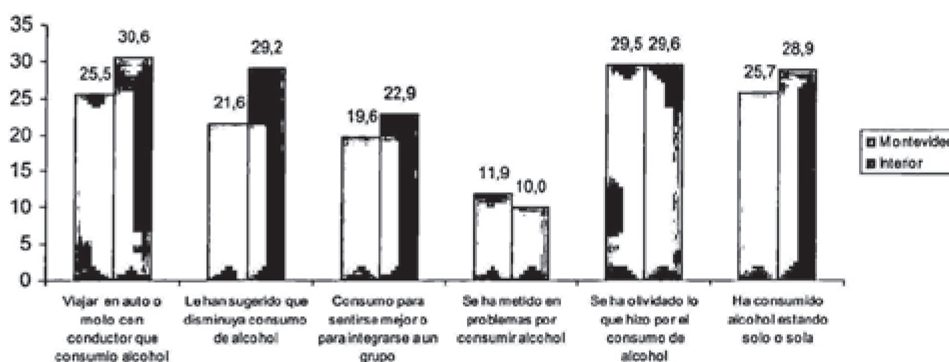
	General	Hombre	Mujer
Viajar en auto o moto con conductor que consumió alcohol	28,5	28,8	28,3
Le han sugerido que disminuya consumo de alcohol	26,0	28,6	23,9
Consumo para sentirse mejor o para integrarse a un grupo	21,5	20,7	22,3
Se ha metido en problemas por consumir alcohol	10,8	13,0	9,1
Se ha olvidado lo que hizo por el consumo de alcohol	29,6	30,9	28,5
Ha consumido alcohol estando solo o sola	27,6	31,6	24,1

Base: Consumidores últimos 12 meses

El 15,9% de los estudiantes declara que durante el último año ha consumido alcohol estando solo, siendo más frecuente esta situación entre los hombres que entre las mujeres; en tanto, también a un 15% le han sugerido o mencionado sus familiares o amigos que debería disminuir su consumo de alcohol, ocurriendo en mayor medida también entre los hombres, (esto representa al 27,6% y 26% de los consumidores de los últimos 12 meses respectivamente), (tabla 16).

Hay ciertas conductas de riesgo que son mas frecuentes en el interior del país que en Montevideo; este es el caso de las asociadas al tránsito, el consumo en solitario, la sugerencia de personas cercanas para disminuir el consumo y el consumo buscando integrarse a un grupo. En tanto, en Montevideo aparecen con mayor frecuencia los episodios de problemas o peleas debidas al consumo de alcohol.

Grafico 5. Problemas asociados al consumo de alcohol en los últimos 12 meses según ámbito de residencia. (% de respuestas positivas). Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)



El entorno sociocultural como habilitante.

El alcohol es parte de la cultura en Uruguay, el consumo está plenamente integrado y legitimado en todos los sectores sociales. Se lo apruebe explícitamente o no, el alcohol es parte constituyente del mundo de los adultos y está instituido en la escena social en donde niños y adolescentes tienen el primer aprendizaje y donde establecen los primeros vínculos con la sustancia.

La disponibilidad social del alcohol así como la tolerancia social, que vuelve aceptable esta práctica -incluso hasta el abuso- lleva a que las personas no sean objeto de sanción social por parte de los grupos de referencia; a la vez terminan convirtiéndose en dos importantes factores de riesgo del consumo y abuso de alcohol, particularmente para la población adolescente. A la postre, pareciera que los adolescentes y jóvenes cumplen un mandato social en lugar de transgredir una norma.

La forma más frecuente con que acceden al alcohol los adolescentes es comprándolo ellos mismos, ya sea en un supermercado, almacén, estación de servicio o bar. Seis de cada diez estudiantes que consumieron alcohol en el último mes dicen haberlo adquirido por lo menos alguna vez de esta forma,

rigiendo la prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años en Uruguay.

En tanto, dos de cada diez lo consiguió de sus amigos, esto es, básicamente de otros adolescentes. Casi el 18% lo obtuvo en su casa, o porque lo tomó o porque se lo dieron; en el caso de los menores de 15 años esta proporción alcanza a 37,1%, lo que parece mostrar que entre los más chicos opera con mayor frecuencia la permisividad y tolerancia de los padres, o por lo menos la indiferencia hacia el consumo de los hijos.

Los mayores de 15 años son los que con mayor frecuencia obtienen al alcohol comprándolo directamente, para dos de cada tres esta es la principal forma de acceso.

Tabla 5. Origen del alcohol que consumió en los últimos 30 días. Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

	General	Menores de 15 años	15 y más
Lo compre en un supermercado, almacén, estación de servicio, bar, boliche	59,3	27,0	66,0
Lo conseguí de mis amigos	19,8	21,5	19,4
Lo conseguí/me lo dieron en mi casa	17,8	37,1	14,0
Le di dinero a otra persona para que me lo comprara	5,1	4,1	5,3
Fiestas/cumpleaños	6,6	11,2	5,6
Lo robé	0,7	1,9	0,5
De otra manera	2,4	4,6	1,8

*los porcentajes totales superan el 100% dada la posibilidad de respuesta múltiple a la pregunta

Base: Consumidores últimos 30 días.

Los lugares donde consumieron alcohol los adolescentes también muestran indicios de una mirada adulta permisiva, es frecuente que los adolescentes consuman en casamientos, cumpleaños (24,7%), en boliches y bares, directamente en estaciones de servicio (23,5%), o en su propia casa (20,9%).

Tabla 6. Lugar donde consumió alcohol la última vez. Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

En tu casa	20,9
En el boliche/bar/estación de servicio	23,5
En la calle (plaza, quiosco, esquina)	11,0
En la casa de alguno de tus amigos	17,1
En una fiesta (cumpleaños, casamiento)	24,7
En el liceo	0,1
En la cancha, recitales	0,4
En el club o lugar donde haces deportes	0,2
Otro	2,1

Base: Consumidores últimos 30 días.

El Estudio Cualitativo sobre Pautas de Consumo de Drogas en Adolescentes ya mencionado permite una aproximación a la significación social del consumo y las características que este adquiere para los propios involucrados.

En este sentido, uno de los principales hallazgos de este estudio refiere a la concepción que realizan los adolescentes del alcohol en función del logro, del resultado que buscan con su consumo. La búsqueda del efecto, en principio de sensaciones gratificantes, es la principal motivación para consumir, lo que vuelve la sustancia un medio para lograr las sensaciones deseadas. Existe un aprendizaje previo con que los adolescentes establecen sus primeros vínculos con el alcohol, que a la vez se refuerza con las primeras experiencias para sustentar un relacionamiento basado en los efectos y consecuencias de la sustancia. Estos resultados no sólo confirman lo constatado desde una aproximación cuantitativa realizada en el 2009[14], sino que permiten consolidar y ampliar la mirada sobre el fenómeno.

Los adolescentes principalmente buscan la desinhibición asociada a la salida nocturna: 'soltarse', 'liberarse' para disfrutar, bailar, 'encarar' a quien le

[14] Sobre Ruidos y Nueces. Consumo de drogas legales e ilegales en la adolescencia. OUD/JND. 2011.

genera atractivo, manifestar los sentimientos hacia alguien, vencer la timidez, 'perder la vergüenza', integrarse con otros pares; pero también pueden buscar la distensión o relajación para charlar y para 'disfrutar el momento'.

Estos efectos asociados a la desinhibición a nivel de las conductas y emociones es posible en el estadio inicial de euforia del consumo dado el retraimiento del autocontrol de la persona, pero que finalmente da paso al adormecimiento progresivo del funcionamiento de los centros cerebrales superiores dado que el alcohol es un depresor del sistema nervioso.

Percepción del riesgo.

Al igual que lo que sucede con la población general, la droga con menor percepción del riesgo en los adolescentes es el alcohol. El 75% de los estudiantes piensa que el consumo ocasional de alcohol no tiene riesgos o que estos son leves.

Teniendo en cuenta los efectos reales del consumo de esta sustancia y los niveles de ingesta declarados, los valores presentados verifican, una vez más, el tipo de percepción que la población joven tiene de estas sustancias: poco dañinas y de bajo riesgo.

Un factor de riesgo actual para el consumo problemático de alcohol en adolescentes: las bebidas energizantes.

Estas bebidas son gasificadas, compuestas por cafeína asociada con taurina o guaraná, hidratos de carbono del tipo sacarosa o jarabe de glucosa y vitaminas del complejo B, además de otros saborizantes y colorantes. Son bebidas consumidas preferentemente por jóvenes, con un cometido específico: aumentar el rendimiento, disminuyendo el efecto depresor del alcohol.

Poseen un contenido rico en cafeína[15], la cual es un estimulante del sistema nervioso central con capacidad de incrementar temporalmente el nivel de alerta, disminuyendo la somnolencia. Dichos efectos son responsables de antagonizar los efectos depresores del alcohol, lo que sería experimentado como una "inyección estimulante".

[15] Droga psicoactiva más consumida en el mundo.

Han sido identificados algunos contextos específicos de consumo de estas bebidas, como ser las salidas nocturnas y determinados eventos deportivos o de actividad física. En las primeras, las bebidas energizantes se valoran en tanto logran habilitar sensaciones de hiperactividad, euforia y excitación. Al mismo tiempo, se conceptualiza que logran minimizar los efectos negativos del alcohol, tanto la embriaguez como la resaca.

Estudios realizados en San Pablo en relación con el consumo de bebidas energizantes y alcohol, concluyen que los consumidores de estas dos sustancias pueden ver alterada su capacidad para evaluar riesgos, por lo que el estimulante puede alterar la autoevaluación de la capacidad motora. Las mediciones que se realizaron en este estudio indican que la reacción motora es igual en los consumidores de alcohol con o sin bebida energizante, lo que cambiaría es la autopercepción de sus capacidades (creen que están mejor de lo que están) en los consumidores que agregaron energizantes.

El hecho de que los energizantes presenten diversos sabores resulta engañoso, derivando en una mayor ingesta de alcohol cuando lo mezclan con estas bebidas.

Según datos de la VI Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media del Observatorio Uruguayo de drogas, más de la mitad de los estudiantes ha consumido alguna vez en su vida este tipo de bebidas, en tanto que más de un tercio tomó en los últimos 12 meses y uno de cada seis tuvo consumo en los últimos treinta días. El consumo simultáneo con alcohol, es declarado por el 17,7% de los estudiantes que consumieron alcohol en los últimos treinta días, lo que representa al 6,8% del total de la matrícula de estudiantes.

El consumo simultáneo de alcohol y bebidas energizantes conceptualmente hace que la persona, al no dormirse, consume una mayor cantidad de alcohol.

La incidencia del alcohol en la accidentalidad, puertas de emergencia y delitos.

Diversos estudios del Observatorio Uruguayo de Drogas han recogido evidencia sobre los daños asociados, tanto sociales como sanitarios, al consumo abusivo de alcohol.

Como principales emergentes de estos estudios destacamos:

1. El estudio realizado en 2004 "Consumo de drogas y factores asociados en Detenidos Recientes"[16] consigna que en el 26% de los casos el detenido presentaba consumo reciente de alcohol en sangre. Los motivos de detención asociados a estas personas son mayoritariamente desorden, desacato y fundamentalmente **violencia doméstica.**
2. En los años 2007 y 2010 se realizaron dos estudios en Sala de Emergencia del Hospital Pasteur "Consumo de drogas en usuarios de servicio de Urgencia del Hospital Pasteur". En ambos casos se trabajó sobre una muestra representativa de consultantes. Además del cuestionario sobre consumo se tomaron muestras biológicas para determinar presencia en orina de THC, Cocaína/PBC, benzodiacepinas, éxtasis y metanfetaminas. Referido al alcohol se destacan los siguientes datos:

Estudio 2007: De la totalidad de las consultas de la puerta de Emergencia (muestra de 7 días), en un 10 % de los casos el motivo de las mismas estaba relacionada al consumo reciente de drogas; de estas, la mitad era por situaciones vinculadas al consumo de alcohol: accidentes, intoxicaciones, etc. Esto representa en el año 1700 consultas relacionadas con el consumo problemático de alcohol.

Estudio 2010: El 7.3% de los consultantes en el periodo estudiado (10 días) presentan uso problemático de alcohol (medido por AUDIT). Esto representa en el año casi 2500 personas que pasan por la puerta de emergencia con esta problemática asociada.

[16] Este estudio se realizó sobre una muestra efectiva de 1000 casos (todas las detenciones realizadas en un mes tipo en una muestra aleatoria de seccionales policiales). Se incluyó una prueba biológica para detectar consumo de Marihuana y Cocaína/PBC y espirometría en el 50% de los casos.

Demanda de tratamiento

De la última Encuesta Nacional de Hogares se estima que, de los usuarios problemáticos de alcohol, algo menos del 2% ha buscado ayuda profesional en los últimos 12 meses.

En relación a los centros de tratamiento especializados en adicciones, el Primer Censo Nacional y Segundo en Montevideo de Centros de Tratamiento y Usuarios de Drogas llevado a cabo por el OUD en 2010, consigna que la demanda de tratamiento de alcohol representa apenas el 9.3% de la totalidad de los casos. La atención en estos casos es mayoritariamente en centros privados.

Según expertos consultados, el bajo número de demanda de tratamiento en estas instituciones se debe en primer lugar a la "no conciencia" del problema, pero también, aunque está relacionado con lo primero, a que el usuario de esta sustancia no quiere compartir el mismo ámbito que con usuarios problemáticos de otras sustancias.

Otro dato relevante es que la demanda de atención por uso problemático de drogas se da en promedio 15 años después del comienzo de la ingesta habitual de la sustancia, considerándose esto de alto riesgo sanitario ya que cuando se manifiesta la enfermedad la persona ya presenta unos niveles de dependencia muy altos y con daños asociados a la ingesta importantes. De allí la importancia de la detección e intervención temprana.

Las políticas públicas sobre drogas

Teniendo en cuenta esos elementos, el Poder Ejecutivo fijó entre sus prioridades para 2016-2020, diseñar y poner en marcha una política sobre el alcohol que tenga como principal propósito prevenir y gestionar los riesgos, reducir los daños y tratar las consecuencias sociales y sanitarias negativas relacionadas con su uso problemático.

Entre los objetivos, se encuentra el diseño de una estrategia sobre alcohol que se refiera a una acción sistemática, interconectada y sinérgica para reducir los riesgos y gestionar los daños relacionados con el consumo

problemático de alcohol a nivel de la población general, de la comunidad y de los individuos.

Lo expresado implica incorporar en los planes de estudio de la educación formal y no formal, programas con el fin de informar y concientizar sobre los daños que provoca el consumo abusivo, así como fomentar la concientización del necesario autocontrol para el goce de una vida plena y saludable. También orientar la toma de decisiones autónomas, ajenas a las presiones del entorno.

Desde la Presidencia de la República, se generó un ámbito con amplia participación, a efectos de promover una serie de medidas concretas que faciliten la instalación de dicha estrategia de política pública; ámbito presidido por el Señor Presidente y que abordó todas las dimensiones de la problemática, especialmente lo referido a la educación, la prevención y lo sanitario; todo sin perjuicio del trabajo que se viene desarrollando por parte de los organismos competentes en la materia como por ejemplo el área de la educación, la salud y la Junta Nacional de Drogas, los que se integraron a este ámbito.

Una intención relevante de la Estrategia es lograr alcanzar un balance entre los derechos y las responsabilidades de los individuos, de la sociedad como un todo y los intereses y beneficios para sectores específicos tales como la industria, comercialización y mercados internacionales. Esto significa considerar en todo momento la importante actividad económica del sector, evitando perjudicar indebidamente la productividad o la mano de obra empleada.

Esta estrategia implica también poner un especial énfasis en el cuidado de la población de mayor riesgo como es la conformada por los adolescentes y embarazadas. Se trata de reducir el consumo de riesgo y las consecuencias sociales, económicas y sanitarias que esto conlleva, en suma, promover una nueva forma de vínculo con el alcohol.

Uno de los mayores desafíos al momento de la implementación de la

estrategia sobre alcohol, es la necesidad de lograr mayor poder de fiscalización en la comercialización.

Con respecto a esto cabe señalar que la evidencia sugiere que sólo tendrá éxito una acción que abarque las diferentes dimensiones de la problemática, incluyendo la cultura, la exposición ambiental, los hábitos y prácticas de la totalidad de la población. Sólo de esta manera será posible lograr éxito en las acciones específicas dirigidas a los grupos vulnerables. Esto se desprende del análisis científico desarrollado por la Organización Mundial de la Salud y es recomendación de la misma para el desarrollo de las estrategias nacionales.

Son muchas y diferentes las acciones a desarrollar en la estrategia: prevención ambiental, control de la oferta (venta a menores, locales habilitados), información sobre riesgos y daños, información y educación sobre la temática, aspectos legales relacionados con la accidentalidad y criminalidad vinculada al alcohol, detección temprana y tratamiento de los consumidores problemáticos, un registro que incorpore a todos los actores en la cadena de fabricación y comercialización, así como la publicidad.

Teniendo en cuenta todo esto, la Estrategia requiere que se tengan en cuenta los diferentes factores en juego ya que estamos frente a una cultura de consumo plenamente legitimado y donde se tendrá que incidir en hábitos y prácticas de prácticamente la totalidad de la población.

En cuanto a las acciones propuestas, las mismas están en concordancia con las mejores prácticas y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud:

1. Disminuir la accesibilidad y disponibilidad de bebidas alcohólicas.
2. Actuar sobre la información y concientización social, fundamentalmente sobre la percepción del riesgo y conciencia de enfermedad, especialmente en las poblaciones más vulnerables.
3. Regulación de la publicidad.
4. Reducir los daños asociados por consumo en determinadas situaciones,

en especial la violencia y la siniestralidad en el tránsito y el ámbito laboral.

5. Asegurar una asistencia sanitaria basada en criterios de evidencia científica.
6. Regulación de la venta.

Por lo expuesto, se entiende necesaria la sanción de una ley que comprenda los principales aspectos referidos y contemple los principales ejes de la Estrategia Nacional sobre Alcohol, así como las recomendaciones y mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud.

Estructura de la Ley

La presente ley contempla los múltiples factores que se entiende deben estar presentes en la regulación del consumo, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas; comprendiendo que estamos frente a una cultura de consumo plenamente legitimado y donde se tendrá que intervenir en creencias y hábitos de prácticamente la totalidad de la población, más allá que el objetivo principal sea disminuir el consumo problemático y, fundamentalmente, la fiscalización impedir la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como la reducción de las posibilidades de consumo en esa franja etárea.

Se busca aumentar la percepción del riesgo del consumo abusivo de alcohol, retrasar la edad de inicio, disminuir la tolerancia social respecto al consumo excesivo y asegurar la accesibilidad a servicios de salud.

El Capítulo I presenta las disposiciones generales, el objeto y las principales definiciones de la presente ley, destacándose los aspectos arriba reseñados.

En el Capítulo II se destaca la creación de un Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas que funcionará en la órbita del Ministerio de Salud Pública, estableciéndose la obligatoriedad de la inscripción respecto a toda persona física o jurídica que distribuya, comercialice, venda, ofrezca o suministre bebidas alcohólicas.

El Ministerio de Salud Pública otorgará un "permiso" sin el que no se podrá realizar las actividades referidas; todo sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que en la materia rige.

El Capítulo III está orientado a la regulación y limitaciones para la comercialización de alcohol. Se intenta de este modo adecuar la disponibilidad física del alcohol a los objetivos planteados.

Los Capítulos IV y V, refieren a la incidencia necesaria en los contextos de consumo, con medidas especiales, fiscalización efectiva y limitaciones al expendio de bebidas alcohólicas. Incluye los lineamientos generales para el desarrollo de programas orientados a la prevención y la educación temprana sobre el tema.

Incluye restricciones y regulaciones de la publicidad, promoción y patrocinio. Se destacan las normas que regulan el etiquetado y los mensajes preventivos, así como la obligación de prever por parte de quienes organicen espectáculos públicos en los que se ofrezcan bebidas alcohólicas, dispensadores gratuitos de agua potable.

El Capítulo VI contiene disposiciones relativas a la fiscalización, infracciones y sanciones. Los elementos novedosos se relacionan con la creación de una Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por los organismos con competencia en la materia y será presidida por la presidencia de la Junta Nacional de Drogas.

Este órgano deberá diseñar un plan estratégico de fiscalización, coordinar acciones de los cuerpos inspectivos de los organismos que integran el mismo, así como el desarrollo de dispositivos para integrar y sistematizar bases de datos e interoperabilidad de los organismos del Estado. Se trata de sofisticar la tarea de fiscalización haciendo un uso más eficiente de la interoperabilidad necesaria en este tipo de emprendimientos.

Los cuerpos inspectivos de los organismos que integran la Mesa Coordinadora no pierden su competencia originaria y pasan a incorporar competencia para controlar los alcances de la presente ley, en un esquema de

utilización eficiente de los recursos técnicos y la acumulación de experiencia de las diferentes áreas del Estado.

Pero con el fin de no sobrecargar a los organismos, así como para dotar de coherencia al sistema y garantías para el administrado, realizadas las actuaciones inspectivas, las mismas serán remitidas al Ministerio de Salud Pública con el fin de darle trámite al procedimiento administrativo y también el dictado del correspondiente acto administrativo.

Respecto a las sanciones, se establece un sistema coherente con el que rige en diferentes áreas y va desde la observación, pasando por multas pecuniarias, así como la suspensión de los permisos otorgados por el registro o en caso de infracciones muy graves, la clausura del establecimiento.

Con el fin de contribuir al financiamiento del despliegue de la política pública dispuesta en la ley, se establece que el producido de las multas pecuniarias, deberán destinarse a los programas de prevención, de acuerdo con los objetivos de la ley.

Por último, en el Capítulo VII se dispone que el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de la ley, contados desde su promulgación; esto, sin perjuicio de que se establece que la norma es de aplicación inmediata.

En atención a lo expuesto el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente ley es de orden público y sus disposiciones de interés general, teniendo por objeto contribuir a gestionar los riesgos y prevenir los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas, promoviendo y ejecutando medidas que tiendan a proteger y velar por los derechos, la salud integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay. En este sentido, regula las actividades tendientes a distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar a título gratuito, promocionar, patrocinar o publicitar bebidas alcohólicas.

Artículo 2°. Con el fin de prevenir el daño asociado al consumo de bebidas alcohólicas, las acciones del Estado estarán orientadas a la obtención de los siguientes objetivos:

a) Prevenir el consumo problemático de bebidas alcohólicas en la población, así como desarrollar estrategias dirigidas a retrasar la edad de inicio en el consumo.

b) Incorporar en el diseño, programación y ejecución de las políticas públicas, acciones preventivas en materia de consumo problemático de bebidas alcohólicas que vinculen su impacto a razones de género y edad, con especial énfasis en la reducción de conductas de riesgo.

c) Promover y potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, que prevengan el consumo de riesgo y problemático de bebidas alcohólicas, tendientes a construir autocontroles sociales que desde su diseño, implantación y evaluación logren, en un marco de Derechos Humanos y responsabilidad compartida, incorporarse a la cultura ciudadana.

d) Informar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud integral derivados del consumo problemático de bebidas alcohólicas.

e) Fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el

diseño y ejecución de las acciones preventivas, destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo problemático.

f) Instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático.

g) Promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la disminución del daño, la atención y el tratamiento integral del consumo problemático de bebidas alcohólicas.

Artículo 3°. A los efectos de la presente ley se considera:

Bebida alcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,1% (cero con uno por ciento) de su volumen. Exceptúanse las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares para uso medicinal habilitados por la autoridad sanitaria.

Consumo problemático de bebidas alcohólicas: aquella forma de relación con las bebidas alcohólicas en la que, sea por su cantidad, por su frecuencia o por la propia situación física, psíquica o social de la persona, produce consecuencias negativas para la misma así como su entorno.

Espectáculo público: todo acto que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado o programado.

Prevención ambiental: medidas y acciones que buscan proteger el contexto de estímulos nocivos que aumenten los riesgos o daños, así como modificar las actitudes culturales hacia el alcohol y la intoxicación promoviendo comportamientos y hábitos saludables.

CAPITULO II

AUTORIDAD COMPETENTE Y REGISTRO DE VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 4°. Compete al Poder Ejecutivo a través de la Junta Nacional de Drogas la definición, diseño, coordinación y evaluación de las políticas públicas referidas a las bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que la ley u otras disposiciones aplicables, le atribuyan a la misma o a otros organismos, especialmente la competencia rectora en materia de salud pública del Ministerio de Salud Pública.

Las referidas políticas públicas se ejecutarán a través de los organismos competentes, con la finalidad de cumplir los objetivos estipulados.

Artículo 5°. A los efectos de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública será el organismo responsable ante el Poder Legislativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.

Artículo 6°. Créase en la órbita del Ministerio de Salud Pública un registro obligatorio de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas.

Artículo 7°. Toda persona física o jurídica podrá distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de la normativa vigente e inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas creado por el artículo precedente.

Artículo 8°. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la presente ley, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente y efectuada la inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas, el Ministerio de Salud Pública otorgará la correspondiente habilitación denominada "permiso". El mismo tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas.

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al registro creado, requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso, comprendiendo a las personas físicas y jurídicas que comercialicen o suministren bebidas alcohólicas al momento de la vigencia de esta norma, así como las que inicien la acti-

vidad posteriormente.

CAPITULO III

LIMITACIONES A LA VENTA, OFRECIMIENTO O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 10. Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, sea a título gratuito u oneroso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley y normativa aplicable a la materia.

Artículo 11. Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, así como cualquier forma de publicidad o promoción de las mismas, en los centros educativos de todo el territorio nacional.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN

Artículo 12. Compete a la Junta Nacional de Drogas articular las acciones de promoción de salud y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas, a partir de un abordaje intersectorial que comprometa al conjunto de los actores públicos y privados para contribuir a estimular hábitos de vida saludables y un consumo responsable, sin perjuicio de las competencias específicas que cada organismo del Estado posee.

Artículo 13. La Junta Nacional de Drogas coordinará conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, las medidas necesarias para que en los centros educativos de todo el país se impartan contenidos relacionados con la prevención del consumo riesgoso y problemático de bebidas alcohólicas, la promoción de hábitos de vida saludables, procurando acciones estables, adaptadas a la realidad de cada ni-

vel educativo y con la participación de las familias.

Artículo 14. En el marco de la prevención ambiental, en todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, se deberá disponer cartelería, anuncio o similar, que con letras visibles y acceso visual, establezca la siguiente leyenda: *"Local habilitado para la venta de bebidas alcohólicas. Prohibida la venta a menores de 18 años"*.

Los establecimientos habilitados para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas para los cuales rija la limitación horaria dispuesta por el artículo 75 de la Ley N° 17.243 de 29 de junio de 2000 deberán además, disponer cartelería, anuncio o similar que cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, establezca la siguiente leyenda: *"Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre las 24:00 horas y las 06:00 horas"*.

Artículo 15. Prohíbese la realización de concursos, torneos o espectáculos públicos, con o sin fines de lucro, que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con excepción de las modalidades de cata o degustación.

Artículo 16. La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, queda sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 17. Todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas cuya superficie sea igual o superior a 100 m^2 (cien metros cuadrados) deberá destinar para las mismas un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

La reglamentación establecerá otras condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el inciso anterior, así como también podrá disponer las condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos de menores dimensiones, teniendo en consideración las características diferenciales respecto a los primeros.

Artículo 18. En todo espectáculo público donde se vendan, ofrezcan o suministren bebidas alcohólicas, se deberá garantizar el acceso en lugar visible e

higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable. Deberá cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Los obligados también deberán disponer la venta de agua potable envasada.

Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la disposición establecida en el inciso precedente, la reglamentación que de la ley hará el Poder Ejecutivo podrá establecer parámetros que regulen el correcto cumplimiento de lo dispuesto.

CAPITULO V

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se prohíbe cualquier forma de publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dirigida a menores de dieciocho años, así como aquella que contenga o represente a personas menores o imágenes que por sus características fisonómicas lo parezcan.

Artículo 20. La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas no podrá en ningún caso:

A. Trasmitir virtudes o ventajas para la salud pública o individual o, por vía indirecta, generar representaciones equívocas respecto al consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias.

B. Asociar las bebidas alcohólicas con significados y comportamientos que expresen una mejora del rendimiento físico, intelectual o laboral; o les atribuya propiedades terapéuticas; o fomente o explicite actitudes discriminatorias; así como tampoco podrá exhibir o exteriorizar significados y comportamientos que expresen que el éxito social, profesional o sexual, o que las situaciones de poder, son generadas o potenciadas por el consumo de bebidas alcohólicas.

C. Utilizar argumentos, estilos, tipografía, voces, imágenes, diseños o cualquier otro elemento asociado a la cultura infantil o adolescente.

D. Asociar las bebidas alcohólicas con la conducción de vehículos, sin perjuicio de las campañas de sensibilización que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 19.360, de 28 de diciembre de 2015, en cuanto a la inhabilitación para conducir vehículos de cualquier tipo o categoría, que se desplacen en la vía pública, cuando la concentración de alcohol en sangre o su equivalente en términos de espirometría sea superior a 0,0 gramos por litro; así como todas las demás disposiciones vinculadas a la seguridad vial y a la prevención de siniestros de tránsito.

E. Promover el consumo irresponsable de bebidas alcohólicas u ofrecer como imagen negativa la abstinencia o la sobriedad en el consumo.

F. Utilizar figuras públicas o personalidades reconocidas que asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 21. Los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas deberán contener el siguiente mensaje preventivo: *"Prohibida la venta a menores de 18 años"*.

El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos cuando lo entienda pertinente, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas.

Artículo 22. Los mensajes preventivos deberán presentarse de forma clara, con letra legible a simple vista y en lugares visibles. En el caso de la publicidad sonora o audiovisual deberá presentarse o reproducirse, además, con suficiente tiempo para su adecuada observación o audición.

Artículo 23. No se podrá presentar publicidad de ningún tipo de bebidas alcohólicas inmediatamente antes, durante o inmediatamente después de la emisión de programas dirigidos especificamente a menores de dieciocho años.

Artículo 24. Prohíbese la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de Internet, cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años.

Artículo 25. Queda prohibido distribuir a menores de dieciocho años muestras de bebidas alcohólicas, invitaciones, material gráfico, material de promoción como camisetas, gorros, etc., u objetos similares, alusivos a bebidas alcohólicas o sus marcas.

Artículo 26. El etiquetado de los envases de las bebidas alcohólicas, deberá contener:

a) el grado alcohólico de la bebida;

b) los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y los que se dispongan en el futuro.

Artículo 27. Las prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente ley son de aplicación al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje de las bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la regulación específica que otras normas establezcan en esta materia.

Artículo 28. Se prohíbe el patrocinio o cualquier otra forma de financiación de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio, dirigidas específicamente a menores de dieciocho años, si ello conlleva la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas.

Artículo 29. Toda publicidad, auspicio, apoyo o sponsoreo que conlleve la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, deberá contener en todas las expresiones utilizadas, sean estas gráficas, televisivas, de audio o de cualquier otro medio o tipo, un 15% (quince por ciento) del espacio notoriamente expuesto destinado a los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

CAPITULO VI

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30. Créase la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por: Presidencia de la República a través de la Presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional, particularmente la Pre-

fectura Nacional Naval; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, particularmente la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social; Ministerio de Economía y Finanzas, particularmente la Dirección General Impositiva; el Banco de Previsión Social; el Ministerio de Desarrollo Social; el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; el Ministerio de Salud Pública y el Congreso de Intendentes, los que designarán un representante titular y un alterno.

La Mesa Coordinadora estará presidida por el Presidente de la Junta Nacional de Drogas correspondiendo la coordinación general a la Secretaría de dicho organismo.

Artículo 31. Compete a la Mesa Coordinadora de Fiscalización:

a) desarrollar un plan estratégico para la fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y otro referidas al mercado de bebidas alcohólicas;

b) coordinar la acción de los distintos cuerpos inspectivos dependientes de los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora, a fin de potenciar la capacidad de control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley;

c) desarrollar dispositivos para integrar y sistematizar las bases de datos e información que generan los referidos organismos con la finalidad de conducir eficientemente las operaciones de contralor, autorizándose expresamente la transmisión de información para el cumplimiento de los cometidos referidos, así como la interoperabilidad entre los organismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32. Además de las competencias atribuidas por otras disposiciones, y sin perjuicio de las mismas, los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 33. La fiscalización se materializará a través del cruzamiento de información así como en forma presencial; en este último caso, se labrará acta diferente a la que el organismo utiliza en su actuación regular, la que será remi-

tida al Ministerio de Salud Pública; éste, es el organismo competente para diligenciar el procedimiento administrativo, dictar los actos administrativos que sean pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 34. Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la presente ley a partir de su entrada en vigencia, en la reglamentación que de la misma realice el Poder Ejecutivo, se establecerán los protocolos de interoperabilidad entre los organismos para dotar de las garantías correspondientes al administrado, la eficiencia administrativa a través de la utilización de medios electrónicos, así como todo otro aspecto que se considere necesario en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 35. Ante la constatación de infracciones a la presente ley el Ministerio de Salud Pública aplicará las siguientes sanciones:

a) Observación;
b) Apercibimiento;
c) Multa de 1.000 UI a 100.000 UI (mil Unidades Indexadas a cien mil Unidades Indexadas);
d) suspensión temporal de los permisos otorgados;
e) suspensión definitiva de los permisos otorgados;
f) clausura temporal del establecimiento;
g) clausura definitiva del establecimiento;
h) cese de publicidad;
i) realización de contra publicidad con la misma frecuencia que la publicidad infractora, a costo del infractor.

En el caso del literal c), el acto administrativo definitivo constituirá título ejecutivo. Para el cobro de las multas correspondientes, serán aplicables las disposiciones aplicables a los juicios ejecutivos establecidas en el Código General del Proceso.

En el caso de los literales f) a i), la administración promoverá la acción judicial dispuesta por el Código General del Proceso para los procesos incidentales.

Articulo 36. Las sanciones descriptas en el artículo precedente, se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse. Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Las sanciones dispuestas en los literales d) a g) del artículo anterior, se aplicarán sólo en caso de constatarse infracciones que se califiquen de muy graves.

Artículo 37. Los organismos del Estado con competencia fiscalizadora y sancionatoria originaria en la materia regulada, las mantienen en todos sus términos.

Artículo 38. Los montos producidos como consecuencia de la aplicación de multas, se destinarán a las políticas de prevención de acuerdo con los objetivos de la presente ley, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

CAPITULO VII

REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente ley en cuanto a la aplicación inmediata de sus disposiciones, el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el siguiente al de su promulgación.

Disposiciones citadas

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO IV

Artículo 118.- Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.
No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 119.- Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

TíTULO III - PROCESOS INCIDENTALES
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 318 Procedencia.- Corresponde tramitar por vía incidental, las cuestiones diferentes de la o las principales, dependientes en su formulación y ordenadas en su decisión a las mismas, siempre que no proceda, a su respecto, otro medio de tramitación.

Artículo 319 Consecuencia en el proceso.- El incidente, como regla, no suspende el trámite de lo principal, salvo si la ley o el tribunal así lo dispusiere, por entender que resulta indispensable para el adecuado diligenciamiento de aquél.

La decisión podrá ser revisada en cualquier momento por el tribunal y, en ambos casos, será inapelable.

Fuente: Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, artículo 1º.

SECCIÓN II - PROCESO EJECUTIVO

Artículo 353. (Procedencia del proceso ejecutivo).- Procede el proceso ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad de dinero líquida o fácilmente liquidable y exigible:

1) Transacción no aprobada judicialmente.

2) Instrumentos públicos suscriptos por el obligado.

3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173 y numeral 4°) del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas.

4) Cheque bancario, letras de cambio, vales, pagarés y conformes, según lo dispuesto en las leyes respectivas.

5) Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3. de este artículo.
Por la sola suscripción, se presumirán la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones.

Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 1442 del Código Civil).

6) Y, en general, cuando un texto expreso de la ley confiere al acreedor el derecho a promover juicio ejecutivo.

Fuente: Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, artículo 1º.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO XIII - DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL
II - Publicidad protagonizada por niños y adolescentes

Artículo 184 (Participación de niños y adolescentes).- Prohíbese la participación de niños y adolescentes en anuncios publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para su salud física o mental.

CAPÍTULO XIII - DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL
III - Espectáculos y centros de diversión

Artículo 187 (Prohibición de proveer).- Prohíbese la venta, provisión, arrendamiento o distribución a personas menores de dieciocho años de:

1) Armas, municiones y explosivos.

2) Bebidas alcohólicas.

3) Tabacos, fármacos, pegamentos u otras sustancias que puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica.

4) Revistas, publicaciones, video casetes, discos compactos u otras formas de comunicación que violen las normas establecidas en los artículos 181 a 183 de este Código.

Ley Nº 17.243,
de 29 de junio de 2000

CAPÍTULO XIII - MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN PENAL
SECCIÓN 11ª - SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 75 .- Prohíbese el expendio o suministro de bebidas alcohólicas o su ofrecimiento a cualquier persona entre las 0 y 6 horas de la mañana, en aquellos locales que no cuentan con la habilitación otorgada por la autoridad competente para que en los mismos se puedan consumir bebidas alcohólicas. Los infractores estarán sujetos al pago de una multa que la reglamentación establecerá de 100 UR a 1.000 UR (de cien a mil unidades reajustables), considerando la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

Por vía reglamentaria y por razones fundadas podrá extenderse o limitarse el horario impuesto a exceptuarse de la prohibición a aquellos locales que se estimare oportuno, así como imponerse otro tipo de medidas de carácter supletorio a la establecida y que sirvan a la finalidad perseguida por la presente ley.

Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

PRUEBA DE ALCOHOL U OTRAS DROGAS EN SANGRE

Artículo 45.- Todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos de cualquier tipo o categoría, que se desplacen en la vía pública, cuando la concentración de alcohol en sangre o su equivalente en términos de espirometría sea superior a 0,0 gramos por litro.

Fuente: Ley Nº 19.360, de 28 de diciembre 2015, artículo1º.

Carp. n.º 892/2017 - rep. n.º 866/19 anexo I
Comparativo

Proyecto del Poder Ejecutivo	Proyecto aprobado por la Comisión
CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES	**CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1º. La presente ley es de orden público y sus disposiciones de interés general, teniendo por objeto contribuir a gestionar los riesgos y prevenir los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas, promoviendo y ejecutando medidas que tiendan a proteger y *velar* por los derechos, la salud integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay. En este sentido, regula las actividades tendientes a distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar a título gratuito, promocionar, patrocinar o publicitar bebidas alcohólicas.	**Artículo 1º**. La presente ley es de orden público y sus disposiciones de interés general, teniendo por objeto contribuir a gestionar los riesgos y prevenir los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas, promoviendo y ejecutando medidas que tiendan a proteger y *velar* por los derechos, la salud integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay. En este sentido, regula las actividades tendientes a distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar a título gratuito, promocionar, patrocinar o publicitar bebidas alcohólicas.
Artículo 2º. Con el fin de prevenir el daño asociado al consumo de bebidas alcohólicas, las acciones del Estado estarán orientadas a la obtención de los siguientes objetivos: a) Prevenir el consumo problemático de bebidas alcohólicas en la población, así como desarrollar estrategias	**Artículo 2º**. Con el fin de prevenir el daño asociado al consumo de bebidas alcohólicas, las acciones del Estado estarán orientadas a la obtención de los siguientes objetivos: a) Prevenir el consumo problemático de bebidas alcohólicas en la población, así como desarrollar estrategias

dirigidas a retrasar la edad de inicio en el consumo.	dirigidas a retrasar la edad de inicio en el consumo.
b) Incorporar en el diseño, programación y ejecución de las políticas públicas, acciones preventivas en materia de consumo problemático de bebidas alcohólicas que vinculen su impacto a razones de género y edad, con especial énfasis en la reducción de conductas de riesgo.	b) Incorporar en el diseño, programación y ejecución de las políticas públicas, acciones preventivas en materia de consumo problemático de bebidas alcohólicas que vinculen su impacto a razones de género y edad, con especial énfasis en la reducción de conductas de riesgo.
c) Promover y potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, que prevengan el consumo de riesgo y problemático de bebidas alcohólicas, tendientes a construir autocontroles sociales que desde su diseño, implantación y evaluación logren, en un marco de Derechos Humanos y responsabilidad compartida, incorporarse a la cultura ciudadana.	c) Promover y potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, que prevengan el consumo de riesgo y problemático de bebidas alcohólicas, tendientes a construir autocontroles sociales que desde su diseño, implantación y evaluación logren, en un marco de Derechos Humanos y responsabilidad compartida, incorporarse a la cultura ciudadana.
d) Informar a la población sobre los efectos	d) Informar a la población sobre los efectos

perjudiciales para la salud integral derivados del consumo problemático de bebidas alcohólicas. e) Fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el diseño y ejecución de las acciones preventivas destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo problemático. f) Instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático g) Promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la disminución del daño, la atención y el tratamiento integral del consumo problemático de bebidas alcohólicas.	perjudiciales para la salud integral derivados del consumo problemático de bebidas alcohólicas. e) Fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el diseño y ejecución de las acciones preventivas destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo problemático. f) Instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático g) Promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la **detección temprana del consumo problemático**, la disminución del daño **de acuerdo a la evidencia científica tanto como para la desintoxicación como para el tratamiento**.
<u>Artículo 3°.</u> A los efectos de la presente ley se considera: <u>Bebida alcohólica</u>: toda bebida cuyo contenido o graduación	**<u>Artículo 3°.</u>** A los efectos de la presente ley se considera: <u>Bebida alcohólica</u>: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea

alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0, 1% (cero con uno por ciento) de su volumen. Exceptúense las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares para uso medicinal habilitados por la autoridad sanitaria.	igual o superior al **0, 5% (cero con por ciento)** de su volumen. Exceptúense las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares para uso medicinal habilitados por la autoridad sanitaria. **Bebida de bajo contenido de alcohol: Toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,1 (cero con uno por ciento) de su volumen e inferior al 0,5 (cero con cinco por ciento) de su volumen.** **Bebida analcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, sea inferior al 0,1% (cero con uno por ciento) de su volumen.** **Alcohol destinado al consumo humano: alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de éste.**
Consumo problemático de bebidas alcohólicas: aquella forma de relación con las bebidas alcohólicas en la que, sea por su cantidad, por su frecuencia o por la propia	Consumo problemático de bebidas alcohólicas: **Consumo** que por su cantidad, por su frecuencia o por la propia situación física, psíquica o social de la persona, produce consecuencias negativas para

situación física, psíquica o social de la persona, produce consecuencias negativas para la misma así como su entorno. Espectáculo público: todo acto que tenga por objeto provocar la ocurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado o programado. Prevención ambiental: medidas y acciones que buscan proteger el contexto de estímulos nocivos que aumenten los riesgos o daños, así como modificar las actitudes culturales hacia el alcohol y la intoxicación promoviendo comportamientos y hábitos saludables.	la misma así como su entorno. Espectáculo público: todo acto **o actividad** que tenga por objeto provocar la **concu**rrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado o programado. Prevención ambiental: **Conjunto de** medidas y acciones **dirigidas a** proteger el contexto de estímulos nocivos que aumenten los riesgos o daños, así como modificar las actitudes culturales hacia el alcohol y la intoxicación promoviendo comportamientos y hábitos saludables.
CAPÍTULO II- AUTORIDAD COMPETENTE Y REGISTRO DE VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	**CAPÍTULO II- AUTORIDAD COMPETENTE Y REGISTRO DE VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS**
Artículo 4°. Compete al Poder Ejecutivo a través de la Junta	**Artículo 4°.** Compete al Poder Ejecutivo a través de la Junta

Nacional de Drogas la definición, diseño, coordinación y evaluación de las políticas públicas referidas a las bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que la ley u otras disposiciones aplicables, le atribuyan a la misma o a otros organismos, especialmente la competencia rectora en materia de salud pública del Ministerio de Salud Pública. Las referidas políticas públicas se ejecutarán a través de los organismos competentes, con la finalidad de cumplir los objetivos <u>estipulados.</u>	Nacional de Drogas la definición, diseño, coordinación y evaluación de las políticas públicas referidas a las bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que la ley u otras disposiciones aplicables, le atribuyan a la misma o a otros organismos, especialmente la competencia rectora en materia de salud pública del Ministerio de Salud Pública. Las referidas políticas públicas se ejecutarán a través de los organismos competentes, con la finalidad de cumplir los objetivos **asignados.**
<u>Artículo 5°.</u> A los efectos de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública será el organismo responsable ante el Poder Legislativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.	**<u>Artículo 5°.</u>** A los efectos de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública será el organismo responsable ante el Poder Legislativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.
<u>Artículo 6°.</u> Créase en <u>la órbita</u> del Ministerio de Salud Pública un registro obligatorio de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas.	**<u>Artículo 6°.</u>** Créase en **el ámbito** del Ministerio de Salud Pública un registro obligatorio de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, **alcoholes destinados para el consumo humano** y actividades conexas, **que se establecerá en la reglamentación**.
<u>Artículo 7°.</u> Toda persona física o jurídica podrá distribuir, comercializar, vender, ofrecer o	**<u>Artículo 7°.</u>** Toda persona física o jurídica podrá distribuir, comercializar, vender, ofrecer o

suministrar bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de la normativa vigente e inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas creado por el artículo precedente.	suministrar bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de la normativa vigente e inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, **alcoholes destinados para el consumo humano** y actividades conexas creado por el artículo precedente.
Artículo 8°. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente y efectuada la inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas, el Ministerio de Salud Pública otorgará la correspondiente habilitación denominada "permiso". El mismo tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas.	**Artículo 8°.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente y efectuada la inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas, el Ministerio de Salud Pública otorgará la correspondiente habilitación denominada "permiso". El mismo tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas.
Artículo 9°. El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al registro creado, requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso, comprendiendo a las personas físicas y jurídicas que comercialicen o suministren bebidas alcohólicas al momento de la vigencia de esta norma, así como las que inicien la actividad posteriormente.	**Artículo 9°.** El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al registro creado, requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso, comprendiendo a las personas físicas y jurídicas que comercialicen o suministren bebidas alcohólicas al momento de la vigencia de esta norma, así como las que inicien la actividad posteriormente.

CAPÍTULO III- LIMITACIONES A LA VENTA, OFRECIMIENTO O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CAPÍTULO III- LIMITACIONES A LA VENTA, OFRECIMIENTO O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Artículo 10. Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, sea a título gratuito u oneroso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Código de la Niñez y la Adolescencia. La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley y normativa aplicable a la materia.	**Artículo 10**. La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley y normativa aplicable a la materia. **Para menores** de dieciocho años **de edad**, **será de aplicación lo previsto** por el artículo 187 **de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004** (Código de la Niñez y la Adolescencia).
Artículo 11. Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, así como cualquier forma de publicidad o promoción de las mismas, en los centros educativos de todo el territorio nacional.	**Artículo 11**. Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, así como cualquier forma de publicidad o promoción de las mismas, en los centros educativos de todo el territorio nacional.
CAPÍTULO IV- PREVENCIÓN	**CAPÍTULO IV- PREVENCIÓN**
Artículo 12. Compete a la Junta Nacional de Drogas articular las acciones de promoción de salud y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas, a partir de un abordaje intersectorial que comprometa al conjunto de los	**Artículo 12**. Compete a la Junta Nacional de Drogas articular las acciones de promoción de salud y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas, a partir de un abordaje intersectorial que comprometa al conjunto de los

actores públicos y privados para contribuir a estimular hábitos de vida saludables y un consumo responsable, sin perjuicio de las competencias específicas que cada organismo del Estado posee.	actores públicos y privados para contribuir a estimular hábitos de vida saludables y un consumo responsable, sin perjuicio de las competencias específicas que cada organismo del Estado posee.
Artículo 13. La Junta Nacional de Drogas coordinará conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, las medidas necesarias para que en los centros educativos de todo el país se impartan contenidos relacionados con la prevención del consumo riesgoso y problemático de bebidas alcohólicas, la promoción de hábitos de vida saludables, procurando acciones estables, adaptadas a la realidad de cada nivel educativo y con la participación de las familias.	**Artículo 13.** La Junta Nacional de Drogas coordinará conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, las medidas necesarias para que en los centros educativos de todo el país se impartan contenidos relacionados con la prevención del consumo riesgoso y problemático de bebidas alcohólicas, la promoción de hábitos de vida saludables, procurando acciones estables, adaptadas a la realidad de cada nivel educativo y con la participación de las familias y **de la comunidad.**
Artículo 14. En el marco de la prevención ambiental, en todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, se deberá disponer cartelería, anuncio o similar, que con letras visibles y acceso visual, establezca la siguiente leyenda: *"Local habilitado para la venta de bebidas alcohólicas.*	**Artículo 14.** En el marco de la prevención ambiental, en todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, se deberá disponer cartelería, anuncio o similar, que con letras visibles y acceso visual, establezca la siguiente leyenda: *"Local habilitado para la venta de bebidas alcohólicas.*

Prohibida la venta a menores de 18 años". Los establecimientos habilitados para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas para los cuales rija la limitación horaria dispuesta por el artículo 75 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 deberán además, disponer cartelería, anuncio o similar que cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, establezca la siguiente leyenda: *"Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre* las *24:00 horas y l*as *06:00 horas"*.	*Prohibida la venta a menores de dieciocho* años **de edad**". Los establecimientos habilitados para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas para los cuales rija la limitación horaria dispuesta por el artículo 75 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 deberán además, disponer cartelería, anuncio o similar que cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, establezca la siguiente leyenda: *"Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre* las *24:00 horas y l*as *06:00 horas"*.
Artículo 15. Prohíbese la realización de concursos, torneos o espectáculos públicos, con o sin fines de lucro, que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con excepción de las modalidades de cata o degustación.	**Artículo 15.** Prohíbese la realización de concursos, torneos o espectáculos públicos, con o sin fines de lucro, que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con excepción de las modalidades de cata o degustación.
Artículo 16. La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, queda sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.	**Artículo 16**. La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, queda sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.
Artículo 17. Todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o su ministro de bebidas alcohólicas cuya superficie sea igual o superior	**Artículo 17**. Todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o su ministro de bebidas alcohólicas cuya superficie sea igual o superior

a 100 m^2 (cien metros cuadrados) deberá destinar para las mismas un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol. La reglamentación establecerá otras condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el inciso anterior, así como también podrá disponer las condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos de menores dimensiones, teniendo en consideración las características diferenciales respecto a los primeros.	a 100 m^2 (cien metros cuadrados) **debe** destinar para las mismas un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol. La reglamentación establecerá otras condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el inciso anterior, así como también podrá disponer las condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos de menores dimensiones, teniendo en consideración las características diferenciales respecto a los primeros.
Artículo 18. En todo espectáculo público donde se vendan, ofrezcan o suministren bebidas alcohólicas, se deberá garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable. Deberá cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Los obligados también deberán disponer la venta de agua potable envasada. Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la disposición establecida en el inciso precedente, la reglamentación que de la ley hará	**Artículo 18**. En todo espectáculo público donde se vendan, ofrezcan o suministren bebidas alcohólicas, se **debe** garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable. **Debe** cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Los obligados también deberán disponer la venta de agua potable envasada. Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la disposición establecida en el inciso precedente, la reglamentación podrá establecer

el Poder Ejecutivo podrá establecer parámetros que regulen el correcto cumplimiento de lo dispuesto	parámetros que regulen el correcto cumplimiento de lo dispuesto
CAPÍTULO V **REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**	**CAPÍTULO V** **REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**
Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se prohíbe cualquier forma de publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dirigida a menores de dieciocho años, así como aquella que contenga o represente a personas menores o imágenes que por sus características fisonómicas lo parezcan.	**Artículo 19.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia, **Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004**, **prohíbese toda publicidad que represente a personas menores o imágenes que por sus características fisonómicas lo parezcan.**
Artículo 20. La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas no podrá en ningún caso: A. Trasmitir virtudes o ventajas para la salud pública o individual o, por vía indirecta, generar representaciones equívocas respecto al consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias. B. Asociar las bebidas alcohólicas con significados y comportamientos que expresen una mejora del	**Artículo 20.** La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas no podrá en ningún caso: **A.** Trasmitir virtudes o ventajas para la salud pública o individual o, por vía indirecta, generar representaciones equívocas respecto al consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias. **B.** Asociar las bebidas alcohólicas con significados y comportamientos que expresen una mejora del

rendimiento físico, intelectual o laboral; o les atribuya propiedades terapéuticas; o fomente o explicite actitudes discriminatorias; así como tampoco podrá exhibir o exteriorizar significados y comportamientos que expresen que el éxito social, profesional o sexual, o que las situaciones de poder, son generadas o potenciadas por el consumo de bebidas alcohólicas.	rendimiento físico, intelectual o laboral; o les atribuya propiedades terapéuticas; o fomente o explicite actitudes discriminatorias. **C.** Tampoco podrá exhibir o exteriorizar significados y comportamientos que expresen que el éxito social, profesional o sexual, o que las situaciones de poder, son generadas o potenciadas por el consumo de bebidas alcohólicas.
C. Utilizar argumentos, estilos, tipografía, voces, imágenes, diseños o cualquier otro elemento asociado a la cultura infantil o adolescente.	**D.** Utilizar argumentos, estilos, tipografía, voces, imágenes, diseños o cualquier otro elemento asociado a la cultura infantil o adolescente.
D. Asociar las bebidas alcohólicas con la conducción de vehículos, sin perjuicio de las campañas de sensibilización que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley No 18.191, de 14 de noviembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 19.360, de 28 de diciembre de 2015, en cuanto a la	**E.** Asociar las bebidas alcohólicas con la conducción de vehículos, sin perjuicio de las campañas de sensibilización

<u>inhabilitación para conducir vehículos de cualquier tipo o categoría, que se desplacen en la vía pública, cuando la concentración de alcohol en sangre o su equivalente en términos de espirometría sea superior a 0,0 gramos por litro; así como todas las demás disposiciones vinculadas a la seguridad vial y a la prevención de siniestros de tránsito.</u> E. Promover el consumo irresponsable de bebidas alcohólicas u ofrecer como imagen negativa la abstinencia o la sobriedad en el consumo. F. Utilizar figuras públicas o personalidades reconocidas que asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas.	**F.** Promover el consumo irresponsable de bebidas alcohólicas u ofrecer como imagen negativa la abstinencia o la sobriedad en el consumo. **G.** Utilizar figuras públicas o personalidades reconocidas que asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas. **H. Realizar empaquetado de promoción conjunta con otro producto.**
<u>Artículo 21</u>. Los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas deberán contener el siguiente mensaje preventivo: *"Prohibida la venta a menores de 18 años"*.	**<u>Artículo 21</u>.** Los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas deberán contener el siguiente mensaje preventivo: *"Prohibida la venta a menores de dieciocho años **de edad**"*.

El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos cuando lo entienda pertinente, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas.	El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas.
Artículo 22. Los mensajes preventivos deberán presentarse de forma clara, con letra legible a simple vista y en lugares visibles. En el caso de la publicidad sonora o audiovisual deberá presentarse o reproducirse, además, con suficiente tiempo para su adecuada observación o audición.	**Artículo 22.** Los mensajes preventivos deberán presentarse de forma clara, con letra legible a simple vista y en lugares visibles. En el caso de la publicidad sonora o audiovisual deberá presentarse o reproducirse, además, con suficiente tiempo para su adecuada observación o audición.
Artículo 23. No se podrá presentar publicidad de ningún tipo de bebidas alcohólicas inmediatamente antes, durante o inmediatamente después de la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de dieciocho años.	**Artículo 23. En la tanda publicitaria previa y posterior, así como durante la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de dieciocho años de edad, no se podrá presentar publicidad de ningún tipo de bebidas alcohólicas.**
Artículo 24. Prohíbese la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de Internet, cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años	**Artículo 24**.- Prohíbese la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías **de la información y la comunicación** (TIC´s), cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años **de edad**».
Artículo 25. Queda prohibido distribuir a menores de dieciocho	**SE ELIMINA**

años muestras de bebidas alcohólicas, invitaciones, material gráfico, material de promoción como camisetas, gorros, etc., u objetos similares, alusivos a bebidas alcohólicas o sus marcas.	
Artículo 26. El etiquetado de los envases de las bebidas alcohólicas, deberá contener: a. el grado alcohólico de la bebida; b. los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y los que se dispongan en el futuro.	**Artículo 25.** Todos los envases de las bebidas alcohólicas, y bebidas **de bajo contenido de alcohol, sean producción nacional o importada, debe llevar impresos en su etiqueta principal la constancia de la naturaleza o tipo de producto, su graduación, la identificación del fabricante o importador, y los mensajes preventivos establecidos en la ley y en la reglamentación, sin perjuicio de que se mantengan las disposiciones vigentes sobre otras constancias obligatorias, que permitan identificarlo.**
Artículo 27. Las prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente ley son de aplicación al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje de las bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la regulación específica que otras normas establezcan en esta materia.	**Artículo 26**.- Las prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente ley son de aplicación al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje de las bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la regulación específica que otras normas establezcan en esta materia.
Artículo 28. Se prohíbe el patrocinio o cualquier otra forma de financiación de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio, dirigidas específicamente a menores de dieciocho años, si ello conlleva la publicidad de dicho	**Artículo 27**. Se prohíbe el patrocinio o cualquier otra forma de financiación de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio, dirigidas específicamente a menores de dieciocho años, si ello conlleva la publicidad de dicho

patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas.	patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas.
Artículo 29. Toda publicidad, auspicio, apoyo o sponsoreo que conlleve la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, deberá contener en todas las expresiones utilizadas, sean estas gráficas, televisivas, de audio o de cualquier otro medio o tipo, un 15% (quince por ciento) del espacio notoriamente expuesto destinado a los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y su reglamentación.	**Artículo 28**. Toda publicidad, auspicio, apoyo o **patrocinio** que conlleve a la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, deberá contener en todas las expresiones utilizadas, sean estas gráficas, televisivas, de audio o de cualquier otro medio o tipo, un 15% (quince por ciento) del espacio notoriamente expuesto destinado a los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y su reglamentación.
CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES	**CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**
Artículo 30. Créase la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por: Presidencia de la República a través de la Presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional, particularmente la Prefectura Nacional Naval; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, particularmente la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social; Ministerio de Economía y	**Artículo 29.-** Créase la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por: Presidencia de la República a través de la Presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional **a través** de la Prefectura Nacional Naval; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social **a través** de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social; el Ministerio de Economía y Finanzas, **a través** la

Finanzas, particularmente la Dirección General Impositiva; el Banco de Previsión Social; el Ministerio de Desarrollo Social; el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; el Ministerio de Salud Pública y el Congreso de Intendentes, los que designarán un representante titular y un alterno. La Mesa Coordinadora estará presidida por el Presidente de la Junta Nacional de Drogas correspondiendo la coordinación general a la Secretaría de dicho organismo.	Dirección General Impositiva; el Banco de Previsión Social; el Ministerio de Desarrollo Social; el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; el Ministerio de Salud Pública; **el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura**, **la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland**, y el Congreso **Nacional** de Intendentes, los que designarán un representante titular y un alterno. La Mesa Coordinadora estará presidida por el Presidente de la Junta Nacional de Drogas correspondiendo la coordinación general a la Secretaría de dicho organismo.
Artículo 31. Compete a la Mesa Coordinadora de Fiscalización: a) desarrollar un plan estratégico para la fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y otro referidas al mercado de bebidas alcohólicas; b) coordinar la acción de los distintos cuerpos inspectivos dependientes de los organismos integrantes de la	**Artículo 30.** Compete a la Mesa Coordinadora de Fiscalización: a) desarrollar un plan estratégico para la fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y otro referidas al mercado de bebidas alcohólicas; b) coordinar la acción de los distintos cuerpos inspectivos dependientes de los organismos integrantes de

Mesa Coordinadora, a fin de potenciar la capacidad de control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley; c) desarrollar dispositivos para integrar y sistematizar las bases de datos e información que generan los referidos organismos con la finalidad de conducir eficientemente las operaciones de contralor, autorizándose expresamente la transmisión de información para el cumplimiento de los cometidos referidos, así como la interoperabilidad entre los organismos, de acuerdo con la normativa vigente.	la Mesa Coordinadora, a fin de potenciar la capacidad de control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley; c) desarrollar dispositivos para integrar y sistematizar las bases de datos e información que generan los referidos organismos con la finalidad de conducir eficientemente las operaciones de contralor, autorizándose expresamente la transmisión de información para el cumplimiento de los cometidos referidos, así como la interoperabilidad entre los organismos, de acuerdo con la normativa vigente.
Artículo 32. Además de las competencias atribuidas por otras disposiciones, y sin perjuicio de las mismas, los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.	**Artículo 31**. Además de las competencias atribuidas por otras disposiciones, y sin perjuicio de las mismas, los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.
Artículo 33. La fiscalización se materializará a través del cruzamiento de información así como en forma presencial; en este último caso, se labrará acta diferente	**Artículo 32**. La fiscalización se materializará a través del cruzamiento de información así como en forma presencial; en este último caso, se labrará acta diferente a la que el

a la que el organismo utiliza en su actuación regular, la que será remitida al Ministerio de Salud Pública; éste, es el organismo competente para diligenciar el procedimiento administrativo, dictar los actos administrativos que sean pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes.	organismo utiliza en su actuación regular, la que será remitida al Ministerio de Salud Pública; éste, es el organismo competente para diligenciar el procedimiento administrativo, dictar los actos administrativos que sean pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes.
Artículo 34. Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la presente ley a partir de su entrada en vigencia, en la reglamentación que de la misma realice el Poder Ejecutivo, se establecerán los protocolos de interoperabilidad entre los organismos para dotar de las garantías correspondientes al administrado, la eficiencia administrativa a través de la utilización de medios electrónicos, así como todo otro aspecto que se considere necesario en el marco del ordenamiento jurídico vigente.	**Artículo 33**. La reglamentación establecerá los protocolos de interoperabilidad entre los organismos para dotar de las garantías correspondientes al administrado, **mediante** la eficiencia administrativa a través de la utilización de medios electrónicos, así como otros aspectos que se consideren necesarios.
Artículo 35. Ante la constatación de infracciones a la presente ley el Ministerio de Salud Pública aplicará las siguientes sanciones: a) Observación; b) Apercibimiento; c) Multa de 1.000 UI a 100.000	**Artículo 34.** Ante la constatación de infracciones a la presente ley el Ministerio de Salud Pública aplicará las siguientes sanciones: a) Observación; b) Apercibimiento; c) Multa de 1.000 UI a 100.000 UI (mil Unidades Indexadas

UI (mil Unidades Indexadas a cien mil Unidades Indexadas); d) suspensión temporal de los permisos otorgados; e) suspensión definitiva de los permisos otorgados; f) clausura temporal del establecimiento; g) clausura definitiva del establecimiento; h) cese de publicidad; i) realización de contra publicidad con la misma frecuencia que la publicidad infractora, a costo del infractor. En el caso del literal e), el acto administrativo definitivo constituirá título ejecutivo. Para el cobro de las multas correspondientes, serán aplicables las disposiciones aplicables a los juicios ejecutivos establecidas en el Código General del Proceso. En el caso de los literales f) a i), la administración promoverá la acción judicial dispuesta por el Código General del Proceso para los procesos incidentales.	a cien mil Unidades Indexadas); d) suspensión temporal de los permisos otorgados; e) suspensión definitiva de los permisos otorgados; f) clausura temporal del establecimiento; g) clausura definitiva del establecimiento; h) cese de publicidad; i) realización de contra publicidad con la misma frecuencia que la publicidad infractora, a costo del infractor. En el caso del literal e), el acto administrativo definitivo constituirá título ejecutivo. Para el cobro de las multas correspondientes, serán aplicables las disposiciones aplicables a los juicios ejecutivos establecidas en el Código General del Proceso **Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988**. En el caso de los literales f) a i), la administración promoverá la acción judicial dispuesta por el Código General del Proceso, **Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988**, para los procesos incidentales. **Las medidas establecidas en los literales d), e), f) g) y h) respecto de**

	la señalada en el literal c) podrán ser acumulables.
Artículo 36. Las sanciones descriptas en el artículo precedente, se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse. Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores. Las sanciones dispuestas en los literales d) a g) del artículo anterior, se aplicarán sólo en caso de constatarse infracciones que se califiquen de muy graves.	**Artículo 35.** Las sanciones descriptas en el artículo precedente, se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse. Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores. Las sanciones dispuestas en los literales d) a g) del artículo anterior, se aplicarán sólo en caso de constatarse infracciones que se califiquen de muy graves.
Artículo 37. Los organismos del Estado con competencia fiscalizadora y sancionatoria originaria en la materia regulada, las mantienen en todos sus términos.	**Artículo 36.-Sin perjuicio de la** competencia originaria fiscalizadora y sancionatoria en la materia regulada que poseen los organismos del Estado, **serán de aplicación, además, las previstas en la presente ley.**
Artículo 38. Los montos producidos como consecuencia de la aplicación de multas, se destinarán a las políticas de prevención de acuerdo con los objetivos de la presente ley, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.	**Artículo 37**. Los montos 7**recaudados** como consecuencia de la aplicación de multas, se destinarán a las políticas de prevención de acuerdo con los objetivos de la presente ley, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

CAPÍTULO VII REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES	CAPÍTULO VII REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES
	Artículo 38 Créase la Comisión Asesora Consultiva en Materia de Uso Problemático de Alcohol, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la que se integrará con representantes gremiales de empresarios, cooperativistas, trabajadores, consumidores, prestadores de servicios sociales en la materia, así como instituciones educativas y de investigación, entre otros, que establecerá la reglamentación. **La Comisión Asesora Consultiva tendrá los siguientes cometidos:** **A. Asesorar, proponer acciones, planes, programas y estrategias públicas en la materia, y elevarlas a consideración del Ministerio de Salud Pública.** **B. Analizar y evaluar los programas y planes que desarrollen entre los distintos actores vinculados al sector.** **C. Establecer comisiones o grupos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento coordinado de los objetivos concretos de la ley.** **A estos efectos el Ministerio de Salud Pública no podrá realizar nuevas contrataciones ni crear nuevos vínculos laborales.**
Artículo 39. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente ley en cuanto a la aplicación inmediata de sus disposiciones, el Poder Ejecutivo	**Artículo 39.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 90 (noventa) días.

deberá reglamentaria dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el siguiente al de su promulgación.	

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- Buenos días, señora presidenta y señores senadores.

Vamos a proceder a informar, desde el trabajo realizado en la Comisión de Salud Pública, el proyecto de ley sobre consumo problemático de alcohol, incluido en la carpeta n.º 892/2017. Dicho proyecto surge a iniciativa del Poder Ejecutivo y llega al plenario por segunda vez. Recordemos que el año pasado había estado incluido en el orden del día y, con el acuerdo de todos los partidos políticos, volvió a comisión para que se abordaran algunos temas que fueron incluidos y que ahora están contemplados y reflejados en el articulado que analizaremos en el día de hoy.

Es necesario indicar que esta es una iniciativa que aborda un problema de salud; es claramente un proyecto centrado en esa temática, particularmente en el consumo problemático de alcohol por parte de la población. A pesar de ser una problemática que alcanza de alguna manera a todos los habitantes, el proyecto pone su mayor énfasis en lo relativo al consumo de alcohol por parte de menores de edad, aspecto sobre el que más adelante veremos algunos indicadores muy ilustrativos. De más está decir que el principal foco de atención de este proyecto de ley es la condición sanitaria y social de los ciudadanos.

En la exposición de motivos se pueden encontrar evidencias muy claras, como relevamientos nacionales que demuestran que el alcohol es la principal sustancia nociva del consumo de los jóvenes, muy superior respecto de otras drogas. Obsérvese que los guarismos que identifican el consumo problemático de alcohol en jóvenes están en el entorno del 50 %, mientras que respecto de otras drogas están en el 7 %. Además, el consumo problemático de alcohol en jóvenes constituye un agravante muy especial, porque puede terminar siendo la puerta de entrada de otras adicciones –también ocurre con los adultos, tal como lo maneja la exposición de motivos– y, a su vez, las personas con dicha problemática generan un gran impacto en los colectivos a los que están vinculados, así como en la comunidad y en la salud pública.

Por otra parte, el proyecto de ley enfatiza un elemento muy importante a resaltar: la baja percepción del riesgo. Rememoremos que nuestro país, por sus pautas culturales, muestra una baja apreciación en la percepción del riesgo respecto del consumo de alcohol, y esto resulta como consecuencia de muchas conductas permisivas en este sentido por parte de los adultos hacia los jóvenes, incluso en edades tempranas. Y esto tiene que ver no solo con la responsabilidad de los mayores a cargo de menores; no solo con la facilidad que encuentran los jóvenes para adquirir alcohol en el comercio, sino también, en muchas ocasiones, con el hecho de que esas conductas permisivas hacia el consumo de alcohol provienen del propio seno familiar. Ese es uno de los temas principales de este proyecto de ley y la razón por la cual abordará tres grandes conjuntos de disposiciones legales. Uno de ellos está orientado a un integral abordaje del problema del consumo de alcohol a partir del establecimiento de instrumentos para la sensibilización y concienciación del problema y sus perjuicios. También se establecen acciones educativas cuyo foco –en casi todas ellas– está orientado a retrasar el inicio del consumo de alcohol, especialmente en los jóvenes, y en caso de que se dé, a mantenerlo reducido a lo largo de la vida.

El segundo eje de disposiciones del proyecto de ley está conformado por acciones integradoras de los organismos del Estado y de instituciones de la sociedad civil asociadas a limitar el acceso a las bebidas alcohólicas y, de esa manera, incidir a la baja en el consumo general de alcohol, en particular, de los jóvenes. Más adelante veremos que hay una gran cantidad de disposiciones en esta materia, que comentaremos cuando consideremos el articulado.

Por último, el tercer eje dispone las exigencias al sistema de salud pública en la implementación de procedimientos y tratamientos de personas afectadas por el consumo problemático de alcohol, con énfasis –a partir de la ley– en la necesidad de la detección temprana y de acciones de desintoxicación y de tratamiento.

Sobre la base de esos tres ejes llega al Parlamento el texto original, enmarcado en una estrategia general del Gobierno. Muchos detalles de esta estrategia para los temas de salud especialmente orientada a la prevención de adicciones y a la reducción de las enfermedades no transmisibles constan en la versión taquigráfica, por cuanto no voy a referirme a ellos; están todos muy pormenorizados, tanto en la exposición de motivos como en las intervenciones realizadas por las personas que asistieron a la comisión. Sí queremos destacar que el proyecto de ley se enmarca, como decíamos, en una estrategia de prevención de las adicciones y de ayuda a la detección temprana y al tratamiento necesario para las personas afectadas. La implementación de un sistema interconectado y sinérgico permitirá prevenir y gestionar riesgos, reducir daños y tratar las consecuencias sociales y sanitarias negativas relacionadas con el consumo problemático de alcohol. Todo esto se hace con un abordaje general, pero también mediante algunos énfasis particulares dentro de la misma problemática, orientados hacia adolescentes y embarazadas.

La estrategia aspira a un balance –esto es muy importante– entre los derechos y las responsabilidades de los individuos y de la sociedad, en atención a los intereses y beneficios de los sectores específicos vinculados con la gestión de la cadena comercial de las bebidas alcohólicas. Se trata de encontrar un razonable equilibrio –en forma permanente– entre los intereses y derechos de cada una de las partes para que en la búsqueda de la reducción del consumo no se afecte –o para que se afecte en la menor

medida posible– una cadena comercial que genera puestos de trabajo. Entonces, sin lugar a dudas hay que buscar que la reducción del consumo tenga el menor impacto posible en esas cadenas. En ese sentido, están establecidas algunas disposiciones que veremos más adelante.

Quiero recordar que, en esa búsqueda de la reducción del consumo, este proyecto de ley implementará nuevos instrumentos, especialmente de fiscalización y de control en la comercialización, sin perjuicio de algunos ya existentes.

Vale la pena decir que este proyecto de ley llega al Parlamento por iniciativa de la Presidencia de la República y que su elaboración fue encarada por el propio presidente. El texto original expresa la síntesis de un intercambio muy extenso que se dio desde la presidencia –como dije, con el señor presidente a la cabeza– y que vinculó a varios parlamentarios de esta legislatura. Puedo mencionar a la señora senadora Alonso, aquí presente, pero también a los señores representantes Montaner, Radío y Gallo. En ese intercambio participaron organizaciones sociales como Cambadu, FOEB y Alcohólicos Anónimos; por la academia estuvo la Academia Nacional de Medicina; se contó con la presencia de varios organismos competentes en materia de educación, como el Ministerio de Educación y Cultura y la ANEP, mientras que por la salud estuvieron el Ministerio de Salud Pública y la Junta Nacional de Drogas.

Haremos ahora un rápido repaso de algunos de los principales fundamentos que sustentan este proyecto de ley, para después presentarlo en forma más detallada a los efectos de continuar con la consideración general.

El proyecto de ley es bastante abarcativo y tiene la intención de abordar temas como la prevención y reducción del consumo, y el consumo responsable. En ese sentido hay varios fundamentos expresados, a algunos de los cuales haremos referencia brevemente.

El primer fundamento a tener en cuenta es la dimensión del problema. A nivel mundial el consumo problemático de alcohol es causante de múltiples accidentes y enfermedades que provocan cerca de dos millones y medio de muertes al año. Es más, la Organización Mundial de la Salud indica que entre el 20 % y el 50 % de los problemas de salud tienen alguna vinculación con el consumo problemático de alcohol.

Según datos nacionales, en el Uruguay el consumo per cápita de alcohol –estamos hablando de habitantes mayores de quince años– es de 6,8 litros, es decir, un poco superior al promedio mundial, que es de 6,13 litros. Sin embargo, los datos epidemiológicos dan cuenta del alto porcentaje de consumo problemático de bebidas alcohólicas y de dependencia en una porción importante de nuestra población, que ha sido estimada en 260.000 personas, o sea, cerca de un 10 %.

En cuanto a la problemática del consumo de alcohol, a partir de la VI Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas del año 2014, se observa que nueve de cada diez personas entre quince y sesenta y cinco años –es una prevalencia del 90,6 %– han probado alcohol alguna vez en la vida y siete de cada diez lo han consumido en los últimos doce meses. Generalmente en todas las edades los varones presentan mayores consumos que las mujeres; sin embargo, estudios posteriores han demostrado que en las últimas generaciones se están igualando los niveles de consumo en ambos sexos. Según datos del año 2014, uno de cada cinco de quienes consumieron alcohol el último año presentaron un consumo problemático.

Por otra parte, el consumo de alcohol está aumentando en los jóvenes y se constata cada vez con más frecuencia en edades más tempranas. Entre los jóvenes, siete de cada diez habían consumido alcohol –insisto según datos de la encuesta del año 2014– y habían tenido, al menos, un episodio de intoxicación en los últimos quince días. La edad promedio de inicio de consumo de alcohol es de diecisiete años, aunque los quince años es la edad más frecuente.

Como dijimos, la problemática en los últimos años es que los hombres y las mujeres de las generaciones más jóvenes tienen los mismos niveles de consumo de alcohol, y el consumo de alcohol de los residentes en Montevideo y del interior no presenta mayores diferencias.

En general, toda la información que estamos brindando ha sido obtenida de los jóvenes que concurren al ciclo secundario. Por lo tanto, estos datos ayudan a identificar el problema, pero están referidos a este ámbito en particular.

En última instancia, estamos ante el consumo de un tipo de sustancia, el alcohol, que tiene una altísima prevalencia, que además es muy alta en el caso de los jóvenes. Aclaro esto para que vean la dimensión del problema.

El segundo fundamento del proyecto de ley es la percepción del riesgo sobre el consumo de alcohol. Hay trabajos que aseveran que el alcohol es la sustancia de la que más se abusa, sin perjuicio de que un consumo abusivo no siempre es adictivo. De todas formas, los episodios agudos de consumo generan consecuencias, algunas vinculadas a accidentes y otras, las más complicadas, al transformarse en la puerta de entrada al consumo de otros tipos de drogas. Este es un dato muy revelador que nos dejó la doctora Laborde, miembro de la Facultad de Medicina de la UdelaR, en ocasión de comparecer ante la invitación de la Comisión de Salud Pública.

También se indica que el consumo de alcohol, especialmente en los más jóvenes, empieza en la casa y casi siempre cuenta con la permisividad de sus mayores. Casi el 40 % de los jóvenes de menos de quince años han conseguido consumir alcohol con la anuencia de sus padres, tanto en fiestas como en su propia casa; hay datos muy significativos al respecto.

Por otra parte, la percepción de los jóvenes sobre el riesgo que genera el consumo problemático de alcohol durante el embarazo es bastante baja. Los estudios demuestran que un consumo elevado de alcohol puede generar síndrome de alcoholismo fetal, una grave enfermedad con implicancias para el feto, que muchas veces le genera retardo mental, anomalías faciales, problemas de aprendizaje y trastornos de conducta. En síntesis, la baja percepción del riesgo es uno de los grandes problemas en lo que refiere al impacto en la salud y muchos riesgos siguen siendo bastante poco apreciados por las personas. Es más: uno de cada cuatro consumidores frecuentes de alcohol considera que hay riesgo nulo o casi nulo de tener algún problema. Después vamos a ver que esta situación de percepción del riesgo –que generalmente es baja– impacta directamente en los problemas que hemos mencionado –como accidentes o afecciones de la salud–, y también de forma indirecta –al convertirse en la puerta de entrada a otras adicciones–, así como en los tratamientos.

El consumo abusivo de alcohol también aumenta la probabilidad de asumir conductas de riesgo. En la exposición de motivos y en lo manifestado por los invitados en la comisión ha quedado muy clara cuál es la incidencia del consumo de alcohol, por ejemplo, en los casos policiales. El 26 % de los detenidos en acciones policiales –este dato lo arroja un reciente trabajo realizado sobre consumo de drogas y factores asociados a detenidos– presentaba consumo reciente de alcohol en sangre y los motivos de la detención habían estado asociados mayoritariamente a desorden, desacato y, fundamentalmente, violencia doméstica. Estos son algunos de los tantos problemas que genera el consumo abusivo de alcohol.

En el proyecto de ley y en su exposición de motivos figura cómo incide esta situación en los tratamientos de las emergencias de los hospitales. Un trabajo concreto realizado en el hospital Pasteur indica que entre mil setecientas y dos mil setecientas emergencias al año corresponden a casos de consumo problemático de alcohol.

Otros aspectos que se fundamentan son los referidos a la sensibilización y a la educación; nuestro país ha hecho grandes esfuerzos al respecto. En particular el sistema educativo hoy ya tiene incorporadas, desde el plan 2006 de educación secundaria, acciones tendientes a promover en los jóvenes hábitos de vida saludables y a identificar los no saludables, así como a reconocer virtudes y defectos en la dieta, en el deporte, en la recreación, en la vivienda, en las adicciones y en la drogadicción. Como recién lo mencionaba, este aspecto tiene una amplia expansión en nuestro sistema educativo a través del tercer año de ciclo básico, a lo que se suman las acciones que se realizan en primaria.

De todos modos, el propio doctor Fielitz, representante de la Facultad de Medicina que asistió a la comisión, mencionó que la prevención se debe hacer en los centros de enseñanza y por la comunidad, y a ella se deben sumar acciones de propaganda educativa y medidas que contribuyan a disminuir la accesibilidad a las bebidas. Es más: el propio doctor Fielitz nos habló sobre la oportunidad de que, en ocasión de abordar temas sobre sensibilización y educación, pudieran estar presentes, en ámbitos consultivos, representantes de la sociedad civil organizada. Es así que recogimos parcialmente esta propuesta e incorporamos en este proyecto de ley la creación de la Comisión Asesora Honoraria Consultiva en Materia de Uso Problemático de Alcohol.

Los últimos dos fundamentos están relacionados con el tratamiento. En realidad, las complicaciones en el tratamiento del consumo problemático de alcohol son realmente para alarmarse. Solo el 9,3 % de las personas que presentan un consumo problemático de alcohol son tratadas y, en general, el tratamiento es llevado adelante en centros privados. Aquí es muy importante la contribución de Alcohólicos Anónimos en el abordaje de esta problemática.

Vale comentar que se nos indicó que muchas veces la gente toma conciencia de su problema con el alcohol luego de tener, en promedio, quince años de ingesta excesiva de esta sustancia. Entonces, cuando el individuo toma conciencia de que tiene un problema, lleva muchos años consumiendo alcohol de forma nociva para su integridad física, y cuando inicia el tratamiento, el alcohol ya provocó impactos muy importantes en su salud, los que en última instancia generan dificultades a la hora de obtener resultados. Es por eso que desde la Facultad de Medicina insistían mucho en la necesidad de avanzar en la detección precoz de la problemática.

Vale decir también que desde la propia Facultad de Medicina quedó consignada una anotación respecto a que existen pocos tratamientos medicamentosos para el consumo problemático de alcohol; en última instancia, esto quedó anotado como una necesidad a abordar. De todas maneras, el proyecto de ley incorporó especialmente la sugerencia sobre la detección temprana de la problemática y el abordaje de procesos de desintoxicación e inicio de tratamientos.

El último fundamento que queríamos desarrollar está referido a los problemas de fiscalización del consumo y muy especialmente de la comercialización. La verdad es que nuestro marco normativo tiene muchas disposiciones para regular la venta, así como para la fiscalización y el control de los locales, pero en última instancia muchas veces esos sistemas no se aplican de forma regular e intensa. Por lo tanto, si la modificación de las pautas sobre el consumo de alcohol requiere, entre otras cosas, un escenario en el que los locales de venta cumplan con la normativa vigente, el abordaje del consumo problemático de alcohol implicará, también, encarar todo lo referente a su comercialización y control de venta. En sus fundamentos el proyecto de ley identificó la necesidad de abordar con mayor intensidad el control de las ventas y, como ya hemos mencionado, la promoción de acciones tendientes a sensibilizar, concienciar y educar hacia el cambio cultural

orientado claramente a la reducción del consumo de alcohol, el fomento de prácticas saludables de vida y el consumo responsable. Por último, con respecto a los problemas en la fiscalización, se hizo una propuesta –que fue volcada en el articulado del proyecto de ley– mediante la cual, a las competencias de control que tienen muchos organismos del Estado, se les suman nuevos instrumentos asociados a la fiscalización de la comercialización, sin perjuicio de que se mantengan vigentes los preexistentes.

Este proyecto de ley tiene una profunda sensibilidad en lo que respecta a una problemática de salud, pero en última instancia genera un gran impacto en una cadena comercial. Por eso queremos reconocer especialmente y agradecer a un conjunto de organizaciones de empresarios y a algunas otras instituciones que vinieron a dejar sus opiniones sobre este proyecto de ley; en particular, queremos destacar la del Centro de Fabricantes de Licores, la de la Organización Nacional de Vinicultores y la de la Cámara Industrial de Alimentos, que vino en representación de comerciantes y empresarios. También nos ayudaron en gran medida a reflexionar y a lograr una síntesis en la comisión los representantes de la Unasev, del Consejo Directivo Central de la ANEP, del Inavi, de la Junta Nacional de Drogas y, ni que hablar, del Ministerio de Salud Pública y de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Ya he citado varios aportes –que constan en versiones taquigráficas– que nos hicieron desde la academia, en particular, desde la Facultad de Medicina.

Con esto redondeamos, señora presidenta, la fundamentación del proyecto de ley y ahora vamos a pasar a presentar el articulado. El proyecto de ley consta de treinta y nueve artículos, dispuestos en siete capítulos. Muchas de estas disposiciones fueron votadas por unanimidad, pero algunas solo consiguieron el voto mayoritario proveniente de la bancada de nuestra fuerza política.

Paso a destacar rápidamente el contenido de los artículos.

En el capítulo I, «Disposiciones generales», el artículo 1.º establece el interés general de la ley con el objetivo de gestionar los riesgos y la prevención de los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas, promoviendo y ejecutando medidas que tiendan a proteger y a velar por los derechos, la salud integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay. Además, establece disposiciones para regular la distribución, comercialización, venta, ofrecimiento y suministro, promoción, patrocinio y publicidad de bebidas alcohólicas.

En el artículo 2.º –también correspondiente a las disposiciones generales– se establecen acciones del Estado orientadas a la obtención de algunos objetivos que están claramente identificados en un conjunto de literales que voy a mencionar rápidamente: a) prevenir el consumo problemático de bebidas alcohólicas en la población, así como desarrollar estrategias dirigidas a retrasar la edad de inicio del consumo; b) incorporar en el diseño, programación y ejecución de las políticas públicas, acciones preventivas en materia de consumo problemático de bebidas alcohólicas; c) promover y potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, que prevengan el consumo de riesgo y problemático de bebidas alcohólicas tendientes a construir autocontroles sociales; d) informar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud integral; e) fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el diseño y ejecución de las acciones preventivas destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo problemático; f) instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y de la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático de alcohol; y g) promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la detección temprana del consumo problemático, la disminución del daño de acuerdo con la evidencia científica tanto para la desintoxicación como para el tratamiento.

El artículo 3.º establece un conjunto de definiciones que después se abordan a lo largo de todo el proyecto de ley.

En el capítulo II, «Autoridad competente y Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas», los artículos 4.º y 5.º establecen que la competencia de la ley estará dada por la Junta Nacional de Drogas y que el vínculo con el Parlamento será a través del Ministerio de Salud Pública.

El artículo 6.º es muy importante porque genera el registro obligatorio de vendedores de bebidas alcohólicas, alcoholes destinados al consumo humano y actividades conexas. Establece ese registro en términos de obligatoriedad y determina su operatividad. Vale la pena destacar especialmente que este registro de vendedores va a subsanar una problemática que habíamos tenido hasta el presente porque algunos tipos de alcoholes para consumo humano no eran objeto de regulación, pero ahora son incorporados. Para citar un ejemplo bastante claro, las cervezas artesanales van a estar incluidas en este registro. A partir de ahora es necesario y obligatorio que algunos alcoholes para el consumo que no estaban regulados sean incorporados a este registro de vendedores. De esta manera, a través de ese registro la sociedad va a poder tener un conocimiento más acabado de los tipos y las cantidades de bebidas alcohólicas que se comercializan.

Vale la pena decir que este registro de vendedores va a ser obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas que participan en los canales de producción, distribución y venta. Para que estas personas físicas o jurídicas ejerzan su actividad deberán recibir –como se establece en el proyecto de ley– un permiso por parte del Ministerio de Salud Pública, que tiene como condiciones la precariedad, inalienabilidad, intrasmisibilidad e irrevocabilidad. Sin

perjuicio de esto, algunos aspectos de la implementación de este permiso quedarán librados a la reglamentación del Poder Ejecutivo.

En el capítulo III, «Limitaciones a la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas», se reitera la prohibición de venta a menores de dieciocho años –tal como se establece en el Código de la Niñez y la Adolescencia– y se establecen nuevas normativas para los mayores de dieciocho años.

Por otra parte –este es un dato muy importante–, también se prohíbe la venta, suministro y publicidad de bebidas alcohólicas dentro de centros educativos.

En el capítulo IV, «Prevención», en primera instancia los artículos 12 y 13 establecen obligaciones a la Junta Nacional de Drogas, como la promoción de políticas públicas de salud articuladas con las acciones vinculadas con el consumo problemático de alcohol, que deberán ser coordinadas con políticas educativas a los efectos de fomentar hábitos de vida saludable y un consumo responsable. Vale destacar que estas promociones deben incluir la participación de las familias y la comunidad.

Por su parte, los artículos que van del 14 al 18 hacen referencia a la identificación de locales donde se vendan bebidas alcohólicas, a la prohibición de concursos y torneos que promuevan su consumo, a la regulación de máquinas expendedoras y al establecimiento de áreas específicas de venta de estas bebidas en comercios cuya superficie sea superior a cien metros cuadrados. En particular, un aspecto importante a resaltar es el que figura en el artículo 18, que establece que en aquellos eventos donde se vendan, ofrezcan o suministren bebidas alcohólicas deberá garantizarse a los concurrentes el acceso a dispensadores de agua potable. Dicho suministro deberá ser gratuito, aunque también se podrá acceder a él mediante su compra, y será proporcionado a voluntad –esto se destaca con firmeza en el artículo– en cantidad y calidad necesarias a todas las personas que participan de esos eventos.

El capítulo V, «Regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de las bebidas alcohólicas», contiene una disposición especial referente al etiquetado, tanto de las bebidas alcohólicas como de las de bajo contenido alcohólico.

En cuanto a la regulación de la publicidad, en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 se establecen disposiciones para limitar la publicidad de las bebidas alcohólicas. Recordemos que este es un aspecto muy importante, ya que la publicidad siempre es un factor orientado a promover el consumo. Por lo tanto, el proyecto de ley dispone limitaciones –específicamente regulaciones– que, en última instancia, significarán que la publicidad se vea reducida y, por consiguiente, se disminuya el consumo de estas sustancias. Esas regulaciones hacen hincapié en la prohibición de la venta de alcohol a menores de dieciocho años y de la exaltación, tanto de virtudes como de rendimientos físicos, intelectuales, laborales, profesionales y sexuales a raíz del consumo de alcohol. Además, prohíbe la utilización de iconografía asociada a la cultura infantil o imágenes que representen a menores de edad para la promoción de bebidas alcohólicas. También prohíbe asociar el consumo de alcohol con la conducción de vehículos y resaltar con imágenes negativas la abstinencia y la sobriedad. Limita el uso de figuras públicas o de personalidades reconocidas para la promoción del consumo de bebidas alcohólicas. Se establece que los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas deberán contener un mensaje preventivo y se incluyen disposiciones específicas.

Además, limita la publicidad previa y posterior, así como durante la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de dieciocho años.

Se prohíbe la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de la información y la comunicación.

También se establece que las prohibiciones serán de aplicación al diseño del empaquetado de las bebidas alcohólicas. Se prohíbe el patrocinio –cuando este conlleve la publicidad– de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio que estén dirigidas a menores de edad. En síntesis, aclaro que estas son disposiciones que se prevén en los artículos que mencioné.

En el artículo 26 se aplica el criterio general de las prohibiciones al envasado, embalaje y etiquetado de las bebidas alcohólicas.

En este capítulo, el artículo 25 establece con meridiana claridad cuáles serán los contenidos que deberá tener el etiquetado de las bebidas alcohólicas y de las bebidas de bajo contenido alcohólico.

Paso al capítulo VI, «Fiscalización, infracciones y sanciones», en el que se crea la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, que estará conformada por una cantidad importante de instituciones del Gobierno nacional y el Congreso de Intendentes representando a los Gobiernos departamentales. Asimismo, se establecen las competencias que tendrá dicha mesa, así como orientaciones generales que van en el sentido de que cada una de las instituciones que la integren y tengan competencia en la regulación y control de las bebidas alcohólicas ejerza sus actividades. Además, se establecen disposiciones adicionales que son propias de la mesa coordinadora. Para eso se sugiere la creación de un protocolo de interoperabilidad entre los organismos, de manera tal que no se afecten las competencias de las organizaciones que la integran, dándole además la oportunidad de incorporar acciones de la propia mesa coordinadora.

En los artículos 34 y 35 de este capítulo se establecen sanciones a los incumplimientos. La reflexión que hago al respecto es que existen normativas que carecen de sanciones pecuniarias, pero ahora se las establece. También se incluyen disposiciones generales sobre el destino de lo recaudado por estas sanciones.

Por último, en el capítulo VII, «Reglamentación y disposiciones finales», el artículo 38 crea la Comisión Asesora Consultiva en Materia de Uso Problemático de Alcohol. Este es un ámbito consultivo –como bien dice su nombre– y la intención es que tenga una integración amplia de todos los actores y organizaciones sociales que estén vinculados a la implementación y el análisis de resultados, y eventualmente a las contrapropuestas de mejora de las disposiciones establecidas en la ley. La integración de dicha comisión quedará librada a la reglamentación y sus cometidos se ajustarán al cumplimiento de los objetivos de la ley.

En el artículo 38 queda meridianamente establecido que la Comisión Asesora Honoraria Consultiva no deberá generar nuevas erogaciones por concepto de personas contratadas directamente para la función de la propia comisión.

Para finalizar, señora presidenta, creemos que este proyecto de ley es una buena iniciativa, que se enmarca dentro de una de las políticas públicas del Gobierno, que es la de contribuir a los temas de salud de la población, en particular al combate de las adicciones, que se suma al que tiene que ver con las enfermedades no transmisibles. Este proyecto de ley evidencia un avanzado grado de desarrollo, con un conjunto de disposiciones novedosas que van a redundar en la disminución del consumo problemático de alcohol. Está orientado especialmente a establecer dificultades para el acceso a él, atendiendo asimismo las posibles limitaciones de algunos derechos de las personas.

En fin, este proyecto de ley surge de un amplio debate y, entre otras cosas, recoge recomendaciones y mejores prácticas que sugiere la Organización Mundial de la Salud para el abordaje de esta temática. Por tanto, nos parece que es importante que hoy este plenario le dé su aprobación.

Era cuanto queríamos informar.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- En nombre de la bancada del Partido Nacional, solicitamos un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–26 en 28. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de quince minutos.

(Así se hace. Son las 10:32).

11) ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

(Vueltos a sala).

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 11:07).

–Dese cuenta del resultado de la votación relativa a la elección de los miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- Han sufragado treinta integrantes del Cuerpo, y lo han hecho por la propuesta que leo a continuación: «Como titulares, los señores senadores Sandra Lazo, Daisy Tourné, Carol Aviaga y Pedro Bordaberry; y como suplentes respectivos, los señores senadores Patricia Ayala, Carlos Baráibar, Carlos Camy y José Amorín».

12) CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa la discusión general del segundo punto del orden del día.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Sin lugar a dudas, este proyecto de ley constituye un paso relevante en la construcción del diseño de una política nacional sobre el consumo problemático de alcohol. Es un marco regulatorio cuya intención es tener consecuencias sociales y sanitarias, porque nadie duda de la incidencia que tiene el consumo problemático de alcohol desde el punto de vista sanitario. Además, queda muy claro que va hacia los sectores más vulnerables, donde se necesita una política de esta naturaleza.

Hay aspectos especialmente protegidos respecto de los adolescentes, porque el tema de un consumo más temprano a nivel etario hace que les prestemos especial atención. La construcción del proyecto de ley motivó grandes discusiones, porque en el Código de la Niñez y la Adolescencia ya existen varias disposiciones que no correspondía reite-

rar en esta iniciativa, en función de que no debíamos hacer una derogación tácita de artículos del código. Lo que sí tiene que quedar claro es que este fue un tema central en la discusión. Lo que quitamos del proyecto original no le resta importancia a ningún tema, sino que tiene que ver con una cuestión de técnica legislativa, porque volver a colocar esos aspectos relativos a la adolescencia en este proyecto de ley podía suponer una derogación tácita de algún artículo del código, y eso no era correcto.

Cómo modificar la cultura de consumo es un aspecto clave en esta iniciativa, pero obviamente eso no se consigue exclusivamente con la ley, que lo que hace es generar un marco para una política pública. Como destacaba el informe que hizo el señor senador Garín, en este caso el punto cero fue que este texto fue elaborado con el conjunto más representativo posible de los actores de la sociedad. En él no solo participaron representantes del espectro político-partidario, sino también quienes están en otros ámbitos de la cadena relacionados con el tema.

Por lo tanto, aquí no se trata de afectar ventajas y beneficios de la actividad económica referida al tema del alcohol, sino de que reconozcamos el problema sanitario que tenemos como país, que además es un problema mundial. Se ha dicho, con acierto, que la OMS se refiere a este tema como un problema mayor de salud pública, porque afecta no solo a la población en general, sino también, cada vez más precozmente, a los sectores más jóvenes.

Creo que es cierto que nos tomamos mucho tiempo para debatir este proyecto de ley, pero valió la pena, porque es importantísimo que entendamos que lo que se está tratando de prevenir culturalmente es un consumo problemático sobre el que no se tiene noción de la gravedad que puede tener para la salud pública, y que minimizamos, porque nadie considera que el alcohol pueda ser responsable de muchas de las cosas de las que efectivamente lo es. El alcohol es un depresor del sistema nervioso central y hay, en tres aspectos fundamentales de su consumo –en la toxicidad, en la intoxicación y en la dependencia–, consecuencias múltiples, que nos hacen ver que no podemos seguir dilatando un consenso –aunque sea el inicial– en este marco legal sobre un tema que tiene un curso realmente preocupante.

La morbimortalidad de todas las drogas ilegales juntas es superada por la del consumo de alcohol en cantidades excesivas. Y uno puede repasar las principales condiciones asociadas a la morbimortalidad relacionada con el alcohol: cáncer –la segunda razón de mortalidad general–, especialmente en sus manifestaciones hepáticas, colorrectales y de mama; enfermedades neuropsiquiátricas, como síndrome de dependencia del alcohol o depresión; diabetes; enfermedades cardiovasculares –primera causa de muerte general de nuestro país–, como cardiopatía isquémica, hipertensión o enfermedades cerebrovasculares; patologías gastrointestinales, como cirrosis hepática o pancreatitis; enfermedades infecciosas, como tuberculosis y neumonía; afectaciones al embarazo o perinatales, como bajo peso al nacer o síndrome alcohólico fetal –que luego van a producir retardo mental, anormalidades faciales o problemas de aprendizaje y trastornos de la conducta–; efectos tóxicos graves, como intoxicación o síndrome de abstinencia; accidentes de tránsito –con la incidencia que tiene en nuestro país, que es realmente muy grave–; caídas, quemaduras, ahogamientos; lesiones durante el trabajo, sobre todo en operadores de máquinas; suicidio –que tiene una incidencia brutal en nuestro país, en particular en dos picos: uno en jóvenes y otro en varones adultos mayores–; y muertes violentas, con particular incidencia en la violencia de género. En este sentido, hay muchos elementos que constituyen un patrón de lo que ocurre los lunes en los sanatorios y hospitales, después del consumo intenso de alcohol durante el fin de semana.

Entonces, todas estas cuestiones tienen que estar realmente arriba de la mesa cuando estamos proyectando un marco legal, que tendrá la posibilidad de ser perfeccionado, sin lugar a dudas, como cualquier otro, pero lo más importante va a ser su aplicación en una política pública por la que logremos esa transformación cultural de la percepción del riesgo, además del reconocimiento de las consecuencias que esto efectivamente tiene.

De la VI Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas han surgido revelaciones que son, sin duda, muy importantes a la hora de diseñar la política e implementar algunos de los artículos que específicamente están conteniendo criterios fundamentales sobre este consumo complejo, problemático, de alcohol.

Creo que cuando estudiamos este proyecto de ley, todos recordamos la política relativa al consumo de cigarros y cómo logramos una adhesión social muy importante en el comportamiento. En muy poco tiempo, además, hemos logrado estas transformaciones, y somos caso de estudio en el mundo por cómo pudimos alcanzar ese objetivo a partir de un importante consenso social que existía. Podremos o no tener la misma percepción de daño con relación al alcohol; lo que no podemos permitirnos es la inacción, porque tenemos ya suficiente evidencia del daño en materia de consumo problemático y no deberíamos, por tanto, seguir postergando este tema.

La norma proyectada es de orden público y sus disposiciones, de interés general, y en el primer artículo se establece la piedra angular de todo el proyecto de ley, que tiene por objeto, justamente, contribuir a gestionar los riesgos y prevenir los daños asociados al consumo excesivo, tendiendo a proteger y velar por los derechos, la salud integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay.

Muchas veces, cuando hablamos de estos temas, se ve una mirada prohibicionista y eso da para chanzas y chascarrillos al respecto. No se trata del consumo social dentro de parámetros que no ocasionen daño. Se trata del

consumo problemático y de reconocer que no es igual el impacto del mismo consumo en un adulto varón que en un joven varón o mujer, que no es lo mismo el consumo en un adulto sano que en un adulto enfermo, que no es lo mismo el consumo en una mujer embarazada –ni para ella ni para su embarazo– o en el período de lactancia.

Otro de los argumentos que siempre se utilizan es que, entonces, el tema es prohibir todo. No es así; no se trata de una mirada prohibicionista. Se trata de una mirada reguladora, en la que queden claros los límites a partir de los cuales se cometen los excesos y se ocasionan los daños más importantes.

Podríamos tener solo una visión sanitarista, pero no alcanza. Por eso, me parece que quienes se sentaron alrededor de la mesa tenían mucho para aportar en cuanto a la efectividad de un marco legal. Muchas veces hemos votado leyes que parecen diseñadas con la mejor inspiración posible, pero que después se vuelven inoperantes porque no hay regulación, porque no hay contralor o porque no hay conciencia en la sociedad. Por tanto, va a haber mucho camino por andar después de que este proyecto de ley consiga la sanción en el Poder Legislativo.

Se han generado en los últimos tiempos algunas instancias académicas en las que se ha seguido volcando la evidencia sobre algunas formas en que los jóvenes hoy llevan adelante ese consumo, que está asociado, en definitiva, a modas. Se trata de situaciones en las que un consumo por ciertos hábitos culturales produce un daño muy importante. Por ello, dudamos mucho en cómo dar a este marco de regulación ese carácter educativo, para desnaturalizar aquello de que si es alcohol, el daño no debe de ser muy importante porque el consumo es extendido. Y está más que probada la habilitación que, de este consumo excesivo, se genera en los hogares hacia los más jóvenes por la permisividad existente en los adultos sobre esto. El patrón más nocivo del alcohol en adolescentes se ve en los consumos denominados *binge drinking.* Esta modalidad supone el consumo, en un período corto –por ejemplo, en dos horas, en un evento social–, de dos litros o más de cerveza, tres cuartos litros de vino o bebidas destiladas en cuatro o más medidas. Esto es parte de las evidencias que se vienen constatando en los comportamientos sociales, que naturalizan las «previas» a los eventos o situaciones similares.

Hemos tenido momentos de gran preocupación: por ejemplo, cuando se han publicitado eventos de competición en que gana el premio la persona que más consuma y que lo haga en el menor tiempo posible. Esas son las cosas de las que se ocupa el proyecto de ley, porque no existían o no existen aún, hasta que esta ley quede consagrada, marcos legales para evitar esto. Ha habido una respuesta social y se han tomado algunas medidas sanitarias, pero la ley debe evitar que este tipo de modalidades se den como forma de promocionar comercialmente una bebida y también como estímulo a determinados comportamientos.

Entonces, señora presidenta, me parece que damos un paso importante, y lo hacemos con una enorme reflexión, que se ha extendido en el tiempo a nivel de la comisión. Ojalá podamos completar la sanción de este proyecto de ley previo al receso, es decir, en el período legislativo acortado de este año, porque creo que urge darles certidumbre legal a medidas que, desde el punto de vista de la política pública, se vuelven imprescindibles.

Gracias.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Gracias, señora presidenta.

Este es un tema importante, desde cualquier punto de vista, pero sobre todo, obviamente, desde el punto de vista sanitario. Y se trata de un asunto que puede tener dos miradas o dos enfoques para abordarlo. Es ahí, justamente, donde están los cruces de caminos, que nos van a llevar a muchos de nosotros a no acompañar el que está planteado. Uno puede tener un enfoque educativo, que apunte a tratar de informar, a que la población tenga la mayor cantidad de insumos posibles para tomar una decisión en libertad. Y el otro es el que tiene este proyecto de ley, que es netamente prohibicionista y recaudador.

Quiero hacer una anotación al margen en el sentido de que, independientemente de que no vamos a votar este proyecto de ley en general, junto con el señor senador Besozzi hemos trabajado mucho en comisión. Y estamos ante un proyecto de ley muy malo, señora presidenta. Realmente, lo que vino del Poder Ejecutivo era prácticamente descartable y en comisión hubo que cambiar buena parte de las disposiciones. Ya no solo el texto tenía problemas de redacción –en este sentido, uno apelaría a que se realizara un trabajo más minucioso por parte de los organismos de Presidencia de la República, de tal manera que, cuando se envíe un proyecto de ley, por lo menos sea legible, entendible– sino que, al mismo tiempo, era violatorio, en algunas circunstancias, de normas que el propio Estado había firmado en el Mercosur. Estamos hablando de algo básico: no enviar un proyecto de ley que colide con compromisos que el Estado asumió en materia del Mercosur.

Dicho esto, cierro el paréntesis y vuelvo al análisis que veníamos haciendo. Estamos ante un proyecto que está centrado en los aspectos prohibicionistas, recaudatorios y publicitarios. Solo a los efectos, si se quiere, estadísticos, para comprobar lo que estoy diciendo, de treinta y nueve artículos que tiene el proyecto de ley, diecisiete son prohibiciones y quince refieren a aspectos de regulación y registro. ¿Cuántos están vinculados a los aspectos educativos, que para nosotros deberían ser el centro? Solamente uno. Es decir que a lo que debería ser, desde nuestro punto de vista, el centro de los fundamentos para atacar un proble-

ma sanitario serio, que es la educación y la información, de treinta y nueve artículos del proyecto de ley se le dedica solamente uno, que además es un artículo de tono voluntarista. No tiene nada concreto; es un objetivo a plantear. Sin embargo, todos aquellos que apelan a las regulaciones, a las prohibiciones y a la recaudación son de una minuciosidad digna del fin que se está buscando.

Obviamente, nadie pone en discusión la buena intención. Todos quienes vamos a votar, de una manera u otra, tenemos buena intención. Tenemos diferencias en el abordaje que pretendemos para un tema serio como este. Pero agrego que uno lee este proyecto de ley y nota que si se aprueba –como seguramente va a ocurrir–, lo que va a haber es progreso manuscrito. Se puede estar contento porque se progresó, pero en realidad no se progresa nada. Esto no soluciona el problema que queremos abordar.

No es el tema de este proyecto de ley, pero es algo muy parecido a lo que ocurrió cuando se discutió la famosa «tolerancia cero» para el alcohol a los conductores. Yo fui miembro informante de ese proyecto de ley y lo voté afirmativamente, pero advertí que no era la solución y no pienso recorrer el mismo camino. Agrego que, aquello que advertimos en su momento, fue lo que pasó: creímos que íbamos a solucionar uno de los problemas más graves que tiene Uruguay, que es la muerte de uruguayos y uruguayas jóvenes en accidentes de tránsito, alrededor de quinientos uruguayos y uruguayas por año, cifra que cito de memoria. Y, ¿cuál es el resultado después de años de la aplicación de la tolerancia cero? Aumentaron los fallecidos en accidentes de tránsito, a pesar de la tolerancia cero, porque se equivocó el camino, se concentró el trabajo en el 7 % de las causas de muerte y se desconoció el 93 %, que determina que más de quinientos uruguayos jóvenes mueran en accidentes de tránsito. Todos tenemos buena voluntad, pero los problemas sociales no se corrigen con buena voluntad, sino con decisiones efectivas, que son científicamente comprobables. No alcanza el voluntarismo; y menos aún, resulta un buen instrumento para abordar problemas serios como los que estamos tratando, el caminar y transitar por las medidas prohibicionistas, regulatorias, recaudatorias, desconociendo el aspecto educativo e informacional.

Advierto, señora presidenta, que también tenemos un problema normativo que es difícil de explicar. Tenemos un Estado –en definitiva es el Estado, una vez que se apruebe la ley– que, por un lado, hace una ley para atacar un problema como el del consumo problemático de alcohol y, por otro, subsidia una bebida alcohólica. Está difícil de explicar que, por un lado, el señor Estado, le dice al señor ciudadano –sea comerciante, quiosquero, almacenero, barista, etcétera– dónde tiene que exhibir la cerveza que va a vender y que no puede ir en determinado lugar si el local tiene tantos metros, que tiene que sacar un registro y pagar impuestos bajo pena de sanciones y, por otro, que le va a subsidiar la bebida alcohólica. Esto no cierra. Hay que ser coherente: no se puede, por un lado, promover el consumo de bebidas alcohólicas bajando su precio y, por otro, desestimularlo creando regulaciones y sancionando. Entendámoslo bien: el Estado tiene que recorrer un camino, no puede transitar por dos sendas incompatibles al mismo tiempo. Vamos a tener que analizar que, en ese marco de cosas que generan contradicciones, tenemos una norma, un decreto del Poder Ejecutivo del período pasado, aprobado por el expresidente Mujica, que declara al vino bebida nacional como parte de la dieta saludable y, por el otro lado, se impulsa un proyecto de ley que da un golpe muy serio a una industria que se encuentra severamente dañada, como la vitivinicultura. Acá todos hemos recibido al Instituto Nacional de Vitivinicultura, a productores y especialmente a familias, porque son industrias familiares que producen en un departamento muy cercano, que están en serios problemas. En este punto miro a la senadora Matiaude, que es de Canelones, porque el señor senador Lacalle Pou no está en sala; ellos conocen perfectamente la gravedad de la situación que atraviesan estas familias que trabajan un producto que, por un lado, el Estado declaró como bebida nacional y parte de la dieta saludable, pero al que, por otro, ahora le pega un duro golpe con este proyecto de ley, como ya lo hizo cuando implantó la tolerancia cero. Aclaro que recién hablaba del subsidio a la cerveza, que significa más de USD 10:000.000 al año, concretamente entre USD 13:000.000 y USD 15:000.000. ¡No es poca plata!

Señora presidenta: después vamos a entrar concretamente en la discusión particular del proyecto de ley. Este es un proyecto –a cuenta de algún detalle que va a dar la señora senadora Asiaín– que también tiene problemas desde el punto de vista legal –lo advertimos en comisión– porque puede violar algún principio básico como el de la doble sanción o la comisión de una misma falta desde el punto de vista tributario.

Por otro lado, tiene un cerno, un fundamento que, como decía, en muchos aspectos hace que la norma sea absolutamente inaplicable, es decir, que se trate de un progreso ficticio y teórico. Me refiero a los aspectos publicitarios, varios de los cuales compartimos con el señor senador Besozzi, pero advertimos que lo que está escrito en algunas partes está bien, pero es inaplicable; no hay forma de que sea efectivo, teniendo en cuenta todo lo que significan los aspectos de la vida social y de las redes. Entonces, estamos generando mecanismos que van a beneficiar a unos y perjudicar a otros.

Señora presidenta: creo que hay algunos artículos –que detallaremos más adelante, cuando los tratemos concretamente– que hacen a cosas inaplicables. Por ejemplo, de solo pensar que en un almacén de barrio, de Montevideo o del interior, o en un bolichito tengan que disponer modificaciones estructurales, modificaciones que, como sabemos, significan costos agregados, en un momento en el que el país está atravesando la situación que conocemos –lo digo como montevideano–, me parece una visión muy

centralista y montevideana, que está muy alejada de la realidad y que no la conoce.

Por último, insisto en lo primero: en esta visión paternalista –en el fondo sé que hay una cuestión ideológica que es legítima, pero con la que discrepamos, pues son formas distintas de ver la realidad; por algo nos sentamos en diferentes bancadas y por algo tenemos visiones también distintas, aunque legítimas todas– que cree que desde la ley se pueden modificar conductas, diciendo a las personas lo que se debe o no hacer en aspectos que corresponden a decisiones individuales, lo que me parece que es un camino equivocado.

Creo que no hay herramientas más potentes que la información y la educación para que la persona decida en libertad. Fíjense que un proyecto de ley que debería tener un enfoque mucho más formativo y educativo presenta títulos de los capítulos –sacando el de disposiciones generales, que es una serie de enumeraciones– que indican cuál es el rumbo que tiene este proyecto de ley. Esos títulos son los siguientes: capitulo II, «Autoridad competente y Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas»; el capítulo III, «Limitaciones a la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas»; el capítulo IV, «Prevención», un solo artículo tiene este capítulo que se refiere a lo más importante, que es el que está directamente vinculado con la educación; el capítulo V, «Regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de las bebidas alcohólicas; capítulo VI, «Fiscalización, infracciones y sanciones», y el capítulo VII, que es el último, «Reglamentación y disposiciones finales».

Por todos estos elementos, señora presidenta, nosotros vamos a votar negativamente en general este proyecto de ley y en la discusión particular votaremos de diferente forma cada artículo.

SEÑORA ASIAÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCÍA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Muchas gracias, señora presidenta.

Por supuesto, estamos de acuerdo con el espíritu y la intención plasmados en el título de este proyecto de ley. ¿Quién va a negar que en esta sociedad es necesario combatir el consumo problemático de alcohol? Estamos de acuerdo con el fin, pero no tanto con los medios escogidos para concretarlo.

La solución podría ser crear conciencia en la sociedad y, como decía el señor senador García, combatir el consumo a través de la educación –que parecería ser el instrumento más propicio– en las casas, en la familia, en la escuela, y no tanto mediante la creación de más instituciones estatales. El señor senador García también apuntaba algunas incongruencias, como el subsidio a algunas bebidas alcohólicas. Otra incongruencia es la legalización del consumo llamado «recreativo» del cannabis.

Las dudas principales, a las que me voy a remitir, son de orden técnico. Por ejemplo, me refiero a una posible concurrencia de competencias con los Gobiernos departamentales. En el ordinal 9.º del artículo 275 de la Constitución de la república se establece: «Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria y preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento». Existe una competencia asignada por la Constitución, pero en este proyecto no encontré una participación de los Gobiernos departamentales, ni siquiera a través del Congreso de Intendentes. Me preocupa la cuestión de la autonomía departamental.

Al analizar las acciones de lesión de autonomía departamental hemos visto que, según la academia, no existen límites para la promoción de una acción en defensa de la autonomía, siempre que el tema pertenezca a la órbita del Gobierno departamental. El tema en discusión, en competencia concurrente, también pertenece al Gobierno departamental.

Otra preocupación que tengo refiere a algo que ya mencionó el señor senador García con respecto al principio *non bis in idem*, es decir, no aplicar dos sanciones por un mismo hecho cuando se da esta concurrencia de competencias. Por ejemplo: que se aplique una multa por parte de la autoridad departamental y otra por parte de la autoridad nacional.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Terminé mi exposición, señora presidenta.

SEÑORA ALONSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ALONSO.- Gracias, señora presidenta.

El miembro informante y los integrantes de la Comisión de Salud Pública han sido muy claros en sus argumentos y en el diagnóstico de la situación que estamos discutiendo; por lo tanto, no voy a extenderme sobre ello.

Debo reconocer que este proyecto de ley ha sido sustancialmente mejorado en la Comisión de Salud Pública.

Voy a dejar constancia de mi voto afirmativo, en general y en particular.

Muchos de los integrantes de esta casa saben que me he comprometido con este tema desde el primer día. Desde hace largo tiempo trabajamos en un equipo multipartidario y multidisciplinario junto al presidente de la república y a varias organizaciones sociales –como la Academia Nacional de Medicina, entre otras–, y entendemos que este tema trasciende banderas partidarias. Participé en ese equipo con la convicción de que todos debemos hacer algo para generar un cambio cultural con el objetivo de eliminar el consumo problemático de alcohol, especialmente en los más jóvenes. Cuando me incorporé a ese equipo de trabajo, ¿estuvimos de acuerdo en todo? Claro que no. De hecho, marcamos varias diferencias que teníamos y también propusimos algunas iniciativas.

Por suerte, este proyecto de ley fue mejorado en la Comisión de Salud Pública –yo no la integro, pero la han integrado compañeros de mi partido–, y se buscó poner los asuntos que nos unen por encima de los que nos separan. ¿Por qué? Porque este tema nos compromete a todos, mucho más allá del partido político al que pertenezcamos.

Indudablemente, el cambio cultural que pretendemos para evitar el consumo problemático y abusivo del alcohol va mucho más allá de aprobar una ley –por muy buena que sea– y es mucho más profundo. Esto no se agota en una ley; todos los que estamos acá –algunos votarán a favor y otros no– lo sabemos.

Además de la regulación, el registro, los controles y la fiscalización, hay que poner mucho más énfasis en el tema educativo –así lo aclaramos desde el primer día que integramos el equipo multidisciplinario–, como ya se ha mencionado. Todo empieza por ahí para tratar lo relativo a una droga socialmente aceptada. Lo que pretende este proyecto de ley –por lo menos, la intención con la que yo me incorporé a ese equipo de trabajo– es no afectar el consumo social ni a los sectores involucrados, como el de la vitivinicultura y sus productores. Sí se apunta a prevenir, a cuidar, a educar y concienciar sobre un consumo que, como mencionaba la señora senadora Xavier, afecta a muchos otros problemas que tenemos en la sociedad. Aunque no queramos verlo, dicho consumo afecta los problemas de violencia doméstica, los accidentes laborales, los accidentes de tránsito, el embarazo adolescente y tantos otros puntos a los que se ha hecho referencia acá.

Simplemente, quisiera dejar una constancia de la razón de mi voto afirmativo.

Esto recién empieza. Nos hubiera gustado que este proyecto de ley se hubiera aprobado mucho tiempo antes. Con el equipo multidisciplinario hemos venido trabajando desde hace largo tiempo, pero continuaremos haciéndolo con el mismo objetivo –ojalá que con una ley aprobada– porque pretendemos cuidar, prevenir, educar y concienciar a muchos uruguayos, especialmente a los más jóvenes.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señora presidenta.

Este proyecto nos genera algunos sentimientos encontrados. Vemos que el oficialismo retoma una política sancionatoria, dura, de penalización, como lo ha hecho con respecto a los delitos. Pese a que hay un discurso público por el cual se dice que la mano dura no soluciona los problemas, una cosa es el discurso público y otra cosa es lo que pasa acá. ¡Vaya si hemos discutido sobre si hay que penalizar más duramente, o no, a quienes delinquen! Públicamente hay un discurso, pero después venimos acá y vemos que se propone un agravamiento de las penas. Esa es la línea sancionatoria y penalizadora que sigue el Frente Amplio: la solución es prohibir y sancionar. Es bueno que a esta altura estén proponiendo estas cosas: sancionemos, sancionemos, sancionemos. Evidentemente, solo aumentar las penas, o hacerlo al barrer y en forma desprolija como en este proyecto de ley, no está bien. Esa es la sensación encontrada que tenemos.

Creo que a este proyecto de ley le falta tiempo en el horno y trabajarlo un poquito más. A este proyecto de ley lo sacaron crudo del horno. Esa es la verdad. Lo sacaron de forma apresurada del horno porque el presidente de la república los retó; retó públicamente a los legisladores y les dijo: ¡aprueben este proyecto de ley ya! Se enojó con ellos. Entonces, lo sacaron del horno sin que estuviera pronto y plantearon: vamos a comer esto; se come esto como está. ¿Estaba pronto? No; no estaba pronto. Le faltaba tiempo de cocción. A mi juicio, tiene cosas que se pueden mejorar. Así como no hay que pasar de fuego el asado, tampoco hay que ponerle poca brasa porque queda crudo. El tema es darle el punto justo. Y esto está frío; tal vez pusieron brasa de eucalipto, el fuego se apagó rápidamente y el asado no quedó pronto. Esa es la verdad; alcanza con mirarlo.

Al leer el proyecto de ley me surgen preguntas. La primera de ellas tiene que ver con el artículo 10, que dice concretamente: «La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley…». Las bodegas que venden y ofrecen productos, ¿tienen que inscribirse? Creo que no; que se está pensando en los restaurantes, bares y ese tipo de establecimientos. Pero aquí, al barrer, se mete todo en la misma bolsa. Entonces, ahora el comerciante que va a la bodega a comprar la mercadería

debe inscribirse. Tal vez esté bien, porque la idea es que se inscriban.

Todos los domingos voy a misa y me ofrecen vino. Bueno, habrá que inscribir también a las iglesias porque están ofreciendo alcohol y no solo a mayores de edad, sino también a menores. Son cosas que, de repente, uno no piensa. ¿Qué voy a hacer cuando esté en la fila para tomar la comunión y me ofrezcan vino? ¿Le voy a preguntar al cura si están registrados? Parece ser una pavada, pero creo que no lo es. A mi juicio, reitero, al proyecto de ley le falta cocción.

Otra pregunta me surge con respecto al literal C del artículo 20, que refiere a la regulación de la publicidad de bebidas alcohólicas. Al parecer, la publicidad «tampoco podrá exhibir o exteriorizar significados y comportamientos que expresen que el éxito social, profesional o sexual, o que las situaciones de poder, son generadas o potenciadas por el consumo de bebidas alcohólicas». ¡Tiembla James Bond 007! Vamos a prohibirles todas las películas por el Martini seco no revuelto que tomaba Sean Connery, y lo mismo sucedería con Somerset Maugham, que escribió sobre la temática, o Ian Fleming, que inventó el personaje. Se trata de una situación de poder y vamos a ver qué hacemos al respecto. Digo eso porque hay un candidato de mi partido que está con el 007 y, evidentemente, está en problemas.

Más allá de esto, que es una chanza exclusivamente, ¿qué pasa con el sumiller, con los catadores, cuyo éxito está vinculado a este tema? ¿Qué pasa, entonces, con el literal G del artículo 20? Fíjese, señora presidenta, al punto que llegamos: se prohíbe «utilizar figuras públicas o personalidades reconocidas que asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas». *A contrario sensu*, se permite que personas que no son figuras públicas o reconocidas asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas. En realidad, si se es coherente, no debiera permitirse que las figuras públicas reconocidas ni las que no lo son asocien su éxito, porque de acuerdo a esto alguien puede decir que es una persona exitosa y, por ende, como no es una figura pública, puede manifestar que su éxito se debe al consumo del alcohol. Reitero que, a mi juicio, a este proyecto de ley le falta tiempo.

Considero un acierto lo expresado por la señora senadora Asiaín. Creo que aquí falta la pata de los Gobiernos departamentales, que, de acuerdo a la Constitución de la república, tienen el cometido de velar por la salud pública y la bromatología.

Se crea aquí, entonces, una suerte de Frankenstein controlador: la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas. Si queremos hacer algo que no funcione, vamos a crear una comisión y llenarla de delegados: Presidencia de la República a través de la presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, Ministerio de Economía y Finanzas a través la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Ancap –explíquenme, por favor, qué hace aquí Ancap, que no ha demostrado grandes eficiencias–, y el Congreso de Intendentes. ¿Por qué no se dispone que lo integremos todos? ¡No falta nadie en la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas! Al parecer, no es lo más eficiente ni lo mejor.

Honestamente, cuando uno analiza este proyecto de ley no puede más que compararlo con la Ley n.º 19172, porque en Uruguay no se va a poder tomar una copa de vino mientras se juega un partido de truco o se come un asado, pero sí le vamos a poder dar a la marihuana como queramos. ¡En eso no hay problema! ¡Dale que va! Sucede algo raro: se pone un énfasis prohibitivo en las bebidas alcohólicas y en el tabaco, mientras existe una sensación paternalista respecto a la marihuana. Recuerdo que de aquella ley solo voté un capítulo. Ante la pregunta de ciertas personas de por qué había votado solo ese capítulo, respondí que era el vinculado a la salud y educación de la población de los usuarios; era la parte que me parecía que estaba bien. Se tenían que hacer campañas contra el consumo de estupefacientes. ¿Alguien las vio? Recuerdo haber escuchado campañas a favor del consumo de la marihuana. ¡Eso es lo que hubo en Uruguay!

El tema de la marihuana –que es un consumo problemático, quizás más que el del alcohol–, comenzó a analizarse –no sé si la señora presidenta lo recuerda– cuando asesinaron a un pizzero de La Pasiva. Fue un hecho tremendo, que fue informado por los noticieros y todos lo recordamos. Se realizaron marchas solicitando más seguridad, y la respuesta fue una conferencia de prensa –en la que participaron dos o tres ministros y el secretario de la presidencia– anunciando, entre otras medidas, el análisis de la legalización del consumo de marihuana, tema que no se había estudiado.

Todos recordamos los primeros pasos de esto. En un principio se dijo que la iba a plantar el Ejército. Cuando se preguntó sobre cómo iban a distribuirla, se dijo que le iban a dar veinte cigarrillos a cada consumidor. ¿Cómo se iba a hacer para impedir que los vendieran? Se les iban a pedir las colillas, algo tremendo. Sin embargo, se recogió la idea –muy establecida y respetable– de que era mejor combatir la droga desde la legalidad que desde la ilegalidad. Es decir: legalicemos el uso de la marihuana y con campañas de bien público hagamos que se consuma menos. Bueno, ya pasó un buen tiempo; esta ley –si no me equivoco– ya tiene casi seis años. ¿Cuál fue el resultado? Un aumento

del consumo de la marihuana. Entonces, ¿qué vamos a hacer? Mientras miramos para otro lado con la marihuana, le pegamos al vino y a la cerveza.

Creo que antes de votar este proyecto de ley merecemos tener más seguridades, mayor estudio y profundidad. Entendemos la ansiedad del presidente de la república por que se apruebe este proyecto de ley cuando le queda poco tiempo en el cargo, pero me parece que esa ansiedad, manifestada públicamente, ese enojo y la reprimenda pública que hizo a los legisladores de su partido porque no aprobaban este proyecto de ley, no nos tiene que llevar a todos a sancionar una iniciativa que no está bien redactada ni estudiada y que pretende, a partir de una prohibición demasiado genérica, resolver el problema del consumo problemático del alcohol.

Además, me animaría a decir que no me comprenden las generales de la ley porque, salvo los domingos cuando voy a misa, no tomo alcohol.

SEÑOR GARÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: queremos hacer dos acotaciones muy breves.

En primer lugar, quiero aclarar que hemos tenido un tiempo importante para reflexionar sobre este proyecto de ley que tiene que ver con el consumo problemático de alcohol. Menciono esto último porque aquí se han realizado referencias a otras sustancias que generan adicción, pero este es un esfuerzo dirigido al consumo problemático de dicha sustancia.

En cuanto a los temas educativos, vale la pena insistir en que consta en la versión taquigráfica de las sesiones de la comisión –en ocasión de la comparecencia de la ANEP– el conjunto de políticas públicas que se están llevando adelante relacionadas a la vida saludable y al consumo responsable de alcohol. En consecuencia, este proyecto de ley pone énfasis en ellas.

En segundo término, entendemos que los aportes realizados en el Senado serán útiles para cuando este proyecto de ley sea analizado en la Cámara de Representantes. En virtud de todo esto y sin perjuicio del desglose de algunos artículos, proponemos que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: en virtud de lo que acaba de decir el señor senador Garín y por un tema de trámite parlamentario, si se reconoce que los aportes hechos en sala son importantes y pueden ser considerados en la Cámara de Representantes, propongo que nos evitemos la tercera cámara. Reitero que si se acaba de señalar esto, ¿qué sentido tiene aprobar el proyecto de ley ahora cuando se entiende que se pueden agregar estos aportes en la Cámara de Representantes y que, por ende, tendrá que volver al Senado? En consecuencia, propongo que el proyecto de ley vuelva a comisión, porque así no perderemos tiempo y podremos hacer las cosas con excelencia.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor senador García, en el sentido de que el proyecto de ley vuelva a comisión.

(Se vota).

–11 en 26. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: no voté el pase del proyecto de ley a comisión porque quiero dar una clara señal en el sentido de que es necesario actuar en relación al consumo problemático de alcohol. Sin embargo, debo decir que el artículo 20 me hace un poco de ruido, y por eso traje algunas inquietudes que estuvimos conversando con el señor miembro informante. Me transmitió que en la Cámara de Representantes se va a hacer un trabajo importante no solo con relación a ese artículo, sino también con respecto a otros. Por lo tanto, una vez hecha la aclaración sobre las dudas que me merece el artículo 20 –y aprovecho para decir que tengo algunos aportes para realizar–, aclaro que voy a votar esta iniciativa para que en la Cámara de Representantes se trabaje sobre el tema.

Entiendo que esto es congruente porque doy la señal de que hay que tomar medidas con relación al consumo problemático de alcohol –droga que genera más adicción y más problemas en los jóvenes y parece que ahora también en las iglesias–, y tengo la seguridad de que en la Cámara de Representantes se va a completar el trabajo. En función de todo esto, voy a votar la totalidad de los artículos.

SEÑORA MATIAUDE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MATIAUDE.- Señora presidenta: debemos recordar que desde hace más de treinta años el Uruguay tiene un instituto que rige y controla la genuinidad del alcohol.

Ser responsables del consumo moderado y social del alcohol es tarea de todos. Muy a menudo me pregunto cómo podemos medir el consumo de alcohol en Uruguay, cuando es de venta libre. Lamentablemente, con este proyecto de ley nos enfrentamos a prohibiciones y más prohibiciones. Esto afecta directamente a una parte importante de ciudadanos que, con esfuerzo, trabajan en el departamento de Canelones; me refiero concretamente a los bodegueros.

Sabemos que existe una porción importante de informalidad en la venta de alcohol, y también que estos casos no están regulados por norma o procedimiento alguno.

No es sencillo trabajar en estos aspectos y crear una nueva norma, cuando no se sabe con exactitud la magnitud del problema porque la venta de alcohol etílico, blanco, es libre, y muchas veces se realiza en la vía pública. Por lo tanto, cualquier distribuidor puede vender alcohol, y eso fomenta la realización de todo tipo de bebidas artesanales o caseras. Es cierto que desde que comenzó su tarea, el Inavi cuenta con un padrón en el que están registrados aquellos que quieren hacer vino artesanal o fabricar cerveza, pero ¿saben cuál es la diferencia? La cerveza está subsidiada.

Lo importante aquí sería unir todas esas puntas para que todos estemos controlados. Obviamente, todos estamos de acuerdo en cuándo y cómo comenzar a controlar el alcohol, pero no podemos dejar de mencionar que existe una ley vigente, votada hace años –me refiero a la Ley n.º 16753, relativa a la desmonopolización de los alcoholes–, que nunca se reglamentó, y por eso su venta es libre. Por lo tanto, cualquiera puede comprar una tarrina de mil litros de alcohol, llevarla adonde quiera y hacer cualquier cosa con ella.

Con respecto a este proyecto de ley, la única diferencia que vemos es que los comercios van a tener que poner un cartel que informe que están autorizados a vender bebidas alcohólicas. Me parece que estamos improvisando porque no sabemos el resultado que esto puede dar.

En mi opinión, más importante que fiscalizar que los expendios de bebidas estén regulados y formalizados es el control de muchísimos lugares de venta de alcohol que están exentos de todo control. Entiendo que lo fundamental de todo esto es la concientización con relación al buen uso del alcohol.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión particular.

Se va a votar la moción del señor senador Garín en cuanto a suprimir la lectura de los artículos y votarlos en bloque, luego de desglosar aquellos que se soliciten.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Solicitamos el desglose de los artículos 1.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36.

SEÑORA PRESIDENTE.- Voy a repetir los números de los artículos cuyo desglose solicita el señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Por favor, haga una lectura lenta así puedo seguirla.

SEÑORA PRESIDENTE.- Son los artículos 1.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36.

Consulto al señor senador sobre el artículo 35 porque en la Mesa tenemos una duda.

SEÑOR GARCÍA.- Su desglose no ha sido solicitado.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito se desglose también el artículo 2.º.

SEÑORA PRESIDENTE.- A los artículos propuestos por el señor senador García para ser desglosados, se agrega el artículo 2.º, solicitado por el señor senador Bordaberry.

Se va a votar en bloque el resto de los artículos.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1.º.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Brevemente quiero señalar que no vamos a votar este artículo. Creo que en la redacción de la norma queda claro cuál es el objetivo de este proyecto de ley, y está bien que lo voten quienes obviamente están de acuerdo con él. No obstante, quiero decir que en él también se demuestra por qué no vamos a acompañarlo.

El artículo comienza expresando: «La presente ley es de orden público y sus disposiciones de interés general» y, más adelante, establece: «En este sentido, regula las actividades tendientes a distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar a título gratuito, promocionar, patrocinar o publicitar bebidas alcohólicas».

Por lo tanto, en el artículo 1.º de este proyecto de ley ya queda claro que la norma no tiene ningún objetivo educativo ni de información. Digo esto porque donde se define su cometido no está incluido su fin principal, y esto es lo que nos determina a votar en contra.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.º.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Este es un artículo plenamente compartible ya que establece cuál es la orientación de las acciones del Estado en lo que refiere a la prevención, al diseño de políticas públicas en educación, al desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar; a informar a la población; a fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad; a instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático, entre otras.

Lamentamos que muchas acciones de este tipo luego no estén efectivamente reguladas en la ley, pero consideramos que la orientación es la adecuada.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración el artículo 6.º.

SEÑOR GARCÍA.- Antes deberíamos considerar el artículo 4.º

SEÑORA PRESIDENTE.- El artículo 4.º no fue desglosado, señor senador.

(Intervención del señor senador García que no se escucha).

–La Mesa propone terminar la consideración del artículo 6.º y luego pasar al artículo 4.º.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: le pedí que a la hora de repasar la lista de artículos a desglosar fuera lento para evitar la no inclusión de algunas normas, tal como ocurrió con el artículo 4.º. Como lo hizo tan rápido, no pude seguirla.

(Dialogados).

–Yo estoy atento y calculo que la señora presidenta también lo estará. Quizá eso se debió a un tema de audición, de que alguno de nosotros dos haya entendido mal.

SEÑORA PRESIDENTE.- Estamos considerando el artículo 6.º, señor senador, porque entendí que se había solicitado su desglose.

SEÑOR GARCÍA.- Así es.

SEÑORA PRESIDENTE.- Por eso ahora vamos a ponerlo a votación, señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Pero el desglose del artículo 4.º también estaba previsto, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Como no lo teníamos registrado, no lo desglosamos. No hay problema, señor senador: lo votamos a continuación. Se va a votar todo lo que sea necesario.

SEÑOR GARCÍA.- Está claro.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.º.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Gracias, señora presidenta.

Me parece importante comprender el contenido de este artículo en función de algunas cuestiones que se plantearon en sala. Se crea, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, un registro obligatorio de vendedores de bebidas alcohólicas y alcoholes destinados para el consumo humano. Este fue un agregado que se le hizo al proyecto de ley cuando vino a sala, en una oportunidad anterior, y regresó a comisión. Por tanto, tiene que quedar meridianamente claro a qué nos estamos refiriendo cuando decimos que hay ausencias de regulación del alcohol, porque aquí se han incorporado las bebidas y el alcohol para consumo humano.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Dudé acerca de si debía votar o no este artículo, señora presidenta, porque no soy partidario de los registros ni de las regulaciones; en fin, de ese tipo de cosas de las que los uruguayos estamos tan llenos por todos lados. La verdad es que vivir en el Uruguay es una maraña de regulaciones. Esa es la parte que no me gusta.

Por otro lado, lo que me parece muy bueno es que no tenga costo, que no se prevea una tasa y que no se pueda cobrar el registro. Considero que ese es un aspecto positivo de este artículo porque en el proyecto de ley no se prevé la posibilidad de cobrar una tasa por el servicio y el registro que se presta. Me parece bueno que no tenga afán recaudatorio. Esperemos que permanezca así en el futuro, es decir, que el registro no tenga costo y que el Estado lo asuma a su propio costo.

Supongo que la no inclusión del cobro de una tasa, que es lo habitual en estos casos, no fue una omisión cometida por quienes redactaron el proyecto de ley. Espero que los haya guiado lo bueno, es decir, esa intención de no cobrar. Normalmente por estas cosas se cobra una tasa que financia el registro. Me alegro mucho de que eso no ocurra en esta ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración el artículo 4.º, cuyo desglose la Mesa no había registrado.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Por los mismos motivos anunciados cuando se realizó la consideración del proyecto de ley en general, queremos decir que nos presenta dudas bastante profundas y fundadas la posible existencia de una concurrencia de competencias con los Gobiernos departamentales, tal como lo prevé el ordinal 9.º del artículo 275 de la Constitución de la república, por el que se asigna competencia en materia de salud pública y, además, encomienda sugerir medidas. En él se establece: «Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria y preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento». Reitero que la participación de los Gobiernos departamentales no ha sido contemplada en el proyecto de ley. Justamente, este es el artículo que concentra en el Poder Ejecutivo, a través de la Junta Nacional de Drogas, todo el diseño, la definición, la coordinación y la evaluación de las políticas públicas referidas a este punto de las bebidas alcohólicas. Parecería no haberse contemplado la autonomía departamental y por ese motivo no acompañamos este artículo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.º.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 21.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: vamos a pedir que este artículo sea votado por párrafos, ya que nosotros votaremos afirmativamente el primero, no así el segundo.

SEÑORA PRESIDENTE.- A fin de ordenar la votación propongo que se dé lectura a los dos párrafos de este artículo.

Léase el primer parágrafo del artículo 21.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas y deberán contener el siguiente mensaje preventivo: "Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad"».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el segundo parágrafo del artículo 21.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: no vamos a votar este párrafo, que dice «El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas», porque no queremos conferir al Poder Ejecutivo la libertad para determinar, por sí y ante sí, cualquier inscripción que se le ocurra poner en un envase de bebida. En el primer párrafo de este artículo el Parlamento establece a texto expreso el mensaje que debe figurar; por lo tanto, nos parece una incoherencia que en un primer párrafo el Parlamento defina la inscripción y en un segundo párrafo eso se borre con el codo y se exprese que el Poder Ejecutivo puede escribir lo que quiera, por sí y ante sí, sin consultar al Parlamento.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo párrafo del artículo 21.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: no vamos a votar este artículo por la generalidad que supone y las consecuencias que ella puede producir. Aquí se expresa: «Los mensajes preventivos deberán presentarse de forma clara, con letra legible a simple vista y en lugares visibles. En el caso de la publicidad sonora o audiovisual» –esto es lo que nos genera el rechazo– «deberá presentarse o reproducir-

se, además, con suficiente tiempo para su adecuada observación o audición». La pregunta que surge es la siguiente: ¿qué quiere decir suficiente tiempo? En un mensaje radial o televisivo, ¿quién determina lo que es suficiente tiempo? Notoriamente, esto tiene consecuencias directas y costos. El hecho de dejar al Poder Ejecutivo, con esta generalidad, la potestad para determinar en una publicidad cuál es el suficiente tiempo que debe tener un mensaje hace que para nosotros este artículo no sea votable.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: no vamos a votar este artículo porque es absolutamente impracticable; es totalmente declarativo. Tratar de prohibir la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de la información y la comunicación, cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años de edad es impracticable. Al momento de enviarse un mensaje, ¿cómo sabe, quien lo envía, si en ese momento el celular está en manos de un mayor o de un menor de edad? Es decir, el que envía el mensaje estaría dentro de la ley si el celular en ese momento lo tengo yo, pero si lo tiene mi hija menor estaría cometiendo una infracción. Esto es, por calificarlo de alguna manera, impracticable.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCÍA.- Enseguida se la concedo con mucho gusto, señora senadora.

Este artículo dice: «Prohíbese la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de la información y la comunicación (TIC´s), cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años de edad». Ahora bien, ¿cómo se hace la publicidad? Tengamos en cuenta también que la tecnología de la información viene del extranjero, con servidores que se encuentran lejos. El señor senador Besozzi me acota la India porque, justamente, en estas semanas hemos recibido mucha información proveniente de allí o de otros países, pero ahora estamos hablando de bebidas alcohólicas, así que los servidores pueden estar ahí. Cabe preguntarse cómo se va a prohibir que llegue información a celulares o computadoras si los servidores están en otros países. Es decir, ¿cómo hace una ley nacional para prohibir eso? Más complicado sería aún si la información viene del extranjero y el celular está en manos de un menor de edad; en ese caso habría un problema multiplicado.

En definitiva, no vamos a votar este artículo porque lo consideramos absolutamente declarativo, sin consecuencia alguna.

Ahora sí le concedo la interrupción a la señora senadora Xavier.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: creo que todos aquí, que estamos pasando por campaña electoral, sabemos de las chances que existen de segmentar los mensajes, ya sea por edad, por género o territorialmente, pues esto se viene haciendo desde hace bastante tiempo. Me parece que lo que plantea el señor senador no es que su hija reciba el mensaje en lugar de que lo haga él, que es el dueño del celular; aquí lo que se dice es que no exista publicidad que segmente mensajes para jóvenes que ponderen el consumo excesivo de alcohol. Creo que de eso se trata. Ahora bien, quienes contratan publicidad o quienes la arman sí pueden aplicar el criterio. Esto no viene al destinatario final, sino que tiene su fundamento en el origen de la creación de una publicidad de esa naturaleza.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Ya he terminado. Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24.

(Se vota).

–17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 29.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: voy a argumentar sobre el artículo 29 y los restantes de este mismo capítulo cuyo desglose solicitamos y que vamos a votar negativamente.

Específicamente, el artículo 29 habla a las claras de lo que es la burocratización. Esto es uruguayismo puro: cuando no tengas una solución, crea una comisión; y si querés confirmar que no tenga ninguna, pero ninguna importancia, que la comisión sea bien grande, para que primero falte gente y después no se reúna más.

El artículo 29 dice: «Créase la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por: Presidencia de la República a través de la Presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas;» –así que ya llevamos dos cargos– «el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social; el Ministerio de Economía y Finanzas, a través la Dirección General Impositiva; el Banco de Previsión Social; el Ministerio de Desarrollo Social; el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; el Ministerio de Salud Pública; el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y el Congreso Nacional de Intendentes». Estamos hablando de trece o catorce integrantes; ya a esta altura perdí la cuenta.

Esto claramente señala –lo dijimos en la discusión en general– un concepto de burocratización en el abordaje de políticas públicas, que lo hace absolutamente ineficaz. Termina siendo más importante la comisión que el tema de fondo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: es importante ilustrar al Cuerpo que el debate sobre este organismo fue extenso en la comisión. Y queda claro que se trata de una mesa coordinadora de fiscalización del mercado porque, si no, sería esperable que artículos posteriores tuvieran la creación de más cargos, vía presupuesto o rendición de cuentas, para realizar la labor inspectiva que se define, y eso no es así. Es más: incorporamos, a iniciativa del senador García, o de su bancada –no lo sé–, que el «Ministerio de Salud Pública no podrá realizar nuevas contrataciones ni crear nuevos vínculos laborales». Por tanto, accedimos a ello en función de que era un planteo muy importante para el senador o su bancada, y lógicamente es congruente con la necesidad de utilización de los cuerpos inspectivos y fiscalizadores de todos los organismos vinculados a la temática. Si no, sería absolutamente imposible y otra la lógica de los artículos posteriores del proyecto de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra por una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: con respecto a esto último, es como lo dice la senadora Xavier: propusimos –fui yo– que esta comisión astronómica no generara más burocracia; me parece que lejos está de que haya compartido su creación. No la comparto, pero me dije: ya que van a crear una comisión de quince integrantes, por lo menos que eso no suponga más costo, no al senador García, sino ¡a los uruguayos! No es que sea bueno para el senador García; creo es bueno para los uruguayos que cuando creamos una comisión, no tengan que gastar más plata para generar más burocracia. No solo no es una contradicción, sino que es una afirmación: estamos en contra y pedimos que, ya que van a crearla, por lo menos no cueste más plata mediante la creación de cargos.

Aclaro, señora presidenta, que en un principio me olvidaba de algunos integrantes de la mesa coordinadora en tanto estaba manejando una versión anterior y por eso la senadora Asiaín me hizo notar que se habían agregado otros organismos; cuando la comisión avanzó en su trabajo, se incorporaron más integrantes. ¡Menos mal que el tema no volvió a comisión porque, si lo hubiera hecho, le sumábamos más integrantes todavía!

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Entre los repartidos está el comparativo.

SEÑOR GARCÍA.- Pero no tengo en mi poder la última versión.

SEÑOR GARÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: a los efectos de aclarar el asunto para todos, aquí se está hablando de no tomar personas que iban a ser contratadas por el Ministerio de Salud Pública. Debo advertir a los integrantes de la comisión y a todo el Cuerpo que esa disposición es para el artículo 38, que refiere a la Comisión Asesora Honoraria Consultiva; ahora nos estamos refiriendo a la Mesa Coordinadora de Fiscalización. Quería hacer esa aclaración por las dudas, para que no se confundan.

SEÑOR GARCÍA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARÍN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: es como lo dice el senador Garín. Es por eso que dije al principio que iba a hablar sobre todos los artículos que estuvieran incluidos en esta argumentación.

Gracias, señora presidenta; gracias, señor senador.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- He terminado, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29.

(Se vota).

–15 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 30.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–15 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 31.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–15 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 32.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–15 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 33.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 34.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 36.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 24. **Afirmativa.**

Han sido votados todos los artículos desglosados.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

13) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑORA PRESIDENTE.- Correspondería considerar el tercer punto del orden del día.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señora presidenta: solicito que el asunto que figura en tercer término del orden del día se postergue hasta las sesiones de la semana próxima, ya que me informan desde la coordinación que necesitan hacer algunas consultas al Congreso de Intendentes.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 2 de julio de 2019

Señora presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 9 de julio.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Alejandro Draper, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 2 de julio de 2019

Señora presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia para el día jueves 4 del presente, por motivos personales.

Sin más, la saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 2 de julio de 2019

Señora presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia desde el 4 de julio hasta el 12 de julio del 2019 inclusive.

Motiva dicha solicitud la invitación para participar en el Encuentro de Organismos Reguladores de América Latina, que se realizará en el marco de la Cumbre Regulación & Telcos, Libertad de Expresión, Medios y Prensa.

Solicito dicha licencia al amparo del literal D del artículo 1.º de la Ley n.º 17827.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carlos D. Camy. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Pablo Iturralde, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

15) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:41, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Alonso, Aristimuño, Asiaín, Ayala, Baráibar, Besozzi, Bordaberry, Carrera, Castillo, Delgado, García, Garín, Heber, Lazo, Martínez Huelmo, Matiaude, Moreira, Passada, Tourné y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado